

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforma el punto 1 del artículo 3o. del Decreto por el que se convoca a las Cámaras del H. Congreso de la Unión, al Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LIX Legislatura, publicado el 18 de diciembre de 2003 2

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal 2

Aviso de Término de las emergencias en diversas entidades federativas, por la ocurrencia durante el ejercicio fiscal 2003, de fenómenos naturales de carácter hidrometeorológico y sus efectos en la población 13

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes queda agrupado en el subsector coordinado por la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Banca de Desarrollo 17

Acuerdo por el que se actualiza el formato previsto en el Anexo A de la Circular CONSAR 22-4, Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR, publicada el 23 de junio de 2003 18

Circular CONSAR 03-2 por la que se dan a conocer las Reglas generales sobre la determinación de cuotas de mercado a las que se sujetarán las administradoras de fondos para el retiro 23

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Almacenadora Sur, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por disminución de capital 24

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2004, café verde en grano (variedad robusta), sin tostar ni descafeinar 25

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2004, cera de carnauba, con el arancel-cupo establecido 27

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2004, cacao en grano 29

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2004, pato, ganso o pintada sin trocear	32
Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2004, queso tipo Egmont, con el arancel-cupo establecido	33
Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar en el año 2004, piernas, muslos o piernas unidas al muslo, de pollo, originarias de los Estados Unidos de América	34
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 33/2003	36

[SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION](#)

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Jalisco, con el fin de instrumentar el Programa de atención a productores afectados por la precipitación pluvial atípica y las deficiencias estructurales en las condiciones de drenaje de la cuenca de los ríos Lerma y Zula	37
--	----

[SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES](#)

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Querétaro, Qro., otorgado en favor de Telecable del Centro, S.A. de C.V.	41
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Zacatecas y Guadalupe, Zac., otorgado en favor de Telecable del Centro, S.A. de C.V.	43
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Celaya, Gto., otorgado en favor de Telecable del Centro, S.A. de C.V.	44
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Telecable de Irapuato, S.A. de C.V.	46
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Conexxion XXI, S.A. de C.V.	47

[SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA](#)

Lista de precios mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal	51
--	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sistemas y Computadores de Gestión, S.A. de C.V.	56
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	57
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	57
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	58
Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)	58
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)	58
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)	59

PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

Acuerdo por el que se publica el formato aplicable para solicitar alta de agencia autorizada para comercializar los productos de Pronósticos para la Asistencia Pública	59
---	----

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin	65
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	81
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

261203-9.00

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCIII No. 19

Viernes 26 de diciembre de 2003

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
BANCO DE MEXICO
PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AVISOS

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el punto 1 del artículo 3o. del Decreto por el que se convoca a las Cámaras del H. Congreso de la Unión, al Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LIX Legislatura, publicado el 18 de diciembre de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, 74, fracción IV, y 78, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, numeral 4, 116 y 117, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 28 y 35 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO. Se reforma el punto 1 del artículo 3o. del Decreto por el que se convoca a las Cámaras del H. Congreso de la Unión, al Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LIX Legislatura, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de diciembre de 2003, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Este periodo de sesiones extraordinarias tiene por objeto que las Cámaras del H. Congreso de la Unión, en el ámbito de sus respectivas competencias, desahoguen los siguientes asuntos:

1. Disposiciones de carácter fiscal, tributario y financiero.

Del 2 al 21.

TRANSITORIO

UNICO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 23 diciembre de 2003.- **Juan de Dios Castro Lozano**, Diputado Presidente.- **Arely Madrid Tovilla**, Senadora Secretaria.- **Víctor Manuel Camacho Solís**, Diputado Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se establecen los lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 9 y 27 fracciones XXVII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3,

10 y 47 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 16 fracciones V y VIII y 17 fracciones III y VI de la Ley de Planeación; 13 y 15 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3, 6 y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 10 y 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 22 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 5 fracciones I, XXVI y XXVII, 6 fracciones II, IV y XVI, 25, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 9 fracciones I, VI, IX, XI, XVI, 15, 16 y 46 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión; primero y tercero del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica y 78 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo prevé la obligación de la Administración Pública Federal de informar sobre sus principales acciones, explicando las razones a las que responden y los valores que las inspiran

y que para cumplir dicha obligación es imprescindible contar con una estrategia de comunicación social del Gobierno Federal que difunda las políticas públicas e involucre a la población en la consecución de los objetivos definidos por el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006;

Que la política de comunicación social tiene como uno de sus sustentos la estrategia, los programas y las campañas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mismos que contribuirán a que la ciudadanía esté mejor informada, de manera que pueda evaluar el desempeño de su gobierno, participar en la solución de los problemas nacionales y exigir la rendición de cuentas a las autoridades federales;

Que derivado del avance en el proceso de democratización de nuestro país, el gobierno federal ha incorporado a diversos instrumentos normativos las disposiciones de los lineamientos para la aplicación de los recursos federales destinados a la publicidad y difusión, y en general a las actividades de comunicación social, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de diciembre de 1992, abrogados por el Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 31 de enero del año 2000, y

Que resulta indispensable una adecuada coordinación de los mensajes que emiten las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ORIENTACION, PLANEACION, AUTORIZACION, COORDINACION, SUPERVISION Y EVALUACION DE LAS ESTRATEGIAS, LOS PROGRAMAS Y LAS CAMPAÑAS DE COMUNICACION SOCIAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

OBJETO DEL ACUERDO

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Este ordenamiento es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Federal enunciadas en los artículos 3 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, así como la Procuraduría General de la República, y los organismos descentralizados no sectorizados.

Salvo aquéllos expresamente previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como autónomos, así como las entidades referidas en el artículo 3 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito y las instituciones nacionales de seguros y fianzas.

GLOSARIO

Artículo 2.- Para efectos de los presentes lineamientos generales, se entenderá por:

Campaña: conjunto de mensajes basados en un concepto rector, para su difusión a través de medios de comunicación masiva.

Circulación pagada: cifra en número de ejemplares. Comprende las ventas directas y las ventas a través de canales de distribución (personas físicas, empresas o entidades), más las suscripciones, menos las devoluciones sobre las ventas.

Circulación gratuita: cifra total de ejemplares de medios impresos de circulación periódica, distribuidos por el editor, con una periodicidad regular y sin costo.

Cobertura geográfica: localidades específicas en donde se distribuye un medio impreso o se difunde la programación de un canal de televisión o estación de radio.

Coemisor(es): dependencias o entidades que se unen a un esfuerzo de comunicación, compartiendo un tema específico para ser transmitido a través de mensajes gubernamentales.

Concepto rector: eje conductor o elemento conceptual indispensable para la elaboración de los mensajes y las campañas.

Cabeza de sector: las enunciadas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República.

Dependencias: las enunciadas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República y la Presidencia de la República.

DGNC: la Dirección General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría, adscrita a la Subsecretaría.

RTC: la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría, adscrita a la Subsecretaría.

Entidades: las enunciadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Erogación: todo recurso presupuestario ejercido, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en servicios que sean susceptibles de ser registrados en las partidas de gasto del concepto 3700 (servicios de comunicación social y publicidad) del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal.

Estrategia de comunicación: planeación que llevan a cabo las oficinas de comunicación social, cada una desde su competencia, como parte de un proyecto integral, cuyo objetivo es la difusión coordinada de los planes, logros y retos del gobierno federal.

Medios públicos: medios de comunicación administrados y operados por el gobierno federal o por gobiernos estatales con recursos públicos. No persiguen fines de lucro. Entre estos se identifican a las emisoras del Instituto Mexicano de la Radio, las emisoras del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas, Radio Educación, Canal Once del Instituto Politécnico Nacional, Televisión Metropolitana Canal 22 y la red integrada por los sistemas de radio y televisión, ubicados en los diferentes estados de la República Mexicana, así como los que operen y surjan bajo este modelo u otro semejante.

Medios complementarios: cine, encartes, espectaculares, parabuses, tarjetas telefónicas e Internet, entre otros.

Meta a alcanzar: indicador cuantificable del objetivo de comunicación de la campaña.

Mensaje extraordinario: aquel que se difunde a través de medios de comunicación masiva, con el fin de dar a conocer información no prevista en el programa anual de comunicación social, pero con relación directa a la estrategia de comunicación de la dependencia o entidad.

Plan de medios: selección justificada de los medios de comunicación a emplear en las campañas para lograr un óptimo posicionamiento de los mensajes en la población-objetivo.

Población-objetivo: conjunto de individuos con características comunes a quienes se dirige un mensaje.

Programa de comunicación social: conjunto de acciones derivadas de la estrategia de comunicación, encaminadas hacia el objetivo que persigue la dependencia o entidad, determinando la secuencia óptima de eventos en el tiempo con relación a los recursos disponibles.

Perfil del lector: características demográficas y socioeconómicas de los lectores en un periodo evaluado.

Recursos presupuestarios: aquéllos disponibles en el concepto 3700 (servicios de comunicación social y publicidad) del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Secretaría: la Secretaría de Gobernación.

Subsecretaría: la Subsecretaría de Normatividad de Medios, adscrita a la Secretaría.

Tiempos de Estado: los referidos en la Ley Federal de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Tiempos fiscales: los referidos en el Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 10 de octubre de 2002.

ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS DE COMUNICACION SOCIAL

Artículo 3.- Cada dependencia o entidad deberá elaborar anualmente la estrategia y el programa de comunicación social bajo la directriz de los programas sectoriales. Las campañas que de ellos se deriven deberán dirigirse específicamente a su población-objetivo. Asimismo, habrán de cuidarse la utilización del lenguaje y los canales de comunicación adecuados para la consecución de los objetivos programados. Es recomendable prever la realización de estudios en fases previas y posteriores a la difusión de mensajes o campañas.

Las estrategias de comunicación anuales deberán contener lo siguiente:

- Misión y visión de la dependencia o entidad.
- Conceptos rectores bajo los cuales deberán difundirse las acciones gubernamentales prioritarias.
- Objetivo de comunicación de cada una de las acciones gubernamentales prioritarias.

Los programas de comunicación social deberán contener:

- Temas a comunicar durante el año, especificando las acciones gubernamentales a las que atienden.
- Medios adecuados a la población-objetivo a la cual se dirigen los mensajes y porcentaje de los recursos presupuestarios destinados a cada tipo de medio.
- Relación de campañas programadas para cada trimestre, identificando aquéllas cuya difusión requiere fecha específica.

Para solicitar la autorización del programa de comunicación social ante la DGNC, se deberá observar el siguiente procedimiento:

1. El titular de cada dependencia o entidad autorizará la estrategia y el programa de comunicación social del ejercicio fiscal de que se trate.

Será responsabilidad de las áreas de comunicación social o equivalentes la elaboración del programa de comunicación social, así como recabar las autorizaciones correspondientes para el ejercicio de los recursos.

2. El área de comunicación de cada institución gubernamental deberá remitir el programa y la estrategia de comunicación social a la cabeza de sector para su visto bueno, junto con un oficio

mediante el cual el titular de la dependencia o entidad manifieste la aprobación de ambos documentos. Dicha entrega se deberá llevar a cabo en los 15 días naturales posteriores al inicio del ejercicio fiscal de que se trate, en los formatos que para tal efecto establezca la DGNC, en forma electrónica e impresa.

3. La cabeza de sector enviará a la DGNC la solicitud de autorización del programa de comunicación social de la dependencia, así como las de sus entidades coordinadas, acompañadas de las estrategias, en una sola exhibición y en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores al inicio del ejercicio fiscal de que se trate. Se deberá indicar, en su caso, el monto de los recursos presupuestarios que tiene asignada cada entidad para el desarrollo de los programas de comunicación social.
4. La Secretaría, a través de la DGNC, emitirá la resolución correspondiente sobre la solicitud de autorización del programa de comunicación social, en un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción.

Si transcurrido el lapso mencionado no se han emitido observaciones por parte de la DGNC, los programas de comunicación social se darán por aprobados. En ese caso, la DGNC deberá emitir el oficio de autorización correspondiente en los dos días hábiles siguientes.

No se podrán realizar modificaciones a los programas de comunicación social aprobados por la DGNC, salvo en los casos en que circunstancias extraordinarias o no contempladas al principio del ejercicio fiscal representen problemas en la ejecución de las campañas.

La Subsecretaría establecerá las políticas y lineamientos que habrán de seguir las dependencias y entidades para participar en campañas intersecretariales o en las que requiera la Presidencia de la República.

MENSAJES POR TIEMPOS FISCALES Y DE ESTADO

Artículo 4.-

A. Tiempos fiscales:

Los mensajes que requieran de tiempos fiscales necesitarán la autorización de RTC. La solicitud de aprobación correspondiente deberá contener los siguientes elementos:

- a) Nombre de la campaña.
- b) Coemisor(es) de la campaña.
- c) Meta a alcanzar con la campaña.
- d) Nombre de la versión.
- e) Objetivos de comunicación del mensaje o de la campaña.
- f) Población-objetivo de la campaña.
- g) Duración del mensaje.
- h) Propuesta de vigencia.
- i) Estación o canal, con indicación de siglas, frecuencia (fm o am) y plaza (cobertura geográfica).
- j) Guión de radio y/o *storyboard* para televisión vía correo electrónico.

Únicamente los mensajes que aborden temáticas prioritarias fijadas en la estrategia de comunicación, por los titulares de las dependencias y entidades, podrán acceder a tiempos fiscales, observando el siguiente procedimiento:

1. Las áreas de comunicación social de las dependencias y entidades deberán remitir a su cabeza de sector, para visto bueno, los elementos antes mencionados, en los formatos que para tal efecto emita RTC.

2. Una vez que la cabeza de sector otorgue el visto bueno, ésta solicitará a RTC la autorización para la difusión por tiempos fiscales, considerando un plazo mínimo de 20 días hábiles previos al inicio de la propuesta de vigencia.
3. RTC emitirá respuesta a la cabeza de sector, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.
4. RTC proporcionará una clave para la identificación de la campaña o del mensaje, la cual deberá utilizarse durante el proceso que va del registro de la campaña a su evaluación (conceptualización, producción, postproducción, copiado, monitoreo y estudios).
5. Una vez obtenida la clave de registro, la dependencia o entidad directamente responsable del mensaje podrá iniciar la producción del mismo.
6. La dependencia o entidad responsable, deberá presentar a RTC una copia del material producido para su aprobación.
7. Una vez aprobada la producción, RTC enviará los oficios y los materiales correspondientes a los medios electrónicos ubicados en el Distrito Federal. Asimismo, entregará a la dependencia o entidad solicitante, los oficios correspondientes a los medios ubicados en las demás entidades federativas.
8. Las dependencias y entidades deberán entregar oportunamente a las emisoras ubicadas en las entidades federativas, excepto el Distrito Federal, los oficios de transmisión y los materiales correspondientes, debiendo obtener acuse de recibo y remitir copia de este último a RTC y a su cabeza de sector.

Las cabezas de sector que requieran difundir un mensaje extraordinario por tiempos fiscales, deberán presentar a RTC la solicitud y justificación correspondiente.

Las solicitudes de autorización de mensajes o campañas que no se remitan a través de su cabeza de sector, no serán tramitadas por RTC.

B. Tiempos de Estado:

Los mensajes que requieran de tiempos de Estado, necesitarán la autorización de RTC. La solicitud de aprobación correspondiente deberá contener los siguientes elementos:

- a) Nombre de la campaña.
- b) Coemisor(es) de la campaña.
- c) Meta a alcanzar con la campaña.
- d) Nombre de la versión para formatos de 20 o 30 segundos. En el caso de formatos de 5 a 30 minutos, nombre del programa televisivo y/o radiofónico.
- e) Objetivos de comunicación del mensaje o de la campaña.
- f) Población-objetivo de la campaña.
- g) Duración del mensaje.
- h) Propuesta de vigencia.
- i) Estación o canal, con indicación de siglas, frecuencia (fm o am) y plaza (cobertura geográfica).
- j) Guión de radio y/o *storyboard* para televisión vía correo electrónico.

De conformidad con el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, los mensajes deberán contener información de interés general en los ámbitos educativo, cultural y de orientación social observando el siguiente procedimiento:

1. Las áreas de comunicación social de las dependencias y entidades deberán remitir a su cabeza de sector, para visto bueno, los elementos antes mencionados, en los formatos que para tal efecto emita RTC.
2. Una vez que la cabeza de sector otorgue el visto bueno, ésta solicitará a RTC la autorización para la difusión por tiempos de Estado, en un plazo mínimo de 30 días hábiles previos al inicio de la propuesta de vigencia, considerando la negociación con los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Federal de Radio y Televisión.
3. RTC emitirá respuesta a la cabeza de sector, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.
4. RTC proporcionará una clave para la identificación de la campaña o del mensaje, la cual deberá utilizarse durante el proceso que va del registro de la campaña a su evaluación (conceptualización, producción, postproducción, copiado, monitoreo y estudios).
5. Una vez obtenida la clave de registro, la dependencia o entidad directamente responsable del mensaje podrá iniciar la producción del mismo.
6. La dependencia o entidad responsable, deberá presentar a RTC una copia del material producido para su aprobación.
7. Una vez aprobada la producción, RTC enviará los oficios y los materiales correspondientes a los medios electrónicos ubicados en el Distrito Federal. Asimismo, entregará a la dependencia o entidad solicitante, los oficios correspondientes a los medios ubicados en las demás entidades federativas.
8. Las dependencias y entidades deberán entregar oportunamente a las emisoras ubicadas en las entidades federativas, excepto el Distrito Federal, los oficios de transmisión y los materiales correspondientes, debiendo obtener acuse de recibo y remitir copia de este último a RTC y a su cabeza de sector.

Las cabezas de sector que requieran difundir un mensaje extraordinario por tiempos de Estado, deberán presentar a RTC la solicitud y justificación correspondiente.

Las solicitudes de autorización de mensajes o campañas que no se remitan a través de su cabeza de sector, no serán tramitadas por RTC.

Las dependencias y entidades deberán sujetarse a los formatos y requisitos de calidad técnica de los materiales que pretendan difundirse en los tiempos fiscales y/o de Estado, señalados por RTC.

Los mensajes cuyos contenidos aborden temas específicos a cargo de entidades rectoras en ciertas materias, tales como población indígena, equidad y género, juventud, entre otras, deberán contar con la aprobación de dichas entidades.

MENSAJES POR MEDIOS COMERCIALES DE DIVERSOS TIPOS, EXCEPTO MEDIOS IMPRESOS

Artículo 5.- Las campañas cuya difusión considere la erogación en tiempos de radio y televisión, así como la compra de espacios en medios complementarios requerirán autorización de la DGNC. La solicitud de aprobación correspondiente deberá contener los siguientes elementos:

- a) Nombre de la campaña con sus versiones.
- b) Coemisor(es) de la campaña.
- c) Meta a alcanzar con la campaña.
- d) Vigencia y cobertura geográfica de la campaña.

- e) Población-objetivo de la campaña.
- f) Guiones radiofónicos o visuales para radio y televisión. En el caso de medios complementarios, concepto y mensaje a difundir.
- g) Plan de medios acorde con el programa de comunicación social aprobado.

El procedimiento de autorización a observarse en campañas cuya difusión considere la erogación en tiempos de radio y televisión, así como la compra de espacios en medios complementarios, es el siguiente:

1. Las áreas de comunicación social de las dependencias y entidades deberán remitir a su cabeza de sector, para visto bueno, los elementos antes mencionados, en los formatos que para tal efecto emita la DGNC.
2. Una vez que la cabeza de sector otorgue el visto bueno, ésta solicitará la autorización de difusión a la DGNC, en un plazo mínimo de 15 días hábiles previos al inicio de la difusión.
3. La DGNC emitirá la resolución correspondiente a la cabeza de sector en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.
4. La DGNC proporcionará una clave para la identificación de la campaña o del mensaje, la cual deberá utilizarse durante el proceso que va de la emisión de los mensajes a su evaluación (conceptualización, producción, postproducción, copiado, difusión, monitoreo y estudios).
5. Una vez obtenida la autorización de la DGNC, la dependencia o entidad de que se trate podrá iniciar la producción de los materiales y efectuar las contrataciones que correspondan.

Las solicitudes de autorización de mensajes o campañas que no se remitan a través de su cabeza de sector, no serán tramitadas por la DGNC.

La compra de espacios en radio y televisión deberá sustentarse en criterios de calidad que aseguren congruencia entre el contenido del mensaje a difundir y la oferta programática.

Las dependencias y entidades, previo a la contratación de espacios en radio y televisión, deberán consultar con los medios públicos la información disponible sobre su cobertura geográfica, sus audiencias, programación y métodos para medición de audiencia, con el fin de destinar una parte de los recursos presupuestarios a dichos medios, siempre y cuando haya congruencia entre su población-objetivo y la audiencia del medio.

Toda erogación en medios electrónicos para insertar mensajes de cualquier formato, deberá ser reportada a la Secretaría de la Función Pública.

Las dependencias y entidades únicamente podrán destinar recursos presupuestarios para la difusión de campañas a través de radio y televisión, una vez que se hayan agotado los tiempos fiscales y/o de Estado.

Los mensajes cuyos contenidos aborden temas específicos a cargo de entidades rectoras en ciertas materias, tales como población indígena, equidad y género, juventud, entre otras, deberán contar con la aprobación de dichas entidades.

Las entidades que requieran la difusión de mensajes extraordinarios deberán solicitar el visto bueno a su cabeza de sector, la cual presentará la solicitud ante la DGNC.

MENSAJES EN MEDIOS PUBLICOS

Artículo 6.- El Estado Mexicano cuenta con medios de comunicación administrados y operados con recursos públicos por el gobierno federal o por los gobiernos estatales. No persiguen fines de lucro. Entre éstos se identifican a las emisoras del Instituto Mexicano de la Radio, las emisoras del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas, Radio Educación, Canal Once del Instituto Politécnico Nacional,

Televisión Metropolitana Canal 22 y la red integrada por los sistemas de radio y televisión, ubicados en los diferentes estados de la República Mexicana, así como los que operen y surjan bajo este modelo u otro semejante.

Los medios públicos cuentan con la capacidad técnica para llevar a cabo la producción, postproducción, copiado y difusión de promocionales de radio y televisión, sin que para su contratación aplique alguno de los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Esto cuando dicha contratación sea efectuada por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

La contratación de medios públicos requerirá el visto bueno de la cabeza de sector, pero no será necesaria la autorización de la DGNC. La dependencia o entidad contratante únicamente deberá informar a la DGNC sobre el monto, concepto y mensaje o campaña para la que se realizó el convenio. Posteriormente, la DGNC proporcionará una clave para la identificación del mensaje o campaña, la cual deberá utilizarse durante el proceso que va de la emisión de los mensajes a su evaluación (conceptualización, producción, postproducción, copiado, difusión, monitoreo y estudios).

Las dependencias y entidades, previo a la contratación de espacios en radio y televisión, deberán consultar con los medios públicos la información disponible sobre su cobertura geográfica, sus audiencias, programación y métodos para medición de audiencia, con el fin de destinar una parte de los recursos presupuestarios a dichos medios, siempre y cuando haya congruencia entre su población-objetivo y la audiencia del medio.

Los mensajes cuyos contenidos aborden temas específicos a cargo de entidades rectoras en ciertas materias, tales como población indígena, equidad y género, juventud, entre otras, deberán contar con la aprobación de dichas entidades.

MENSAJES EN MEDIOS IMPRESOS CERTIFICADOS

Artículo 7.- Las campañas cuya difusión considere la utilización de espacios publicitarios en medios impresos requerirán autorización de la DGNC. La solicitud de aprobación correspondiente deberá contener los siguientes elementos:

- a) Nombre de la campaña con sus versiones.
- b) Coemisor(es) de la campaña.
- c) Meta a alcanzar con la campaña.
- d) Vigencia y cobertura geográfica de la campaña.
- e) Población-objetivo de la campaña.
- f) Concepto y mensaje a difundir.
- g) Plan de medios acorde con el programa de comunicación social aprobado.

El procedimiento de autorización a observarse en campañas cuya difusión considere la utilización de medios impresos es el siguiente:

1. Las áreas de comunicación social de las dependencias y entidades deberán remitir a su cabeza de sector, para visto bueno los elementos antes mencionados, en los formatos que para tal efecto emita la DGNC.
2. Una vez que la cabeza de sector otorgue el visto bueno, ésta solicitará la autorización de difusión a la DGNC, en un plazo mínimo de 10 días hábiles previos al inicio de la difusión.
3. La DGNC emitirá la resolución correspondiente, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

4. La DGNC proporcionará una clave para la identificación de la campaña o del mensaje, la cual deberá utilizarse durante el proceso que va de la emisión de los mensajes a su evaluación (conceptualización, producción, difusión y estudios).
5. Una vez obtenida la autorización de la DGNC, la dependencia o entidad de que se trate podrá efectuar las contrataciones que correspondan.

Las solicitudes de autorización de mensajes o campañas que no se remitan a través de su cabeza de sector, no serán tramitadas por la DGNC.

La contratación de publicaciones periódicas para la difusión de campañas de las dependencias y entidades no podrá exceder las tarifas comerciales. Solamente podrá realizarse bajo órdenes de inserción en donde se registre el nombre del periódico o revista, especificaciones técnicas de colocación del mensaje, vigencia, costo unitario y total, así como el nombre de la unidad administrativa contratante.

Toda erogación en medios impresos deberá ser reportada a la Secretaría de la Función Pública.

Los mensajes cuyos contenidos aborden temas específicos a cargo de entidades rectoras en ciertas materias, tales como población indígena, equidad y género, juventud, entre otras, deberán contar con la aprobación de dichas entidades.

Los medios de comunicación a contratar deberán contar con los siguientes elementos:

- a) Estudio sobre el perfil del lector, y
- b) Certificación de su circulación pagada y cobertura geográfica.

El perfil del lector deberá determinarlo cualquier persona moral, ajena al medio de difusión, con la experiencia para realizar los estudios correspondientes.

La certificación deberá ser expedida con base en datos del ejercicio fiscal anterior al que esté en curso, por cualquier persona moral ajena al medio de difusión, cuya capacidad técnica y conceptual le permita emitir los dictámenes correspondientes sobre la contabilidad y los controles de producción y distribución de los ejemplares vendidos.

Dicha certificación deberá comprender la circulación del medio impreso de que se trate y contener, por lo menos, los siguientes elementos:

1. Cifras totales y promedios de la circulación pagada.

Fórmula para calcular el promedio de la circulación pagada de un medio impreso (cifras en número de ejemplares)	
$[v + s - dv = cp] / n = pcp$	
Ventas (v)	Comprende las ventas directas y las ventas a través de canales de distribución (personas físicas, empresas o entidades) siempre y cuando la redistribución se lleve a cabo mediante un procedimiento estable, definido y verificable que garantice la entrega a los destinatarios finales.
más	Suscripciones (s)
menos	Devoluciones sobre las ventas (dv)
igual	Circulación pagada (cp)
entre	Número de ediciones evaluadas (n)
igual	Promedio de circulación pagada (pcp)

La certificación deberá considerar al menos una quinta parte de los números publicados en el ejercicio fiscal de que se trate, de forma aleatoria.

2. Datos sobre la cobertura geográfica.

En los casos de publicaciones periódicas gratuitas, la certificación se centrará en las cifras totales y promedios de la circulación gratuita, así como en la cobertura geográfica y el perfil del lector.

Las publicaciones con valor informativo o cultural de circulación no masiva deberán presentar datos sobre sus suscriptores, su circulación y el calendario editorial del año en que se pretenda realizar la inserción.

Los criterios para su contratación se centrarán en la afinidad del mensaje con el perfil del lector y el contenido programado de la publicación.

Los medios impresos interesados en ser contratados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán remitir a la Subsecretaría el perfil del lector y la certificación de su circulación pagada y cobertura geográfica, cada vez que estos documentos se actualicen.

ESTUDIOS EN TORNO A LA RECEPCION DE LOS MENSAJES

Artículo 8.- La Secretaría recomienda que las dependencias y entidades lleven a cabo estudios para medir la pertinencia y efectividad de sus campañas. Dichos estudios se efectuarán con recursos materiales y humanos propios, o a través de la contratación de personas físicas o morales que posean los suficientes y probados conocimientos teóricos y técnicos.

Los estudios que se apliquen a las campañas de las dependencias y entidades, deberán llevarse a cabo en un plazo no mayor a 60 días posteriores al término de la difusión de cada una. La remisión de los resultados a la DGNC se hará a través de la cabeza de sector con fecha límite el día 31 de octubre del ejercicio fiscal que corresponda, en los formatos que para tal efecto se emitan, considerando los siguientes elementos:

- a) Tipo y objeto de estudio.
- b) Metodología e instrumentos aplicados.
- c) Resultados cualitativos y/o cuantitativos.
- d) Conclusiones.
- e) Planteamiento prospectivo.
- f) Responsable del estudio.
- g) Recursos presupuestarios utilizados.

La persona física o moral a contratar para llevar a cabo el diseño de una campaña, no podrá ser la misma a la que se le encargue evaluar su efectividad.

Los resultados de los estudios y de las recomendaciones que formule la Secretaría, deberán considerarse en la conformación de la estrategia, programa de comunicación social y campañas posteriores.

Las dependencias y entidades deberán reservar recursos para la realización de estudios cuyo objetivo sea medir la efectividad de las campañas, en los términos y montos que determine la cabeza de sector, en observancia de las normas presupuestales vigentes.

RECURSOS PRESUPUESTARIOS

Artículo 9.- Los recursos presupuestarios destinados a sufragar los gastos en servicios de comunicación social y publicidad, deberán estar previamente autorizados y asignados a las partidas de gasto del concepto 3700 (servicios de comunicación social y publicidad) por las instancias facultadas para esos efectos.

La erogación de dichos recursos deberá sujetarse a las disposiciones de austeridad y racionalidad del gasto contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, en la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como en los demás ordenamientos aplicables. Las contrataciones que se realicen, se llevarán a cabo bajo la estricta responsabilidad de la dependencia o entidad contratante.

El titular de comunicación social de cada dependencia, en acuerdo con el titular del ramo, evaluará la pertinencia de centralizar los recursos presupuestarios del concepto 3700 correspondientes a sus órganos administrativos desconcentrados, para jerarquizar la difusión de las campañas.

El titular de comunicación social de cada dependencia buscará que en la contratación de medios de difusión masiva se apliquen las mismas tarifas a todas las entidades coordinadas en su sector, debiendo comunicar las tarifas obtenidas a la DGNC.

No se podrán utilizar recursos presupuestarios con fines distintos a los de la estrategia de comunicación y el programa de comunicación social o con fines de promoción de imagen de funcionarios o titulares de las dependencias o entidades.

No se podrán convenir el pago de créditos fiscales, ni de cualquier otra obligación de pago a favor de la dependencia o entidad a través de la prestación de servicios de publicidad, impresiones, inserciones y demás relativos a las actividades de comunicación social. Los medios públicos podrán convenir con los del sector privado, la prestación recíproca de servicios de publicidad.

No podrán realizarse traspasos de recursos de otros capítulos de gasto al concepto de servicios de comunicación social y publicidad de los presupuestos de las dependencias y entidades, ni podrán incrementarse, salvo en el caso de mensajes para atender situaciones de carácter contingente sujetos a la aprobación de la Secretaría. Los aumentos que se susciten deberán estar previamente autorizados por las instancias pertinentes.

Los recursos provenientes de créditos externos, donaciones o patrocinios, cuya aplicación se destine a sufragar los gastos en servicios de comunicación social y publicidad de las dependencias o entidades deberán someterse al visto bueno de la DGNC, una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes de acuerdo a la normatividad aplicable. Estos recursos, no se consideran como parte de la planeación de erogaciones del programa de comunicación social.

Las dependencias y entidades proporcionarán a la Secretaría de la Función Pública, dentro de los diez días naturales siguientes a la terminación de cada mes, la información desglosada y por partida de gasto sobre las erogaciones en el concepto 3700. A su vez, dicha dependencia proporcionará a la Secretaría la información consolidada, en los cinco días naturales subsecuentes, para la presentación de los informes y evaluaciones procedentes.

En cada informe a la Secretaría de la Función Pública las dependencias y entidades deberán reportar:

- Partida de gasto afectada.
- Fecha de la erogación.
- Clave de identificación de la campaña, proporcionada por RTC o por la DGNC, según sea el caso.
- Póliza o número consecutivo o referencia de la operación.
- Descripción del servicio contratado (rubros de la planeación de erogaciones).
- Unidad de medida.
- Cantidad (número de unidades de medida contratadas).
- Costo, tarifa o cuota unitaria contratada.

- Monto total erogado (incluido el I.V.A.).
- Nombre de la persona física o moral y su R.F.C.
- Observaciones que se estimen convenientes.

INTERPRETACION

Artículo 10.- La Secretaría en el ámbito de su competencia será la instancia facultada para interpretar las disposiciones del presente Acuerdo.

Las consultas que deriven de la clasificación de recursos presupuestarios destinados a sufragar los gastos en servicios de comunicación y publicidad, así como las relativas a la interpretación de las normas presupuestarias, son competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Con relación al artículo 7 del Acuerdo, durante el primer semestre de 2004 se considerarán válidas las certificaciones presentadas en el ejercicio fiscal anterior.

TERCERO.- Se abroga el "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación y supervisión de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el ejercicio fiscal 2003", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de enero de 2003, así como las demás disposiciones que contravengán al presente Acuerdo.

Dado en las oficinas de la Secretaría de Gobernación, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil tres.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

AVISO de Término de las emergencias en diversas entidades federativas, por la ocurrencia durante el ejercicio fiscal 2003, de fenómenos naturales de carácter hidrometeorológico y sus efectos en la población.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y el numeral 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO

Que durante el ejercicio fiscal 2003 se emitieron Declaratorias de Emergencia reguladas por las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes, así como por el Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente a cargo de la Secretaría de Gobernación publicado el 22 de noviembre de 2002.

Dicha normatividad establece que la Coordinación General de Protección Civil (CGPC) emitirá un Aviso de Término de Emergencia con sustento en la notificación que le remita la instancia competente, que formuló el dictamen técnico que dio inicio a la emergencia.

Para el caso de los eventos ocurridos en el 2003, las notificaciones de Aviso de Término de Emergencia fueron emitidas por el Centro Nacional de Prevención de Desastres, las cuales señalan que el fenómeno natural en cuestión ha disminuido su intensidad y/o peligro, sin embargo, la atención a la población afectada o damnificada debe continuar durante el tiempo necesario hasta que se reestablezcan las condiciones de normalidad que permitan que la población tenga acceso a sus medios productivos y/o de vivienda.

Por lo tanto, de conformidad con las atribuciones que le otorga el artículo 12 de la Ley General de Protección Civil a la CGPC, ésta deberá emitir el Aviso de Término de Emergencia, con base en la evaluación de la situación del fenómeno natural, social y administrativa, así como de las demandas de atención en materia de alimentación, salud, protección a la vida, albergue y abrigo.

Por lo antes señalado, y toda vez que las demandas de atención en materia de alimentación, salud, protección a la vida, albergue y abrigo se encuentran cumplimentadas, esta Coordinación estima procedente emitir el presente Aviso de Término de Emergencia de las entidades federativas que a continuación se agrupan y mencionan:

Con fecha 27 de junio de 2003 se publicaron tres declaratorias:

Veracruz:

Declaratoria de Emergencia con motivo de los daños provocados por las inundaciones atípicas ocasionadas por el desbordamiento del río La Carbonera, a consecuencia de las lluvias torrenciales que se presentaron el 6 de junio de 2003.

Declaratoria de Emergencia con motivo de los daños provocados por las inundaciones atípicas ocasionadas por el desbordamiento del río El Chiquito a consecuencia de las lluvias torrenciales que se presentaron el 5 de junio de 2003.

Zacatecas:

Declaratoria de Emergencia con motivo de los daños provocados por las inundaciones atípicas ocasionadas por las lluvias torrenciales que se presentaron el 14 y 15 de junio de 2003.

Con fecha 5 de agosto de 2003 se publicó una declaratoria:

Guanajuato:

Declaratoria de Emergencia con motivo de los daños provocados por las inundaciones atípicas ocasionadas por las lluvias torrenciales que se presentaron del 4 al 7 de julio de 2003.

Con fecha 11 de agosto de 2003 se publicó una declaratoria:

Oaxaca:

Declaratoria de Emergencia con motivo de las lluvias torrenciales que se presentaron el 16 y 17 de julio de 2003.

Con fecha 14 de agosto de 2003 se publicó una declaratoria:

Zacatecas:

Declaratoria de Emergencia con motivo de las lluvias torrenciales que se presentaron el 28, 29 y 30 de junio de 2003.

Con fecha 30 de octubre de 2003 se publicaron tres declaratorias:

Baja California Sur:

Declaratoria de Emergencia por la presencia del huracán Marty que se presentó el 21 de septiembre de 2003.

Guanajuato:

Declaratoria de Emergencia con motivo de los daños provocados por las lluvias atípicas ocurridas los días del 4 al 11 de septiembre de 2003.

Michoacán:

Declaratoria de Emergencia con motivo de las inundaciones atípicas del río Lerma, los días 14 y 15 de septiembre de 2003.

Con fecha 31 de octubre de 2003 se publicaron dos declaratorias:**Guanajuato:**

Declaratoria de Emergencia con motivo de las inundaciones atípicas ocasionadas por el desbordamiento del río Lerma, a consecuencia de las lluvias torrenciales que se presentaron del 4 al 7 de septiembre de 2003.

Jalisco:

Declaratoria de Emergencia con motivo de las inundaciones atípicas ocasionadas por el desbordamiento de los ríos Verde y Lerma-Santiago, a consecuencia de las lluvias torrenciales que se presentaron del 4 al 7 de septiembre de 2003.

Con fecha 14 de noviembre de 2003 se publicaron cuatro declaratorias:**Aguascalientes:**

Declaratoria de Emergencia con motivo de los daños provocados por las lluvias atípicas que se presentaron el 7, 8 y 9 de septiembre de 2003.

Guanajuato:

Declaratoria de Emergencia con motivo de los daños provocados por las lluvias atípicas que se presentaron del 4 al 11 de septiembre de 2003.

Michoacán:

Declaratoria de Emergencia con motivo de los daños provocados por las lluvias atípicas que se presentaron los días 14 y 15 de septiembre de 2003.

Zacatecas:

Declaratoria de Emergencia con motivo de los daños provocados por las lluvias torrenciales ocurridas los días 22 y 23 de septiembre de 2003.

Con fecha 26 de noviembre de 2003 se publicaron quince declaratorias:**Baja California Sur:**

Declaratoria de Emergencia por la presencia del huracán Ignacio, durante el mes de agosto de 2003.

Chiapas:

Declaratoria de Emergencia con motivo de las fuertes precipitaciones por el paso de la tormenta tropical Larry, durante el mes de octubre de 2003.

Durango:

Declaratoria de Emergencia con motivo de las precipitaciones que se presentaron del 18 al 22 de septiembre de 2003.

Declaratoria de Emergencia por la presencia de las lluvias que se presentaron del 20 al 22 de septiembre de 2003.

Declaratoria de Emergencia por la presencia de las lluvias que se presentaron del 20 al 22 de septiembre de 2003, la cual incluye municipios adicionales a la anterior.

Nayarit:

Declaratoria de Emergencia con motivo de las lluvias que se presentaron los días 6, 7 y 8 de septiembre de 2003.

Declaratoria de Emergencia por la presencia de las lluvias que se presentaron los días 19, 20 y 21 de septiembre de 2003.

Oaxaca:

Declaratoria de Emergencia con motivo de las fuertes precipitaciones por el paso de la tormenta tropical Larry.

Sonora:

Declaratoria de Emergencia ante la inminencia de afectaciones por la presencia del huracán Marty.

Tabasco:

Declaratoria de Emergencia por la tormenta tropical Larry.

Veracruz:

Declaratoria de Emergencia por la presencia de las lluvias que se presentaron del 18 al 22 de septiembre de 2003.

Declaratoria de Emergencia por la presencia del huracán Ignacio.

Declaratoria de Emergencia por la presencia de las lluvias que se presentaron del 26 al 29 de septiembre y del 1 al 3 de octubre de 2003.

Declaratoria de Emergencia por la presencia de las lluvias que se presentaron del 26 al 29 de septiembre y del 1 al 3 de octubre de 2003, la cual incluye municipios adicionales a la anterior.

Zacatecas:

Declaratoria de Emergencia por la presencia de las lluvias que se presentaron los días 19, 20 y 21 de septiembre de 2003.

Con fecha 3 de diciembre de 2003 se publicaron seis declaratorias:

Chiapas:

Declaratoria de Emergencia con motivo de las fuertes precipitaciones por el paso de la tormenta tropical Larry, durante el mes de octubre de 2003.

Nayarit:

Declaratoria de Emergencia con motivo de los daños provocados por las lluvias intensas que se presentaron los días del 5 al 8 de septiembre de 2003.

Declaratoria de Emergencia con motivo de los daños provocados por las lluvias torrenciales que se presentaron los días del 19 al 21 de septiembre de 2003.

Quintana Roo:

Declaratoria de Emergencia con motivo de la inminente afectación de la tormenta tropical Claudette.

Veracruz:

Declaratoria de Emergencia con motivo de las lluvias torrenciales, que se presentaron del 18 al 22 de septiembre de 2003.

Declaratoria de Emergencia con motivo de las lluvias torrenciales, que se presentaron del 31 de octubre al 2 de noviembre de 2003.

Con fecha 5 de diciembre de 2003 se publicó una declaratoria:

Yucatán:

Declaratoria de Emergencia ante la inminente afectación del ciclón tropical Claudette, durante el mes de julio de 2003.

Con fecha 11 de diciembre de 2003 se publicaron dos declaratorias:

Oaxaca:

Declaratoria de Emergencia ante la tormenta tropical Larry, que se presentaron del 3 al 10 de octubre de 2003.

Veracruz:

Declaratoria de Emergencia con motivo de los fuertes vientos, lluvias torrenciales e inundaciones que se presentaron del 5 al 8 de octubre de 2003.

Con fecha 17 de diciembre de 2003 se publicó una declaratoria:

Veracruz:

Declaratoria de Emergencia con motivo de las lluvias torrenciales que se presentaron del 31 de octubre al 13 de noviembre de 2003.

De conformidad con el numeral 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes, la Coordinación General de Protección Civil deberá emitir un Aviso de Término de las Emergencias con sustento en la Notificación Técnica que le remita el Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred).

Es el caso, que mediante oficio número HOO-D.G/1023/2003 de fecha 15 de diciembre de 2003, el Cenapred emitió la Notificación Técnica número 03-69 en donde manifiesta que: "De acuerdo con información de la Comisión Nacional del Agua a Través de la Unidad de Servicio Meteorológico Nacional a partir del día 30 de noviembre terminó la temporada de Ciclones Tropicales tanto en el Océano Atlántico como en el Pacífico. Con ello también han dejado de presentarse los fenómenos hidrometeorológicos que motivaron las declaratorias de emergencia antes mencionadas pudiéndose dar por terminadas.

Por otra parte las lluvias de verano que se habían estado presentando en nuestro país dejaron de afectarlo, por lo que las declaratorias generadas para ese tipo de eventos pueden darse por terminadas".

Con base en lo anterior, se determinó precedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LAS EMERGENCIAS EN DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS POR LA OCURRENCIA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2003, DE FENOMENOS NATURALES DE CARACTER HIDROMETEOROLOGICO Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION

Artículo 1o. Quedan sin efecto las declaratorias de emergencia para los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, antes referidas, mismas que fueron emitidas con la finalidad de alertar a la población afectada y para actuar con oportunidad por parte de los diferentes órdenes de gobierno, ante tales contingencias.

Artículo 2o. El presente Aviso de Término de las Emergencias atendidas durante el ejercicio fiscal 2003 será publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes, independientemente de que se dé a conocer a los medios de comunicación respectivos.

México, Distrito Federal, a dieciocho de diciembre de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes queda agrupado en el subsector coordinado por la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Banca de Desarrollo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 01612.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 1 y 8 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como 4 y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que mediante decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de diciembre de 2002, se expidió la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, por la que se crea el organismo descentralizado denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes;

Que el artículo 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público dispone que el referido organismo descentralizado estará agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal faculta al titular de la dependencia coordinadora de sector que corresponda, para agrupar las mismas en subsectores, cuando así convenga facilitar su coordinación y dar congruencia al funcionamiento de las entidades paraestatales;

Que las actividades que realiza el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes guardan una estrecha relación con la esfera de competencia de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- El organismo descentralizado denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes queda agrupado en el subsector coordinado por la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Banca de Desarrollo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de octubre de 2003.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se actualiza el formato previsto en el Anexo A de la Circular CONSAR 22-4, Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR, publicada el 23 de junio de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL FORMATO PREVISTO EN EL ANEXO "A" DE LA CIRCULAR CONSAR 22-4, REGLAS GENERALES SOBRE LA ADMINISTRACION DE CUENTAS INDIVIDUALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, PUBLICADA EL 23 DE JUNIO DE 2003.

El presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI, 18 fracción IV y 18 bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como en lo dispuesto en la Regla Centésima Séptima de la Circular CONSAR 22-4, Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO

Que resulta conveniente adecuar el formato del documento por el que las administradoras de fondos para el retiro informan a los trabajadores respecto del estado que guarda su Cuenta Individual, denominado Estado de Cuenta, para que se incluya en éste la información necesaria para que los trabajadores puedan utilizar dicho documento para efectos fiscales, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL FORMATO PREVISTO EN EL ANEXO "A" DE LA CIRCULAR CONSAR 22-4, REGLAS GENERALES SOBRE LA ADMINISTRACION DE CUENTAS INDIVIDUALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, PUBLICADA EL 23 DE JUNIO DE 2003

Primero.- Se actualiza el formato previsto en el Anexo "A" de la Circular CONSAR 22-4, Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de junio de 2003, para quedar como se establece en el Anexo "A" del presente Acuerdo.

Segundo.- La periodicidad con que se debe enviar, fechas de corte y anexos que debe contener el Estado de Cuenta, no se modifican respecto de lo establecido en el capítulo IX de la Circular CONSAR 22-4, Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de junio de 2003.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo.- Las administradoras de fondos para el retiro que a causa del tiempo que requieren sus procesos de impresión, no puedan emitir el Estado de Cuenta correspondiente al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2003, mediante el formato previsto en el Anexo "A" de este Acuerdo, podrán utilizar el formato contenido en el Anexo "B" del presente.

Los Estados de Cuenta que las administradoras de fondos para el retiro emitan con posterioridad al del periodo señalado en el párrafo anterior, deberán ajustarse al formato establecido en el Anexo "A" del presente Acuerdo.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

Anexo "A"

AFORE		ESTADO DE CUENTA CUENTA INDIVIDUAL Página	
Periodo que comprende el Estado de Cuenta:		al	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:		NSS :	
Dirección:		R.F.C. :	
		CURP :	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA AFORE		UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO	
Denominación o Razón Social:		Domicilio:	
Domicilio:		Colonia:	
Colonia:		Teléfono:	
Teléfono:		Horario de atención:	
Clave de la autorización de la AFORE:		Teléfono de consulta gratuita:	
RESUMEN GENERAL DE SALDOS¹			
Subcuenta		Saldo al cierre del periodo anterior	Saldo Final
Subcuenta de Retiro (SAR 92)			
Retiro IMSS			
Retiro ISSSTE			
Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV)			
Ramo de Retiro (Régimen 97)			
Ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez			
Cuota Social			
I. SUBTOTAL SUBCUENTAS RCV Y RETIRO			
Subcuenta de Aportaciones Voluntarias			
Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro			
II. SUBTOTAL SUBCUENTAS DE APORTACIONES VOLUNTARIAS Y COMPLEMENTARIA			
TOTAL I + II (Invertido en las SIEFORES)			
Subcuenta de Vivienda			
Vivienda SAR 92- Infonavit			
Vivienda SAR 92 - Fovissste			
Vivienda (Régimen 97) Infonavit			
SUBTOTAL SUBCUENTA DE VIVIENDA			
TOTAL GENERAL			
DATOS DE ÚLTIMAS APORTACIONES RECIBIDAS EN EL PERIODO²			
Periodo de pago			
Registro patronal			
Salario Base de Cotización			
Días cotizados			
MONTO DE APORTACIONES RECIBIDAS		Importe	
Total de aportaciones			
RETROS (Importe total de las disposiciones de recursos del periodo)		Importe	
Subcuentas obligatorias			
Subcuentas de Aportaciones Voluntarias y Complementarias			
Total de Retiros			
RENDIMIENTO DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA		%	
INFONAVIT			
FOVISSSTE			
RENDIMIENTO DE LA SIEFORE		%	
SIEFORE 1			
SIEFORE 2			
RESUMEN DE COMISIONES		Estructura	Importe
Sobre Flujo			
Sobre Saldo			
Total de Comisiones			
<p>1. PARA INFORMACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS (APORTACIONES, RETIROS, INTERESES, ENTRE OTROS) DE CADA SUBCUENTA, USTED PUEDE SOLICITAR EL ESTADO DE CUENTA DETALLADO POR TELÉFONO O POR ESCRITO A LA AFORE QUE LE CORRESPONDE 1-800-AFORE O BIEN CONSULTARLO POR OTROS MEDIOS QUE OFREZCA LA ADMINISTRADORA.</p> <p>PARA QUEJAS SOBRE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA AFORE LLAME A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA AFORE O BIEN, A LA CONDUSEF: 01800-714-9869 DESDE EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA y 56-82-63-73 DESDE EL D.F., EN INTERNET EN http://www.condusef.gob.mx O POR CORREO ELECTRÓNICO opinion@condusef.gob.mx</p> <p>2. EN CASO DE DUDA SOBRE EL SALARIO REPORTADO EN ESTE ESTADO DE CUENTA, LLAME AL TELÉFONO: 01 800 672 13 21</p> <p>PARA CONSULTAR INFORMACIÓN SOBRE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO VISITE www.consar.gob.mx</p> <p>SI DESEA CONOCER MÁS ACERCA DE LAS COMISIONES QUE COBRAN LAS AFORES LLAME AL: 01-800-1113674</p>			
VER COMPARATIVO DE COMISIONES AL REVERSO			

INFORMACIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO <small>(Señalar Ejercicio Fiscal correspondiente)</small>				
Detalle de Retiros por tipo de Subcuenta				
INFORMACIÓN FISCAL	Fecha	Monto	Impuesto Retenido	
Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez				
Subcuenta de Retiro (SAR 92)				
Subcuenta de Aportaciones Voluntarias				
INTERESES PERCIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO CONFORME A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA				Monto
Reales				
Nominales				
PRINCIPALES CONCEPTOS DEL ESTADO DE CUENTA				
<i>Resumen General de Saldos</i>	Información de los recursos acumulados por cada concepto y subcuentas al inicio y final del periodo que comprende el Estado de Cuenta.			
<i>Saldo al cierre del periodo anterior</i>	Cantidad de recursos acumulados correspondientes a cada concepto al inicio del periodo que comprende el Estado de Cuenta.			
<i>Saldo Final</i>	Cantidad de recursos acumulados correspondientes a cada concepto en la fecha final del periodo que comprende el Estado de Cuenta.			
<i>Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV)</i>	Es la subcuenta de la Cuenta Individual, en la que se registran las aportaciones obrero - patronales y gubernamentales, que corresponden al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.			
<i>Ramo de Retiro Régimen 97</i>	Recursos acumulados por las cuotas y aportaciones depositadas en el ramo Retiro a partir del 4° bimestre de 1997.			
<i>Ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (Régimen 97)</i>	Recursos acumulados por las cuotas y aportaciones depositadas en el ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del 4° bimestre de 1997.			
<i>Cuota Social</i>	Recursos acumulados correspondientes a la cuota que paga el Gobierno Federal a cada trabajador por día cotizado.			
<i>Retiro SAR 92 IMSS</i>	Recursos acumulados por las aportaciones que se depositaron al SAR desde el 2° Bimestre de 1992 al 3° de 1997 más los pagos extemporáneos y los rendimientos obtenidos.			
<i>Retiro SAR 92 ISSSTE</i>	Recursos acumulados en la subcuenta prevista en el artículo 90 BIS.C de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.			
<i>Subcuenta de Aportaciones Voluntarias</i>	Recursos acumulados por las aportaciones depositadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias a partir del 4° bimestre de 1997.			
<i>Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro</i>	Recursos acumulados en la subcuenta prevista en el artículo 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.			
<i>Subcuenta de Vivienda (Régimen 97)</i>	Información registrada por las AFORES relacionada con los recursos acumulados en la subcuenta de vivienda administrados por el INFONAVIT, relativa a las aportaciones de Vivienda correspondientes al periodo desde el 2° bimestre de 1992 al 3° de 1997 más los pagos extemporáneos y los rendimientos obtenidos.			
<i>Vivienda SAR 92- Infonavit</i>	Información registrada por las AFORES relacionada con los recursos acumulados en la subcuenta de vivienda los cuales se encuentran administrados por el INFONAVIT, relativa a las aportaciones de Vivienda correspondientes al periodo desde el 2° bimestre de 1992 al 3° de 1997 más los pagos extemporáneos y los rendimientos obtenidos.			
<i>Vivienda SAR 92- Fovissste</i>	Información registrada por las AFORES relacionada con los montos enterados por las dependencias y entidades públicas de conformidad con lo previsto en el artículo 21 Fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.			
<i>Datos de Últimas aportaciones recibidas</i>	Información relativa a las últimas aportaciones a las subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y Vivienda (Régimen 97) registradas en la cuenta individual. Incluye los datos que permiten identificar los pagos realizados por el patrón o patronos.			
<i>Periodo de pago</i>	Corresponde al bimestre pagado por el patrón, de acuerdo con la información ingresada en el Sistema Único de Autodeterminación (SUA).			
<i>Registro Patronal</i>	Clave de identificación del patrón ante el IMSS con la que se realizó la aportación correspondiente, de acuerdo a los datos ingresados en el Sistema Único de Autodeterminación (SUA).			
<i>Salario Base de Cotización</i>	Salario diario integrado reportado por el patrón, correspondiente al bimestre de pago inmediato anterior al cierre del periodo que comprende el Estado de Cuenta.			
<i>Días cotizados</i>	Para efectos del seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, los días efectivamente pagados por el patrón, conforme a lo dispuesto en las fracciones I y IV del artículo 31 de la Ley del Seguro Social.			
<i>Total de aportaciones:</i>	Montos totales de las aportaciones enteradas por el patrón, que corresponden al seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y Vivienda (Régimen 97), aportaciones voluntarias, aportaciones complementarias, aportaciones estatales y cuota social.			
<i>SIEFORE</i>	Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro operada por la AFORE, en la que se invierten las aportaciones de los trabajadores, de acuerdo al tipo de ahorro y elección del trabajador.			
<i>Rendimiento de la Subcuenta de Vivienda</i>	Tasas de rendimiento promedio que corresponde a las tasas de interés decretadas por el INFONAVIT y el FOVISSSTE, en el periodo que comprende el Estado de Cuenta, expresada en términos anualizados.			
<i>Rendimiento de la SIEFORE</i>	Tasa de rendimiento de la(s) SIEFORE(S) en el periodo que comprende el Estado de Cuenta, expresada en términos anualizados para cada SIEFORE que administre la AFORE.			
<i>Resumen de Comisiones</i>	Estructura de comisiones aprobada por la CONSAR para el cobro de comisiones por la AFORE. Las comisiones sobre flujo se cobran a las aportaciones obrero - patronales y estatales, sin incluir la cuota social. Las comisiones sobre saldo pueden ser un porcentaje del saldo o bien, del rendimiento real que generen las SIEFORES. Se incluye el importe de las comisiones cobradas durante el periodo del Estado de Cuenta.			
<i>Comisiones Equivalentes Sobre Saldo a 25 años</i>	En esta tabla se muestra la comisión anual sobre saldo única que cobraría cada una de las AFORES en un periodo de 25 años, misma que equivale a las comisiones sobre flujo, saldo y/o rendimiento, así como a los descuentos por permanencia que aplican actualmente.			
COMPARATIVO DE COMISIONES. Esta información se publica por disposición de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR)				
Comisiones Equivalentes Sobre Saldo a 25 Años autorizadas al día 30 de noviembre de 2003, para actualizar esta información o proyectar el saldo de su cuenta individual consulte http://www.consar.gob.mx				
AFORE	Comisión que cobra la AFORE como porcentaje del saldo de los recursos de su cuenta individual (anual)			Datos del Impresor
Azteca		0.57%		Cédula Fiscal
Actinver		0.61%		
Inbursa		0.65%		
Banamex		0.68%		
XXI		0.71%		
ING		0.75%		
Bancomer		0.78%		
Santander Mexicano		0.80%		
Promedio		0.80%		
Principal		0.81%		
Allianz Dresdner		0.89%		
Banorte Generali		0.99%		
Profuturo GNP		1.36%		

Anexo "B"

AFORE				ESTADO DE CUENTA CUENTA INDIVIDUAL	
				Página	
Periodo que comprende el Estado de Cuenta:				al	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR					
Nombre:				NSS :	
Dirección:				R.F.C. :	
				CURP :	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA AFORE					
Denominación o Razón Social:			UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO		
Domicilio:			Domicilio:		
Colonia:			Colonia:		
Teléfono:			Teléfono:		
Clave de la autorización de la AFORE:			Horario de atención:		
			Teléfono de consulta gratuita:		
RESUMEN GENERAL DE SALDOS¹					
Subcuenta				Saldo al cierre del periodo anterior	
Saldo Final					
Subcuenta de Retiro (SAR 92)					
Retiro IMSS					
Retiro ISSSTE					
Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV)					
Ramo de Retiro (Régimen 97)					
Ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez					
Cuota Social					
I. SUBTOTAL SUBCUENTAS RCV Y RETIRO					
Subcuenta de Aportaciones Voluntarias					
Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro					
II. SUBTOTAL SUBCUENTAS DE APORTACIONES VOLUNTARIAS Y COMPLEMENTARIA					
TOTAL I + II (Invertido en las SIEFORES)					
Subcuenta de Vivienda					
Vivienda SAR 92- Infonavit					
Vivienda SAR 92 - Fovissste					
Vivienda (Régimen 97) Infonavit					
SUBTOTAL SUBCUENTA DE VIVIENDA					
TOTAL GENERAL					
DATOS DE ÚLTIMAS APORTACIONES RECIBIDAS EN EL PERIODO²					
Periodo de pago					
Registro patronal					
Salario Base de Cotización					
Días cotizados					
MONTO DE APORTACIONES RECIBIDAS					
Total de aportaciones					Importe
RETIROS					
Subcuentas obligatorias					Importe
Subcuentas de Aportaciones Voluntarias y Complementarias					
Total de Retiros					
RENDIMIENTO DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA					
INFONAVIT					%
FOVISSSTE					
RENDIMIENTO DE LA SIEFORE					
SIEFORE 1					%
SIEFORE 2					
RESUMEN DE COMISIONES					
Sobre Flujo				Estructura	
Sobre Saldo				Importe	
Total de Comisiones					
1. PARA INFORMACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS (APORTACIONES, RETIROS, INTERESES, ENTRE OTROS) DE CADA SUBCUENTA, USTED PUEDE SOLICITAR EL ESTADO DE CUENTA DETALLADO POR TELÉFONO O POR ESCRITO A LA AFORE QUE LE CORRESPONDE 1-800-AFORE O BIEN CONSULTARLO POR OTROS MEDIOS QUE OFREZCA LA ADMINISTRADORA.					
PARA QUEJAS SOBRE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA AFORE LLAME A LA CONDUSEF: 01800-714-9869 DESDE EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA y 56-82-63-73 DESDE EL D.F., EN INTERNET EN http://www.condusef.gob.mx O POR CORREO ELECTRÓNICO opinion@condusef.gob.mx					
2. EN CASO DE DUDA SOBRE EL SALARIO REPORTADO EN ESTE ESTADO DE CUENTA, LA INTEGRACIÓN DEL MISMO O LOS DÍAS LABORADOS, PODRÁ SOLICITAR ACLARACIONES AL TELÉFONO: 01 800 672 13 21					
PARA CONSULTAR INFORMACIÓN SOBRE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO VISITE www.consar.gob.mx					
PARA DUDAS SOBRE ESTA INFORMACIÓN LLAME AL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA DE LA AFORE: 1-800-AFORE					
SI DESEA CONOCER MÁS ACERCA DE LAS COMISIONES QUE COBRAN LAS AFORES LLAME AL: 01-800-1113674					
VER COMPARATIVO DE COMISIONES AL REVERSO					

PRINCIPALES CONCEPTOS DEL ESTADO DE CUENTA	
Datos de Identificación del Trabajador	Información general del trabajador titular de la Cuenta Individual.
Número de Seguridad Social (NSS)	Número asignado por el IMSS al trabajador para su identificación.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	C clave asignada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la identificación de la persona contribuyente.
C clave Única de Registro de Población (CURP)	C clave asignada por la Secretaría de Gobernación para la identificación de la población.
Datos de Identificación de la AFORE	Información relativa a la oficina matriz de la AFORE.
C clave de autorización de la AFORE	Número asignado por la CONSAR a la AFORE para su identificación.
Unidad Especializada de Atención al Público	Datos generales de la oficina central de la Unidad Especializada de Atención al Público de la AFORE.
Resumen General de Saldos	Información de los recursos acumulados por cada concepto y subcuentas al inicio y final del periodo que comprende el Estado de Cuenta.
Saldo al cierre del periodo anterior	Cantidad de recursos acumulados correspondientes a cada concepto al inicio del periodo que comprende el Estado de Cuenta.
Saldo Final	Cantidad de recursos acumulados correspondientes a cada concepto en la fecha final del periodo que comprende el Estado de Cuenta.
Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV)	Es la subcuenta de la Cuenta Individual, en la que se registran las aportaciones obrero - patronales y gubernamentales, que corresponden al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.
Ramo de Retiro Régimen 97	Recursos acumulados por las cuotas y aportaciones depositadas en el ramo Retiro a partir del 4° bimestre de 1997.
Ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (Régimen 97)	Recursos acumulados por las cuotas y aportaciones depositadas en el ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del 4° bimestre de 1997.
Cuota Social	Recursos acumulados correspondientes a la cuota que paga el Gobierno Federal a cada trabajador por día cotizado.
Retiro SAR 92 IMSS	Recursos acumulados por las aportaciones que se depositaron al SAR desde el 2° Bimestre de 1992 al 3er. de 1997 más los pagos extemporáneos y los rendimientos obtenidos.
Retiro SAR 92 ISSSTE	Recursos acumulados en la subcuenta prevista en el artículo 90, BIS - C de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
Subcuenta de Aportaciones Voluntarias	Recursos acumulados por las aportaciones depositadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias a partir del 4° bimestre de 1997.
Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro	Recursos acumulados en la subcuenta prevista en el artículo 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
Subcuenta de Vivienda (Régimen 97)	Información registrada por las Administradoras relacionada con los recursos acumulados en la subcuenta de vivienda los cuales se encuentran administrados por el INFONAVIT, relativa a las aportaciones de Vivienda correspondientes al 4° bimestre de 1997 en adelante.
Vivienda SAR 92- Infonavit	Información registrada por las Administradoras relacionada con los recursos acumulados en la subcuenta de vivienda los cuales se encuentran administrados por el INFONAVIT, relativa a las aportaciones de Vivienda correspondientes al periodo que comprende el Estado de Cuenta.
Vivienda SAR 92- Fovissste	Información registrada por las Administradoras relacionada con los montos enterados por las dependencias y entidades públicas de conformidad con lo previsto en el artículo 21 fracción VI de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
Datos de últimas aportaciones recibidas	Información relativa a las últimas aportaciones registradas en la cuenta individual. Incluye los datos que permiten identificar los pagos realizados por el patrón o patronos.
Periodo de pago	Corresponde al bimestre pagado por el patrón, de acuerdo con la información ingresada en el Sistema Único de Autodeterminación (SUA).
Registro Patronal	C clave de identificación del patrón ante el IMSS con la que se realizó la aportación correspondiente, de acuerdo a los datos ingresados en el Sistema Único de Autodeterminación (SUA).
Salario Base de Cotización	Salario declarado por el patrón para el cálculo de las aportaciones del seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y de Vivienda (Régimen 97).
Días cotizados	Para efectos del seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, los días efectivamente pagados por el patrón, que conforme a lo dispuesto en la fracciones I y IV del artículo 31 de la Ley del Seguro Social.
Total de aportaciones:	Montos totales de las aportaciones enteradas por el patrón, que corresponden a RCV, Vivienda 97, aportaciones voluntarias, aportaciones complementarias, aportaciones estatales y cuota social.
Sociedad de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro (SIEFORE)	Sociedad de inversión administrada por la AFORE en la que se invierten las aportaciones de los trabajadores, de acuerdo al tipo de ahorro y elección del trabajador.
Retiros	Importe total de las disposiciones de recursos en el periodo, las cuales consideran movimientos en todas las subcuentas de la cuenta individual.
Retiros de subcuentas obligatorias	Retiros realizados a las subcuentas de SAR 92 (IMSS e ISSSTE), RCV y Vivienda (INFONAVIT y FOVISSSTE).
Retiros de subcuentas de Aportaciones Voluntarias y Complementarias	Disposición de recursos de las subcuentas de ahorro voluntario y de aportaciones complementarias en el periodo.
Rendimiento de la Subcuenta de Vivienda	Tasas de rendimiento promedio que corresponde a las tasas de interés decretadas por el INFONAVIT y el FOVISSSTE, en el periodo que comprende el Estado de Cuenta, expresada en términos anualizados.
Rendimiento de la SIEFORE	Tasa de rendimiento de la(s) SIEFORE (S) en el periodo que comprende el Estado de Cuenta, expresada en términos anualizados para cada SIEFORE que administra la AFORE.
Resumen de Comisiones	Estructura de comisiones aprobada por la CONSAR para el cobro de comisiones por la AFORE. Las comisiones sobre flujo se cobran a las aportaciones obrero - patronales y estatales, sin incluir la Cuota Social. Las comisiones sobre saldo pueden ser un porcentaje del saldo o bien, del rendimiento real que generen las SIEFORES. Se incluye el importe de las comisiones cobradas durante el periodo del estado de cuenta.
Comisiones Equivalentes Sobre Saldo a 25 años	En esta tabla se muestra la comisión anual sobre saldo única que cobraría cada una de las Afores en un periodo de 25, misma que equivale a las comisiones sobre flujo, saldo y/o rendimiento, así como los descuentos por permanencia que aplican actualmente.

COMPARATIVO DE COMISIONES. Esta información se publica por disposición de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR)

Comisiones Equivalentes Sobre Saldo a 25 Años autorizadas al día 30 de noviembre de 2003, para actualizar esta información o proyectar el saldo de su cuenta individual consulte <http://www.consar.gob.mx>

AFORE	Comisión que cobra la AFORE como porcentaje del saldo de los recursos de su cuenta individual (anual)
Azteca	0.57%
Actinver	0.61%
Inbursa	0.65%
Banamex	0.68%
XXI	0.71%
ING	0.75%
Bancomer	0.78%
Santander Mexicano	0.80%
Promedio	0.80%
Principal	0.81%
Allianz Dresdner	0.89%
Banorte Generali	0.99%
Profuturo GNP	1.36%

CIRCULAR CONSAR 03-2 por la que se dan a conocer las Reglas generales sobre la determinación de cuotas de mercado a las que se sujetarán las administradoras de fondos para el retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 03-2

REGLAS GENERALES SOBRE LA DETERMINACION DE CUOTAS DE MERCADO A LAS QUE SE SUJETARAN LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI, 25 y 26 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS GENERALES SOBRE LA DETERMINACION DE CUOTAS DE MERCADO A LAS QUE SE SUJETARAN LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer las cuotas de mercado a que se sujetarán las administradoras de fondos para el retiro.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas Reglas, se entenderá por:

- I. Administradoras, a las Administradoras de Fondos para el Retiro;
- II. Base de Datos Nacional SAR, a la base de datos a que se refieren los artículos 3o. fracción II y 57 de la Ley;
- III. Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y
- IV. Ley, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

CAPITULO II

Determinación de las Cuotas de Mercado de las Administradoras

TERCERA.- El límite a la participación en el mercado de los sistemas de ahorro para el retiro previsto en el artículo 26 de la Ley se determinará sobre el número de cuentas individuales registradas en la Base de Datos Nacional SAR, más su crecimiento esperado, que correspondan a trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La Comisión notificará a las Administradoras trimestralmente el límite a la participación en el mercado, así como sus modificaciones.

CUARTA.- Para efectos del límite a la participación de mercado previsto en el artículo 26 de la Ley, las Administradoras que hayan llegado a dicho límite, no podrán seguir registrando trabajadores o recibir traspasos, salvo que cuenten con autorización de la Comisión para excederlo.

QUINTA.- Las Administradoras que capten el número máximo de cuentas autorizadas de conformidad con el límite a la participación en el mercado, podrán conservarlas aun cuando la Comisión posteriormente determine una cuota menor por cada Administradora.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Se aboga la Circular CONSAR 03-1, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de octubre de 1996.

TERCERA.- La Comisión notificará a las Administradoras el límite a la participación de mercado a que se refiere la regla tercera dentro de un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas.

Hasta en tanto sea realizada dicha notificación, las Administradoras seguirán sujetas al límite de participación de mercado vigente durante el año 2003.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Almacenadora Sur, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por disminución de capital.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-A-1117.- 717.1/317952.

AUTORIZACIONES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por disminución de capital.

Almacenadora Sur, S.A. de C.V.
Organización Auxiliar del Crédito
Av. Revolución No. 639, 1er. piso
Col. San Pedro de los Pinos
03800, México, D.F.

En virtud de que esta dependencia, con oficio número 366-I-A-1116 del 28 de octubre de 2003, tuvo a bien aprobar la modificación a su escritura constitutiva con motivo de la disminución de su capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado de \$169'365,335.00 (ciento sesenta y nueve millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) a \$119'365,335.00 (ciento diecinueve millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), en virtud de la conversión de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) de dicha parte del capital en capital variable, modificando al efecto la cláusula sexta de sus estatutos sociales, según acuerdo adoptado por su asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 22 de julio del presente año, contenida en la escritura pública número 159,510 del 30 de septiembre último, otorgada ante la fe del Notario Público número 38, licenciado Jesús Castro Figueroa, con ejercicio en México, D.F., esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y 32 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a esa sociedad con oficio número 366-I-B-4690 del 17 de noviembre de 1995, modificada con oficios números 366-I-B-486 del 1 de febrero de 1996, 366-I-B-224 del 16 de enero de 1998, 366-I-B-5714 del 6 de octubre de 1999 y 366-I-A-1036 del 11 de septiembre de 2003, que faculta a Almacenadora Sur, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refieren los artículos 11 y 12 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social es variable, el capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado es de \$119'365,335.00 (ciento diecinueve millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

III.-

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de octubre de 2003.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.-
Rúbrica.

(R.- 189498)

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2004, café verde en grano (variedad robusta), sin tostar ni descafeinar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para mejorar la competitividad de las cadenas productivas que utilizan café verde en grano en sus procesos, es necesario complementar la producción nacional de dicho insumo con importaciones que permitan a la industria interesada tener acceso al mismo en condiciones similares a las que se tienen en el exterior;

Que el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, da a conocer el arancel-cupo, aplicable a la fracción arancelaria 0901.11.01, correspondiente a café verde en grano (variedad robusta), sin tostar ni descafeinar, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía;

Que el procedimiento de asignación del cupo que se trata en el presente Acuerdo, es un instrumento de la política sectorial para el abasto nacional en condiciones equitativas de competencia, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MINIMO PARA IMPORTAR EN 2004, CAFE VERDE EN GRANO (VARIEDAD ROBUSTA), SIN TOSTAR NI DESCAFEINAR

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para importar en 2004, café verde en grano (variedad robusta), sin tostar ni descafeinar, con el arancel-cupo establecido en el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, es el que se determina a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo (toneladas)
----------------------	-------------	------------------

0901.11.01	Café verde en grano (variedad robusta), sin tostar ni descafeinar	9,000
------------	---	-------

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el 2004 se aplicará al cupo de importación a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, los productores de café soluble y tostado en operación establecidos en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen el café verde en grano (variedad robusta), sin tostar ni descafeinar, como insumo en sus procesos productivos. Lo anterior, conforme a los siguientes criterios:

- I. Productores con antecedentes de importación: 90% del monto del cupo, con base en cifras de consumo y distribución por empresa que determine la Asociación Nacional de la Industria del Café, A.C., conforme a las necesidades de importación de sus agremiados. Esta información deberá entregarse a la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía a más tardar el 30 de agosto de 2004, y
- II. Productores sin antecedentes de importación: 10% del monto del cupo. La asignación inicial corresponderá a lo que resulte menor entre el 10% de este monto o el 100% de su solicitud, la cual deberán presentar a más tardar el 30 de septiembre de 2004.

Si al 15 de octubre existe saldo disponible de este cupo, podrá ser distribuido a prorrata entre los productores con antecedentes de importación, que demuestren haber ejercido la totalidad de su asignación anterior o, en su caso, entre quienes proponga la Asociación Nacional de la Industria del Café, A.C. Esta información deberá entregarse a la Dirección General de Comercio Exterior, a más tardar el 15 de octubre de 2004.

ARTICULO CUARTO.- La asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo se hará a través de la Dirección General de Comercio Exterior, previo dictamen favorable de la Dirección General de Industrias Básicas de esta Secretaría, quien lo emitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido de aquélla las solicitudes debidamente requisitadas, escuchando, en su caso, la opinión de la Dirección General de Desarrollo de Mercados de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

El dictamen indicará el monto y el plazo para ejercer la asignación, así como las condiciones a que deberán sujetarse los beneficiarios del cupo a que se refiere este Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- Las solicitudes de asignación del cupo a que se refiere este instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda. La hoja de requisitos específicos se establece como anexo al presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota, la Secretaría, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5.

El certificado de cupo es nominativo e intransferible, y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

La vigencia máxima de los certificados del cupo a que se refiere este Acuerdo será del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2004.

ARTICULO SEPTIMO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2004 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2004.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

2004

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO MINIMO DE IMPORTACION

**CAFE VERDE EN GRANO (VARIEDAD ROBUSTA),
SIN TOSTAR NI DESCAFEINAR**

0901.11.01

PROVENIENTE DE TODOS LOS PAISES

ASIGNACION DIRECTA

Beneficiarios:	➤ Productores de café soluble y tostado en operación establecidos en los Estados Unidos Mexicanos, que utilizan el café verde en grano (variedad robusta), sin tostar ni descafeinar, como insumo en sus procesos productivos.	
Solicitud:	➤ Formato SE-03-011-1 Solicitud de Asignación de Cupo.	
Documento:		Periodicidad:
1. Información de los últimos tres años, sobre:		Anual
✓ La capacidad instalada de la empresa;		
✓ Consumos de café verde en grano, y		
✓ Volumen de las compras de café verde en grano (nacional e importado).		
2. Escrito firmado por el representante legal del solicitante, dirigido a la Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría de Economía, declarando que la empresa se encuentra en operación, al momento de presentar su solicitud de asignación.		Anual

NOTA: la Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría de Economía, podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación de la materia.

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2004, cera de carnauba, con el arancel-cupo establecido.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33, 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que con objeto de mejorar la competitividad de las cadenas productivas que utilizan cera de carnauba en sus procesos y considerando que no existe producción nacional de este insumo, es necesario permitir su importación en condiciones preferenciales;

Que el Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, en su artículo 3o. da a conocer el arancel-cupo aplicable a la cera de carnauba, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía;

Que el procedimiento de asignación del cupo establecido de cera de carnauba, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de las cadenas productivas, y

Que cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MINIMO PARA IMPORTAR EN 2004, CERA DE CARNAUBA, CON EL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para importar cera de carnauba en 2004, con arancel-cupo establecido en el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, es el que se determina en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción	Monto del cupo
1521.10.01	Cera de carnauba (Ceras vegetales)	250 Toneladas

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el 2004, se aplicará al cupo de importación a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de este cupo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen la cera de carnauba como insumo en sus procesos productivos y que se encuentren en operación, conforme a los siguientes criterios:

- a. Para empresas con antecedentes de asignación de cupo de cera de carnauba, 90% del monto mínimo, conforme a su participación en el volumen de asignación total de los últimos tres años, y
- b. Para empresas sin antecedentes de asignación de cupo de cera de carnauba, 10% del monto mínimo. La asignación inicial corresponderá a lo que resulte menor entre el 10% de este monto o el 100% de la solicitud.

En caso de existir saldo al 30 de junio de 2004, éste podrá ser distribuido durante el segundo semestre del año, considerando los siguientes criterios:

- A) Para empresas con antecedentes de asignación de cupo de cera de carnauba, con base en la proporcionalidad de la asignación obtenida en el primer semestre del año, y
- B) Para empresas sin antecedentes de asignación de cupo de cera de carnauba, una cantidad igual a la obtenida en la asignación inmediata anterior.

ARTICULO CUARTO.- La asignación del cupo a que se refiere el presente instrumento será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior, conforme a la distribución que para tal efecto proporcione la Dirección General de Industrias Básicas de esta Secretaría, escuchando, en su caso, la opinión de la Dirección General de Desarrollo de Mercados, de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, previo al inicio de la vigencia del cupo.

En el dictamen, se indicará el monto y el plazo para ejercer la asignación, así como las condiciones a que deberán sujetarse los beneficiarios.

ARTICULO QUINTO.- Las solicitudes de asignación del cupo a que se refiere este instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda. La hoja de requisitos específicos, se establece como anexo al presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota, la Secretaría, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5.

El certificado de cupo es nominativo e intransferible, y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

La vigencia máxima de los certificados del cupo a que se refiere este Acuerdo, será al 31 de diciembre de 2004.

ARTICULO SEPTIMO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica: www.cofemer.gob.mx

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2004 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2004.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

2004

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO MINIMO DE IMPORTACION
CERA DE CARNAUBA
1521.10.01

PROVENIENTE DE TODOS LOS PAISES
ASIGNACION DIRECTA

Beneficiarios:	➤ Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen cera de carnauba como insumo de sus procesos productivos y que se encuentren en operación.
Solicitud	➤ Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1)
	Documento
	Periodicidad

	Documento	Periodicidad
<p>1. Todos los beneficiarios (importadores tradicionales y nuevos)</p> <p>2. Nuevos importadores</p> <p>3. Ampliaciones (todos los beneficiarios)</p> <p>(¹) Esta información, debe ser actualizada cada vez que se reporte una operación reportadas.</p> <p>NOTA: La Dirección General de Industrias Básicas, de la Secretaría de Economía, podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como de realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación de la materia.</p>	<p>Es el documento que se solicita en condiciones de ser firmado por el Representante Legal del solicitante, mediante el que se declare bajo protesta de decir verdad, que la cera de carnauba será utilizada en sus procesos productivos y que la empresa, al momento de solicitar la asignación del cupo se encuentra en operación.</p> <p>Copia de la misma.</p> <p>➤ Copia de las hojas de descargo de los certificados de cupo correspondientes a la última asignación.</p>	<p>Anual</p> <p>Unica vez (¹)</p> <p>Cada vez que solicite</p>
<p>ACUERDO por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2004, cacao en grano.</p>		

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33, 35 de su Reglamento, 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que con objeto de mejorar la competitividad de las cadenas productivas que utilizan cacao en grano en sus procesos productivos y que la producción nacional es insuficiente, es necesario complementarla con importaciones que permitan a la industria que utiliza este grano en sus procesos, tener acceso a este insumo en condiciones similares a las que se tienen en el exterior;

Que el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, da a conocer el arancel-cupo aplicable al cacao en grano;

Que el procedimiento de asignación del cupo de importación de cacao en grano, es un instrumento de la política sectorial para el abasto nacional en condiciones equitativas de competencia, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MINIMO PARA IMPORTAR EN 2004,
CACAO EN GRANO**

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para importar cacao en grano en 2004, con el arancel-cupo establecido en el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, es el que se determina a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción	Monto del cupo
1801.00.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado	4,000 Toneladas (*)

(*) En caso de requerirse un volumen adicional, la Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría de Economía, y la Dirección General de Desarrollo de Mercados, de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determinarán el volumen de ampliación del cupo, el cual podrá ser asignado junto con los saldos.

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el 2004 se aplicará al cupo de importación a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de este cupo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que utilicen el cacao en grano como insumo en sus procesos productivos y que se encuentren actualmente en operación, conforme a los siguientes criterios:

- I. Para empresas con antecedentes de asignación de cupo de cacao, 90% del monto mínimo, con base en cifras de consumo (de cacao nacional e importado) y tomando en consideración la cantidad de asignación por empresa, que sugiera la Asociación Nacional de Fabricantes de Chocolates, Dulces y Similares, A.C., la cual deberá ser proporcionada a la Dirección General de Comercio Exterior, de la Secretaría de Economía, a más tardar el 15 de abril de 2004, y
- II. Para empresas sin antecedentes de asignación de cupo de cacao, 10% del monto mínimo. La asignación inicial corresponderá a lo que resulte menor entre el 10% de este monto o el 100% de la solicitud, la cual deberán presentar a más tardar el 15 de julio de 2004.

Si al 31 de julio existe saldo de este cupo, podrá ser distribuido entre quienes hayan obtenido una asignación inicial durante el 2004 y que demuestren, mediante la presentación de los pedimentos de importación correspondientes, haber ejercido la totalidad de la asignación anterior o, en su caso, entre quienes proponga la Asociación Nacional de Fabricantes de Chocolates, Dulces y Similares, A.C.

ARTICULO CUARTO.- La asignación del cupo a que se refiere el presente instrumento será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior, conforme a la distribución que para tal efecto proporcione la Dirección General de Industrias Básicas de esta Secretaría, escuchando, en su caso, la opinión de la Dirección General de Desarrollo de Mercados, de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, previo al inicio de la vigencia del cupo.

ARTICULO QUINTO.- Las solicitudes de asignación del cupo a que se refiere este instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda. La hoja de requisitos específicos se establece como anexo al presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota, la Secretaría, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5.

El certificado de cupo es nominativo e intransferible, y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

La vigencia máxima de los certificados del cupo a que se refiere este Acuerdo, será del 15 de mayo al 30 de septiembre de 2004.

ARTICULO SEPTIMO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2004 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2004.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

2004

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO MINIMO DE IMPORTACION

CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO

1801.00.01

PROVENIENTE DE TODOS LOS PAISES

ASIGNACION DIRECTA

Beneficiarios:	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que utilicen el cacao en grano como insumo en sus procesos productivos y que se encuentren actualmente en operación
Solicitud	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo"

Documento	Periodicidad
1. Información de los últimos tres años, sobre: <ul style="list-style-type: none"> √ La capacidad instalada de la empresa; √ Consumos de cacao, y √ Volumen de las compras de cacao nacional e importado. 	Anual
2. Escrito firmado por el representante legal del solicitante, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, declarando que la empresa se encuentra en operación, al momento de presentar su solicitud de asignación.	Cada vez que solicite

NOTA: La Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como de realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación de la materia.

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2004, pato, ganso o pintada sin trocear.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior, 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que con objeto de mejorar la competitividad de las cadenas productivas que utilizan pato, ganso o pintada sin trocear en sus procesos productivos y que la producción nacional es insuficiente, es necesario complementarla con importaciones que permitan a la industria que utiliza este bien, tener acceso a este insumo en condiciones similares a las que se tienen en el exterior;

Que el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, da a conocer el arancel-cupo aplicable al pato, ganso y pintada sin trocear;

Que el procedimiento de asignación del cupo de importación de pato, ganso o pintada sin trocear, es un instrumento de la política sectorial para el abasto nacional en condiciones equitativas de competencia, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MINIMO PARA IMPORTAR EN 2004, PATO, GANSO O PINTADA SIN TROCEAR

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para importar en 2004, con el arancel-cupo establecido en el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, es el que se determina a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo (Toneladas)
0207.33.01	Sin trocear, congelados (de pato, ganso o pintada).	200

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el 2004 se aplicará el procedimiento de asignación directa, al cupo de importación a que se refiere el presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de este cupo, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, conforme al siguiente criterio:

- La asignación será hasta por 20 toneladas y podrán autorizarse asignaciones subsecuentes cuando el solicitante demuestre haber utilizado el total de la asignación anterior, siempre que haya saldo en el cupo.

ARTICULO CUARTO.- La asignación del cupo a que se refiere el presente instrumento se hará a través de la Dirección General de Comercio Exterior. La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2004.

ARTICULO QUINTO.- Las solicitudes de asignación del cupo a que se refiere el presente instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda.

ARTICULO SEXTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cupo, esta Secretaría, a través de la Representación Federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

El certificado de cupo es nominativo e intransferible, y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

ARTICULO SEPTIMO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2004 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2004.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2004, queso tipo Egmont, con el arancel-cupo establecido.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la oferta nacional de ciertos productos es insuficiente, por lo que es necesario complementarla con importaciones a efecto de que las industrias que los utilizan en sus procesos productivos tengan acceso a insumos en condiciones similares a las que se tiene en el exterior;

Que el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, establece el arancel-cupo aplicable a la importación de queso tipo Egmont, siempre y cuando se cuente con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía;

Que el procedimiento de asignación del cupo de importación de queso tipo Egmont, es un instrumento de la política sectorial para el abasto nacional en condiciones equitativas de competencia, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MINIMO PARA IMPORTAR EN 2004, QUESO TIPO EGMONT, CON EL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para importar en 2004, queso tipo Egmont con el arancel-cupo establecido en el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, es el que se determina en el siguiente cuadro:

Fracción arancelaria	Descripción	Cantidad (toneladas)
0406.90.06	Queso tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%; humedad mínima 40%; materia seca mínima 60% y mínimo de sal en la humedad 3.9%.	1,600

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el 2004 se aplicará el procedimiento de asignación directa, al cupo de importación a que se refiere el presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de este cupo, cualquier persona física o moral establecida en el territorio nacional. La distribución del cupo, se realizará de conformidad con los siguientes criterios:

A) Importadores tradicionales: Hasta el 80% del monto total del cupo, conforme a sus antecedentes de importación de los dos últimos años. Podrán autorizarse ampliaciones, siempre y cuando exista saldo disponible y el solicitante, demuestre haber utilizado por lo menos el 90% de su última asignación, presentando en este caso, copia de las hojas de descargo de los certificados de cupo correspondientes;

B) Nuevos importadores: Hasta el 20% del monto total del cupo. La asignación inicial por solicitante, no podrá ser mayor a 20,000 kilogramos. En caso de que el monto solicitado sea menor, se asignará la cantidad requerida por la empresa. Podrán autorizarse ampliaciones, hasta por la misma cantidad previamente asignada, siempre y cuando exista saldo disponible y el solicitante demuestre haber utilizado por lo menos el 90% de su última asignación, presentando en este caso, copia de las hojas de descargo de los certificados de cupo correspondientes;

C) Saldos: Los montos no utilizados o no asignados al 30 de junio de 2004, podrán ser distribuidos entre las personas mencionadas en los dos incisos anteriores, siempre y cuando demuestren, con la copia de las hojas de descargo de los certificados de cupo, haber utilizado por lo menos el 90% de su asignación anterior. Los montos que podrán asignarse, se determinarán de la siguiente manera:

C.1 Importadores tradicionales: Se asignará hasta el 25% del promedio de los antecedentes de importación de queso tipo Egmont, realizados durante 2002 y 2003. En caso de que el promedio de importación sea menor a 20,000 kilogramos, se asignará esta cantidad. Si la empresa, solicita una cantidad menor a 20,000 kilogramos, se autorizará el monto solicitado, y

C.2 Nuevos importadores: Se asignarán hasta 20,000 kilogramos por empresa, si la petición fuera menor a esa cantidad, se autorizará el monto solicitado.

La asignación del saldo, dependerá del monto disponible al momento del dictamen de la solicitud y, no se considerará como antecedente de importación para el siguiente año.

ARTICULO CUARTO.- La asignación se otorgará a través de la Dirección General de Comercio Exterior de esta Secretaría, quien la emitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido, las solicitudes debidamente requisitadas.

En todos los casos la vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2004.

ARTICULO QUINTO.- Las solicitudes de asignación deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo" en la ventanilla de Atención al Público de la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda. No existe hoja de requisitos específicos para este cupo en particular.

ARTICULO SEXTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota, la Secretaría expedirá los respectivos certificados de cupo, a través de la Representación Federal correspondiente, previa presentación del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

El certificado de cupo es nominativo e intransferible, y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

ARTICULO SEPTIMO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2004 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2004.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar en el año 2004, piernas, muslos o piernas unidas al muslo, de pollo, originarias de los Estados Unidos de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la oferta nacional de ciertos productos es insuficiente, por lo que es necesario complementarla con importaciones a efecto de evitar desabasto;

Que el 25 de julio de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se impone una medida definitiva de salvaguarda bilateral sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0207.13.03 y 0207.14.04 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, en la que se incluye como medida de compensación el establecimiento de un cupo libre de arancel, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía;

Que el procedimiento de asignación del cupo de importación de piernas, muslos o piernas unidas al muslo, de pollo, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad del comercio fronterizo, ya que por varios años México ha permitido la importación a la franja y región fronteriza de estos productos y tomando como criterio base la evolución de las asignaciones históricas;

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR EN EL AÑO 2004,
PIERNAS, MUSLOS O PIERNAS UNIDAS AL MUSLO, DE POLLO, ORIGINARIAS
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

ARTICULO PRIMERO.- El cupo que podrá ser importado en el año 2004, dentro del arancel-cupo establecido para piernas, muslos o piernas unidas al muslo, de pollo, originarias de los Estados Unidos de América, para efecto de lo dispuesto en el Decreto por el que se impone una medida definitiva de salvaguarda bilateral sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0207.13.03 y 0207.14.04 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación

y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 2003, es el que se determina en el siguiente cuadro:

Fracción arancelaria	Descripción	Monto (toneladas)
----------------------	-------------	-------------------

0207.13.03	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo	101,000
0207.14.04	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo	

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el año 2004 se aplicará el procedimiento de asignación directa al cupo de importación descrito en el cuadro anterior en favor de las empresas de la frontera que cuenten con registro expedido por la Secretaría, en montos iguales para cada semestre por 50,500 toneladas.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría determinará los montos para cada una de las delegaciones y subdelegaciones federales de la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza. La asignación se otorgará de acuerdo a la participación de cada empresa, conforme a los siguientes criterios:

- 40% por antecedentes de asignación, y
- 60% por área de cuartos fríos y de venta con que cuenta el solicitante.

ARTICULO CUARTO.- La fecha de recepción de solicitudes para la asignación de cupo para el primer semestre será durante los 5 días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo, para el segundo semestre será del 24 al 30 de junio de 2004.

Las solicitudes deben presentarse ante la Representación Federal de la Secretaría que corresponda, en el formato SE-03-014 "Solicitud de autorización para certificados de cupos de importación para la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, adjuntando copia del registro vigente de empresa de la frontera expedido al amparo del Decreto por el que se establece el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre

de 2002, y modificado el 3 de marzo de 2003, y en caso de tratarse de empresas con antecedentes de asignación, documentos que comprueben que se importó como mínimo el 70% del certificado inmediato anterior. No se anexa hoja de requisitos para el presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- La expedición del certificado de cupo no requiere de solicitud expresa por parte del interesado. La Representación Federal que corresponda de esta Secretaría expedirá el certificado de cupo respectivo. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

ARTICULO SEXTO.- El formato citado en el presente Acuerdo estará a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2004 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2004.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 33/2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 33/2003

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de la cancelación de las concesiones mineras correspondientes, por término de vigencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 fracción I de la citada Ley Minera, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
204529	CULIACAN, SIN.	9104	SAN ANTONIO	281.7264	CULIACAN	SIN.
204549	CULIACAN, SIN.	9128	SANTA RITA	237.4585	CULIACAN	SIN.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4 esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2003.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Jalisco, con el fin de instrumentar el Programa de atención a productores afectados por la precipitación pluvial atípica y las deficiencias estructurales en las condiciones de drenaje de la cuenca de los ríos Lerma y Zula.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER BERNARDO

USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, EL C. FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, EL C. XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL COORDINADOR GENERAL DE GANADERIA, EL C. JOSE LUIS GALLARDO NIETO; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, EL C. SIMON TREVIÑO ALCANTARA, Y EL DELEGADO ESTATAL EN JALISCO, EL C. FRANCISCO JAVIER FLORES CHAVEZ Y, POR LA OTRA, EL C. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, ASISTIDO POR EL C. HECTOR PEREZ PLAZOLA, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL C. IGNACIO NOVOA LOPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, Y EL C. RODRIGO CARLOS DIEZ DE SOLLANO ELCORO, SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"; CON EL FIN DE INSTRUMENTAR EL PROGRAMA DE ATENCION A PRODUCTORES AFECTADOS POR LA PRECIPITACION PLUVIAL ATIPICA Y LAS DEFICIENCIAS ESTRUCTURALES EN LAS CONDICIONES DE DRENAJE DE LA CUENCA DE LOS RIOS LERMA Y ZULA, EN EL ESTADO DE JALISCO, EN EL MARCO DE LA ALIANZA PARA EL CAMPO 2003 DE LOS PROGRAMAS DE EJECUCION NACIONAL DE LOS SUBPROGRAMAS DE INVERSION Y CAPITALIZACION Y DE DESARROLLO GANADERO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo tanto en el mercado interno, como en el externo para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que traducida en organizaciones de carácter económico logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Con fecha 30 de abril de 2001, "LA SAGARPA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" celebraron un convenio de coordinación para la realización de acciones en torno al Programa de la Alianza para el Campo en el Estado de Jalisco. Asimismo, el 30 de diciembre de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 (PEF), que establece disposiciones para el Programa de la Alianza para el Campo; las que se incorporan a las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, las cuales, en el capítulo 12 "Programa de Fomento Agrícola", artículo 32 "Presentación", ha establecido el objetivo de materializar las políticas del Plan Sectorial orientadas a: elevar la producción y productividad, propiciar el desarrollo rural con enfoque territorial, impulsar la integración y competitividad de las cadenas productivas, fomentar la sustentabilidad de los recursos suelo y agua, fortalecer la investigación y transferencia de tecnología y promover la diversificación y conversión productiva; asimismo, y teniendo en cuenta lo establecido en el capítulo 12 artículo 35 apartado I inciso B, los componentes de inversión del Programa de Fomento Agrícola son indicativos, no limitativos, asimismo, en el capítulo 13. "Programa de Fomento Ganadero" artículo 53, "Presentación" ha establecido que los Programas de Fomento Ganadero, contemplan dos Subprogramas que son "Desarrollo Ganadero" y "Desarrollo de Proyectos Agropecuarios Integrales", mismos que están dirigidos a impulsar la capitalización e integración del productor primario a los procesos de transformación y agregación de valor de las cadenas productivas a través de incentivar acciones para la rehabilitación de las tierras de pastoreo y el mejoramiento genético, así como la incorporación de infraestructura, maquinaria y equipo para la producción primaria, para el acopio y la transformación de productos pecuarios, el desarrollo de proyectos agropecuarios integrales, mediante la capacitación y asistencia técnica a productores, y tomando en cuenta lo establecido en el capítulo 12 artículo 57 apartado IV, los componentes y conceptos de apoyos se precisan en cada subprograma, dichos conceptos de apoyo, tendrán una prioridad nacional y son indicativos, dejando la toma de decisión al Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable para su incorporación a las prioridades estatales y regionales y que "LA SAGARPA" considera de la más alta prioridad para el sector, apoyar esquemas de

fomento a la productividad en el agro mexicano, implementados por los productores agropecuarios y organizaciones económicas, a fin de garantizar la continuidad de los apoyos financieros para sus actividades productivas, las partes tienen el interés de suscribir el presente Convenio de Coordinación.

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

I.2.- Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de la SAGARPA, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

I.3.- Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Coordinador General de Ganadería, Director General de Fomento a la Agricultura y el Delegado Estatal de la SAGARPA en el Estado de Jalisco poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 16 fracciones II y V, 18 fracción IV, 19 fracción XI, y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

I.4.- Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre 377, piso 2, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- De "EL EJECUTIVO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Jalisco es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.2.- Que de conformidad con los artículos 36, 46, 50 fracciones XIX, XXII y XXIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 3, 5, 8, 9, 10, 11, 13 y 14; 19 fracciones I y II, 20, 31 fracción XXII y 32 bis fracciones III y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Poder Ejecutivo está facultado para suscribir el presente Convenio.

II.3.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 8, 9, 10, 11, 13 y 14 de su Ley Orgánica, para el despacho de los asuntos que competen al titular del Poder Ejecutivo, éste se auxiliará de las dependencias y entidades que integran la administración pública, estando facultados los titulares de dichas dependencias a suscribir los acuerdos, contratos o documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones.

II.4.- Que la participación de la Secretaría General de Gobierno en el presente documento, se justifica en términos de lo previsto por los artículos 5 y 30 fracciones VIII, XII, XXII, XXIII y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, correspondiendo a dicha dependencia entre otras atribuciones, conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los poderes federales, con los demás poderes locales, con los ayuntamientos de la entidad y las autoridades de otras entidades federativas, de igual forma, intervenir en todo lo relacionado a los asuntos de carácter jurídico que atañen al Poder Ejecutivo Estatal.

II.5.- Que el C. Héctor Pérez Plazola fue designado Secretario de Gobierno, por el licenciado Francisco Javier Ramírez Acuña, Gobernador del Estado, personalidad con la que comparece y que no le

ha sido limitada ni revocada en forma alguna, por lo que cuenta con plenas facultades para suscribir el presente documento.

II.6.- Que el ingeniero Rodrigo Carlos Díez de Sollano Elcoro, fue designado por el titular del Poder Ejecutivo, como Secretario de Desarrollo Rural, nombramiento que no le ha sido revocado y por lo mismo, la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna.

II.7.- Que la Secretaría de Desarrollo Rural es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, cuyas atribuciones se encuentran estipuladas en el artículo 32 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.8.- Que el C. Ignacio Novoa López fue designado por el titular del Poder Ejecutivo, como Secretario de Finanzas, nombramiento que no le ha sido revocado y por lo mismo, la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna y que la Secretaría de Finanzas es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, cuyas atribuciones se encuentran estipuladas en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.9.- Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en la calle Corona número 31, zona Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco.

FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 16 fracciones II y V, 18 fracción IV, 19 fracción XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; artículos 36, 46 y 50 fracciones XIX, XXII y XXIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30, 31, 32 y 33 de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Jalisco, artículos 3, 5, 8, 9, 10, 11, 13 y 14; 19 fracciones I y II; 20, 31 fracción XXII y 32 bis fracciones III y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LA SAGARPA” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” acuerdan, conjuntar acciones y recursos encaminados a instrumentar el Programa de atención a productores afectados por la precipitación pluvial atípica y las deficiencias estructurales en las condiciones de drenaje de la cuenca de los ríos Lerma y Zula, en el marco de la Alianza para el Campo de Ejecución Nacional a través de los Programas de Fomento Agrícola del Subprograma de Inversión y Capitalización, y del Programa de Fomento Ganadero del Subprograma Desarrollo Ganadero.

El Programa tiene por objeto apoyar a productores agropecuarios de dieciocho municipios de la entidad, que resultaron afectados por la precipitación pluvial atípica registrada el pasado mes de septiembre; en la realización de acciones y obras tendientes a recuperar la capacidad productiva de sus predios y traspatios.

SEGUNDA.- Las acciones, metas, montos y calendarios de ejecución se detallarán en el Anexo Técnico que, firmado por las partes, forma parte integrante del presente Convenio.

TERCERA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio “LA SAGARPA” durante 2003, aportará a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, recursos hasta por un monto de \$15'836,100.00 (quince millones ochocientos treinta y seis mil cien pesos 00/100 M.N.), correspondientes a los Subprogramas de Inversión y Capitalización del Programa de Fomento Agrícola, y del Subprograma de Desarrollo

Ganadero del Programa de Fomento Ganadero, de la Alianza para el Campo; recursos que permitirán instrumentar y operar en el Estado el Programa de atención a productores afectados por la precipitación pluvial atípica y las deficiencias estructurales en las condiciones de drenaje de la cuenca de los ríos Lerma y Zula.

Por su parte "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" de sus propios recursos y para igual fin, se obliga a aportar hasta un monto total de \$6'786,900.00 (seis millones setecientos ochenta y seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.) en los rubros y conceptos que se precisan en el Anexo Técnico.

Los recursos federales se aportarán de los recursos presupuestales autorizados en el presupuesto anual del ejercicio fiscal 2003, correspondientes al ramo 08, conforme a la normatividad respectiva y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujeto a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003.

CUARTA.- Los recursos que proporcione "LA SAGARPA" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a aperturar especialmente para la operación del Programa de atención a productores afectados por la precipitación pluvial atípica y las deficiencias estructurales en las condiciones de drenaje de la cuenca de los ríos Lerma y Zula, como parte de los Subprogramas de Inversión y Capitalización del Programa de Fomento Agrícola y del Subprograma Desarrollo Ganadero del Programa de Fomento Ganadero, de la Alianza para el Campo, de que es objeto el presente instrumento, misma que deberá registrarse ante la Tesorería de la Federación (TESOFE). Dicha cuenta, deberá de contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos únicamente y exclusivamente al cumplimiento del objeto del proyecto, en beneficio de productores agropecuarios afectados en el Estado de Jalisco.

La liberación de los fondos de la cuenta citada, se efectuará a través de las autorizaciones que expida "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", de conformidad con lo previsto en el Anexo Técnico a que se refiere la cláusula segunda del mismo.

QUINTA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a:

a).- Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera, así como supervisar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento legal, así como capturar y mantener actualizada la información correspondiente en el Sistema de Información del Sector Rural (SISER).

b).- Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el Convenio.

c).- Dar estricto cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo 2003.

d).- Informar mensualmente los días 25 a "LA SAGARPA", a través de su Delegación en el Estado, sobre el avance en la ejecución de las acciones y aplicación de los recursos financieros que se señalan en la cláusula tercera.

e).- Entregar a "LA SAGARPA", un informe final detallado, con carácter de evaluación externa, de las acciones del presente instrumento.

f).- Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación, a través de la Subsecretaría de Agricultura de "LA SAGARPA", los recursos a que se refiere la cláusula tercera, así como los productos financieros generados que no se hayan aplicado al cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante cheques certificados o de caja a favor de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados.

g).- Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo 2003 y someterla a revisión, validación y firma de la Comisión de Regulación y Seguimiento CRyS, prevista en la cláusula sexta del presente instrumento.

h).- Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a cinco años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones que haga "LA SAGARPA".

i).- Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de auditoría de la Secretaría de la Función Pública, o alguna otra instancia fiscalizadora que lo requiera, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

SEXTA.- Se deberá establecer una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), integrada por representantes de las partes para el control y seguimiento de las acciones y recursos, objeto del Convenio, que para tal efecto se constituya en un término no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la firma de este instrumento. La Comisión se integrará por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá y por un suplente que éste designe; por el Secretario de Desarrollo Rural de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y por un suplente que éste designe; así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

SEPTIMA.- "LA SAGARPA", a través de la Subsecretaría de Agricultura y sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente instrumento.

OCTAVA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

NOVENA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA.- El acta que se levante para el finiquito del presente Convenio deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio y su Anexo Técnico, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2003.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio y su Anexo Técnico podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes.

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de octubre de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Ganadería, **José Luis Gallardo Nieto.-** Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara.-** Rúbrica.- El Delegado Estatal en Jalisco, **Francisco Javier Flores Chávez.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco: el Gobernador Constitucional del Estado, **Francisco Javier Ramírez Acuña.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Héctor Pérez Plazola.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Rodrigo Carlos Díez de Sollano Elcoro.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ignacio Novoa López.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Querétaro, Qro., otorgado en favor de Telecable del Centro, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE TELECACHE DEL CENTRO, S.A. DE C.V. EL 27 DE DICIEMBRE DE 1996.

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Telecache del Centro, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1.4. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Secretaría, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Secretaría expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Secretaría, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Telecache del Centro, S.A. de C.V., con fecha 27 de diciembre de 1996.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.2. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: Querétaro, Qro.

El Concesionario se obliga a presentar a la Secretaría, dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de firma del presente Título, programas de cobertura y modernización de la Red, de conformidad con el formato que le entregará la Secretaría, en el que se especificará el número de kilómetros a instalar con infraestructura propia, lo que deberá concluir durante los primeros cuatro años de vigencia de la Concesión. Adicionalmente, en el programa de cobertura de la Red se indicará el respectivo proyecto de construcción por etapas para cada uno de los próximos cuatro años.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría en términos de la condición 1.3. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.3. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.11. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Secretaría los modelos empleados.

A.12. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.13. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los doce días del mes de abril de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 189645)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Zacatecas y Guadalupe, Zac., otorgado en favor de Telecable del Centro, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE TELECABLE DEL CENTRO, S.A. DE C.V. EL 27 DE DICIEMBRE DE 1996.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Telecable del Centro, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1.4. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de

promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Secretaría, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Secretaría expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Secretaría, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Telecable del Centro, S.A. de C.V., con fecha 27 de diciembre de 1996.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.2. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: Zacatecas y Guadalupe, Zac.

El Concesionario se obliga a presentar a la Secretaría, dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de firma del presente Título, programa de cobertura y modernización de la Red, de conformidad con el formato que le entregará la Secretaría, en el que se especificará el número de kilómetros a instalar con infraestructura propia, lo que deberá concluir durante los primeros cuatro años de vigencia de la Concesión. Adicionalmente, en el programa de cobertura de la Red se indicará el respectivo proyecto de construcción por etapas para cada uno de los próximos cuatro años.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría en términos de la condición 1.3. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.3. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.11. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Secretaría los modelos empleados.

A.12. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.13. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los doce días del mes de abril de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 189646)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Celaya, Gto., otorgado en favor de Telecable del Centro, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE TELECABLE DEL CENTRO, S.A. DE C.V. EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1998.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Telecable del Centro, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1.4. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Telecable del Centro, S.A. de C.V., con fecha 1 de septiembre de 1998.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: Celaya, Gto.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 44.883 kilómetros de línea troncal y 303.274 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Comisión, en términos de la condición 1.3. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.12. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

A.13. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.14. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los doce días del mes de abril de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 189647)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Telecable de Irapuato, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE TELECABLE DE IRAPUATO, S.A. DE C.V. EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1998.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Telecable de Irapuato, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1.4. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Telecable de Irapuato, S.A. de C.V., con fecha 1 de septiembre de 1998.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: Sta. Ana Pacueco, Municipio de Pénjamo, Gto.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 2.00 kilómetros de línea troncal y 18.00 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Comisión, en términos de la condición 1.3. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.12. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

A.13. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.14. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los doce días del mes de abril de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 189651)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Conexxion XXI, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR CONEXXION XXI, S.A. DE C.V. EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2003.

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da cumplimiento a la publicación del extracto de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Conexxion XXI, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

Capítulo Primero

Disposiciones generales

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 15 (quince) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

1.6. Plazo para iniciar la explotación de la Red. El Concesionario deberá iniciar la explotación de la Red, en un plazo máximo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha de

otorgamiento de la Concesión, para lo cual deberá informar a la Secretaría y a la Comisión el inicio de la explotación de la Red, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su realización.

Capítulo Segundo

Disposiciones aplicables a los servicios

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su Anexo.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el Anexo de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.2. Interrupción de los servicios. Salvo lo establecido en el Anexo de esta Concesión, en el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios comprendidos en esta Concesión durante un periodo mayor a 72 (setenta y dos) horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

2.3. Sistema de quejas y reparaciones. El Concesionario deberá establecer un sistema para la recepción de quejas y la reparación de fallas de los servicios a que se refiere el Anexo de la Concesión.

Mensualmente, el Concesionario deberá elaborar un reporte que incluirá la incidencia de fallas por tipo, las acciones correctivas adoptadas y las bonificaciones realizadas, mismo que deberá presentar a la Comisión cuando ésta lo requiera.

La Comisión podrá hacer del conocimiento público dicha información, conjuntamente con la de otros concesionarios que presten servicios similares en el país o en la misma área de cobertura.

Capítulo Tercero

Tarifas

3.2. Cobro indebido de tarifas. Si el Concesionario llegare a cobrar a los usuarios tarifas no registradas en términos de la Condición 3.1, deberá reembolsarles, en su caso, la diferencia con respecto a las tarifas registradas, sin perjuicio de las sanciones que se impongan de conformidad con la Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Anexo de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en favor de Conexxion XXI, S.A. de C.V., con fecha 6 de noviembre de 2003.

CAPITULO A

A.2. Servicios comprendidos. En el presente capítulo se encuentran comprendidos los siguientes servicios:

A.2.1. El servicio básico de telefonía local, de conformidad con los parámetros y criterios de interconexión e interoperabilidad que se establecen en las reglas y en el presente capítulo;

A.2.2. Servicios de operadora autorizados a los concesionarios del servicio local, de conformidad con lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración y la regulación específica que al efecto emita la Comisión, y

A.2.3. La comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con las que el Concesionario tenga celebrados los convenios correspondientes.

Los servicios comprendidos en la presente condición, se deben entender limitativamente; por tanto, cualquier otro servicio que el Concesionario pretenda proporcionar al amparo de esta Concesión, requerirá de la respectiva concesión, permiso o autorización expresa de la Secretaría, de acuerdo a lo establecido por la Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

A.3. Cobertura de los servicios. El Concesionario proporcionará los servicios a que se refiere la condición A.2 del presente capítulo a través de la instalación de infraestructura propia en Monterrey, N.L., México, D.F., Guadalajara, Jal., León, Gto. y Querétaro, Qro., de acuerdo al siguiente programa de instalación para los primeros 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión:

CIUDAD	Monterrey, N.L.					México, D.F.					Guadalajara, Jal.					León, Gto.					Querétaro, Qro.					TOTALES (Equipos)		
	AÑO	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4		5	
IVR-Voice Mail	1	1	1	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	
Gatekeeper	1	1	1	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	
Gateway	1	1	1	1	1	-	2	3	3	4	-	1	1	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6	
Ruteador	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5
Equipo MO	1	6	8	9	11	4	20	26	31	36	-	4	5	6	7	-	-	1	1	1	1	-	-	1	1	1	56	
Equipo Tx	-	-	-	-	-	-	-	1	1	1	-	-	1	1	1	-	-	1	1	1	1	-	-	1	1	1	4	
Equipo Cx	2	8	11	12	14	5	22	29	34	39	-	6	9	10	12	-	-	1	1	1	1	-	-	2	2	2	68	
Equipo Px:	1	5	7	8	9	3	14	18	21	24	-	4	6	6	7	-	-	1	1	1	1	-	-	1	1	1	42	

NOTA: Las cantidades son acumuladas por año.

El año 1 iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El Programa de instalación de la Red anteriormente descrito tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario pueda instalar un número mayor de equipos de los especificados en cada año dentro del área de cobertura autorizada.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la instalación de la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

El concesionario presentará a la Comisión para su autorización, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales previos a que concluya el programa de instalación de la Red vigente, el nuevo programa de instalación de la Red que indicará el respectivo proyecto de construcción por año para cada uno de los siguientes cuatro años.

A.10. Operación y calidad de los servicios. Hasta en tanto la Comisión no emita las normas de calidad específicas para la prestación de los servicios a que se refiere la condición A.2 del presente capítulo, el Concesionario deberá cumplir con todas y cada una de las normas mínimas que a continuación se refieren:

A.10.1. El porcentaje de fallas en líneas respecto al total de líneas en servicio, deberá ser como máximo de 4% (cuatro por ciento) al mes;

A.10.2. El porcentaje de reparación de líneas telefónicas el mismo día de recepción de la queja, debe ser como mínimo de 80% (ochenta por ciento);

A.10.3. El porcentaje de reparación de líneas dentro de los 3 (tres) días siguientes al de la recepción de la queja, será de 94% (noventa y cuatro por ciento);

A.10.4. El porcentaje de intentos de llamadas en la hora de máximo tráfico que recibe el tono de marcar en 4 (cuatro) segundos, deberá ser al menos de 99% (noventa y nueve por ciento);

A.10.5. El porcentaje de establecimiento de llamadas locales que lleguen a su destino en la hora de máximo tráfico, independientemente si está ocupado o no contesta el número deseado y sin considerar los casos de marcación incompleta o número inexistente, deberá ser como mínimo de 97% (noventa y siete por ciento), y

A.10.6. El porcentaje de contestación de operadora para los servicios de información de números de directorio y para recepción de quejas será como mínimo de 92% (noventa y dos por ciento).

En un plazo de 90 (noventa) días naturales contado a partir del otorgamiento de la Concesión, el Concesionario presentará a la aprobación de la Comisión los plazos en que, de acuerdo con las características técnicas de su Red, pueda cumplir con las normas de calidad para la prestación de los servicios a que se refiere la condición A.2 del presente capítulo antes señaladas. Dichos plazos no deberán exceder, en ningún caso, de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contados a partir del inicio de la prestación de los servicios que ampara el presente Capítulo.

De igual forma, cada uno de los anteriores conceptos deberán ser reportados a la Comisión de manera bimestral.

A.14. Trato no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio local residencial o comercial que se encuentre dentro de los doscientos metros de distancia respecto a cada uno de los lados donde se encuentre instalada la infraestructura de distribución correspondiente.

A.16. Servicios de emergencia. Sin perjuicio a lo señalado en la condición 2.9 de la Concesión, el Concesionario deberá dar prioridad a la instalación y reparación de las líneas telefónicas de los cuerpos de seguridad pública, bomberos y organizaciones que presten servicios de emergencia y que la Secretaría determine conforme a los programas que establezca. El Concesionario se obliga a proporcionar gratuitamente los servicios de llamadas de emergencia que determine la Secretaría dentro de su área de servicio local.

A.20. Compromisos de cobertura adicional.- Sujeto a la viabilidad técnica y a las soluciones tecnológicas apropiadas para cada caso, el Concesionario podrá prestar los servicios comprendidos en la condición A.2 del presente capítulo, en las localidades que se indican a continuación, considerando un mínimo de una línea por cada 150 habitantes por localidad, conforme a lo señalado en su escrito presentado a la Secretaría el 6 de noviembre de 2003.

No.	Localidad	Plazo máximo para iniciar la prestación de los servicios locales, contado a partir de la fecha del otorgamiento de la concesión (meses)	Número de habitantes
1.-	Francisco I. Madero Dos, González, Tamaulipas	24	1,299
2.-	El Roble, Güémez, Tamaulipas	24	736
3.-	Barra del Tordo, Aldama Tamaulipas	24	810
4.-	Ejido San Joaquín Coscomatepec, Aculco, México	36	583
5.-	Gunyo Oriente, Aculco, México	36	621
6.-	Ñado Buena Vista, Aculco, México	36	824
7.-	Balconcitos, Güémez, Tamaulipas	36	619
8.-	El Sauz de Cebolletas, Coroneo, Guanajuato	48	650
9.-	La Colorada, Dolores Hidalgo, Guanajuato	48	599
10.-	Garabatillo, Dolores Hidalgo, Guanajuato	48	536
11.-	Rancho el Calvarito, Dolores Hidalgo, Guanajuato	48	503
12.-	La Ventilla, Dolores Hidalgo, Guanajuato	60	570
13.-	Cañada del Agua, Comonfort, Guanajuato	60	609
14.-	Pocitos de Corrales, Comonfort, Guanajuato	60	569
15.-	San Pablo, Comonfort, Guanajuato	60	644
16.-	Los Dulces Nombres, Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato	60	568

17.-	La Esperanza, Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato	60	553
18.-	Mangas de Corralejo, Pénjamo, Guanajuato	60	539
19.-	Potrerillos del Río, Pénjamo, Guanajuato	60	711
20.-	San Isidro de Crucitas, Pénjamo, Guanajuato	60	511

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por cuatro fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 189682)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

LISTA de precios mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

LISTA DE PRECIOS MINIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

Con fundamento en los artículos 37 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 25 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 de la Ley General de Bienes Nacionales, esta Secretaría, a través de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, expide la siguiente:

LISTA DE PRECIOS MINIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO PESOS
Aceite quemado	Litro	0.2524
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	0.5173
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	1.2349
Acero inoxidable 430	Kilogramo	2.7239
Acumuladores	Kilogramo	0.5673
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.1728
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	12.5907
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	0.4222
Aluminio	Kilogramo	3.1774
Aluminio granular	Kilogramo	6.4264
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.2197
Aserrín	Kilogramo	0.0126
Balastra	Kilogramo	0.4771

Block de grafito	Kilogramo	5.1758
Boleto de metro	Kilogramo	0.3118
Bolsas de polietileno	Kilogramo	1.0913
Bronce	Kilogramo	19.4032
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	4.8410
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	3.5101
Cable aluminio con forro	Kilogramo	3.7909
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	6.0429
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	9.1329
Cable cobre conductor (EKC Y EKI)	Kilogramo	23.6897
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	5.2902
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	3.2987
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	5.0227
Cable de fuerza	Kilogramo	5.7656
Cable polilam	Kilogramo	10.1939
Cámara de hule	Kilogramo	0.3348
Carretes de madera:		
0.60 m.	Pieza	6.0342
0.80 m.	Pieza	12.2795
1.00 m.	Pieza	18.0338
1.20 m.	Pieza	27.2050
1.40 m.	Pieza	44.5666
1.60 m.	Pieza	48.4822
1.70 m.	Pieza	56.4930
1.80 m.	Pieza	60.5709
2.00 m.	Pieza	84.2171
2.20 m.	Pieza	107.9166
Cartón	Kilogramo	0.2456
Cartón de tapas	Kilogramo	0.3836
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	0.2011
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	1.2933
Catalizador IMP-TPC-1 usado y/o agotado	Kilogramo	0.0089
Cintas correctores IBM	Kilogramo	0.3004
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	6.8150
Corbatas de hule	Kilogramo	0.0548
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.1410
b) Yute capacidad de 40-50 kgs.	Pieza	1.0862
c) Yute capacidad de 70-75 kgs. (cortados transversalmente)	Pieza	0.2114

Cubeta para cera (plástico)	Pieza	1.4823
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	0.5026
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 kgs.	Pieza	6.0079
b) Capacidad de 100 kgs.	Pieza	9.4858
Desecho ferroso:		
a) Primera especial.- Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobranes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	0.9386
b) Primera.- Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	0.5808
c) Segunda.- Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	0.4425
d) Tercera.- Fleje, lámina y cable galvanizado.	Kilogramo	0.2849
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.1551
Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	1.4785
b) Motoconformadoras	Kilogramo	1.4570
c) Pavimentadoras	Kilogramo	1.2924
d) Petrolizadoras	Kilogramo	1.1683
e) Tractores	Kilogramo	1.4165
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	1.3616
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	0.8000
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg./lt.	0.1465
b) Proveniente de comedor y dietología	kg./lt.	0.1285
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.1163
Durmientes de madera de 4a.	Pieza	2.4720
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	1.1503
Escoria de bronce	Kilogramo	14.6790
Escoria de fierro	Kilogramo	0.1010
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	1.2423
Fierro colado	Kilogramo	0.5440
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	0.1444
b) Plástico de 18 lts.	Pieza	0.7217
c) Plástico de 20 lts.	Pieza	0.8175
d) Plástico de 50 lts.	Pieza	1.9968

e) Vidrio de 20 lts.	Pieza	2.6110
Grasa de coco	Kilogramo	1.0431
Grasa de soya	Kilogramo	0.9837
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	1.5942
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	0.1518
Lata alcoholera	Pieza	2.0050
Latón	Kilogramo	17.4252
Leña común	Kilogramo	0.0250
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 grs./lt.	Litro	4.2901
b) De 4.0 grs./lt. hasta 4.9 grs./lt.	Litro	5.5159
c) De 5.0 grs./lt. hasta 5.9 grs./lt.	Litro	6.7416
d) A partir de 6.0 grs./lt.	Litro	7.3545
Literas (tubulares)	Kilogramo	0.4425
Luminaria (desecho)	Kilogramo	0.4685
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	0.4645
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.0970
Machimbradoras manuales	Kilogramo	2.7350
Madera creosotada	Kilogramo	0.0500
Madera de empaque	Kilogramo	0.1626
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.2088
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	0.4519
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	1.0039
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	0.3551
Papel archivo	Kilogramo	0.1658
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.0731
Papel cesto	Kilogramo	0.0186
Papel con tubo	Kilogramo	0.4833
Papel de capa o lomo	Kilogramo	0.4216
Papel de revoltura	Kilogramo	0.1466
Papel kraft	Kilogramo	0.1657
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	0.4967
Papel periódico	Kilogramo	0.2010
Papel pliego impreso	Kilogramo	0.2201
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	0.3794
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	0.1877
Papel viruta color	Kilogramo	0.1693
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	0.1379

Piedra de esmeril	Kilogramo	0.0508
Pintura caduca y gelada	Litro	0.3507
Plástico	Kilogramo	0.5139
Plástico acrílico	Kilogramo	0.7920
Plomo	Kilogramo	6.4557
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	5.5529
Polietileno	Kilogramo	0.4719
Polipropileno	Kilogramo	0.8758
Polvo de grafito	Kilogramo	0.1182
Postes de concreto	Pieza	16.3323
Postes de madera	Kilogramo	0.1544
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	6.6756
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	0.1213
Rebaba de aluminio	Kilogramo	0.9011
Rebaba de bronce	Kilogramo	12.4956
Rebaba de cobre	Kilogramo	15.9477
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	0.2023
Residuos de catalizador	Kilogramo	0.0070
Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	0.9935
b) 4 Rayas menor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	0.9714
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.3790
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	1.0807
Sacos:		
a) Manta	Pieza	0.8793
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	1.0433
c) Polipropileno	Pieza	1.3191
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	0.7930
Tambos de lámina capacidad de 200 lts.:		
a) Buenos	Pieza	24.2112
b) Regulares	Pieza	12.5098
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	4.8659
Tambos de plástico capacidad de 200 lts.	Pieza	37.1644
Tarjeta IBM	Kilogramo	1.1055
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	0.3930
Tierra de plomo	Kilogramo	3.0074
Tierra de zinc	Kilogramo	3.8254
Transformadores de corriente	Kilogramo	1.4144
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	1.2519
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	1.9126
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios).	Kilogramo	3.3721
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	1.7072

Tubería admiralty	Kilogramo	15.4589
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	44.8783
Tubería HK 40	Kilogramo	8.4271
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m. de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm. (1 5/16")	Kilogramo	6.1015
b) Mayor de 33.40 mm. hasta 114.30 mm. (4 1/2")	Kilogramo	4.4756
c) Mayor de 114.30 mm. hasta 219.08 mm. (8 5/8")	Kilogramo	3.4177
d) Mayor de 219.08 mm. hasta 406.40 mm. (16")	Kilogramo	2.7753
e) Mayor de 406.40 mm. hasta 1,219.20 mm. (48")	Kilogramo	2.1721
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.0241
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.0406
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	9.1963

Los precios de la presente Lista, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y regirán durante el periodo comprendido del 1 de enero al 29 de febrero de 2004.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sistemas y Computadores de Gestión, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 08/114/OIC/R/1869/03

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SISTEMAS Y COMPUTADORES DE GESTION, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias, Procuraduría General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas.

Presentes.

En términos de los artículos 35 fracción I, 36 y 38 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la notificación personal que practicó esta Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, del oficio número 08/114/OIC/R/1728/03, a la empresa Sistemas y Computadores de Gestión, S.A. de C.V., el 2 de diciembre del año en curso, surtió sus efectos el día en que se realizó, y los términos empezaron a correr a partir del día siguiente.

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prevé que: El acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al de la publicación de la presente circular en el **Diario Oficial de la Federación**, la empresa Sistemas y Computadores de Gestión, S.A. de C.V., se encuentra inhabilitada, por lo que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada sociedad mercantil infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de diciembre de 2003.- El Titular del Area, **Oscar René Martínez Hernández**.-
Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.2744 M.N. (ONCE PESOS CON DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 24 de diciembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 6.4850 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 24 de diciembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 24 de diciembre de 2003, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.44, 2.79 y 2.98, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.47, 2.67 y 2.74, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 24 de diciembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 189865)

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO
DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CPP)

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988 y 13 de febrero de 1996, el costo porcentual promedio de captación en moneda nacional (CPP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 3.91 (tres puntos y noventa y un centésimas) para el mes de diciembre de 2003.

México, D.F., a 24 de diciembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION A CARGO
DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-UDIS)

Para efectos de lo previsto en los artículos 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y considerando las resoluciones del Banco de México publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y 13 de mayo de 2002, se informa que el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 5.95 (cinco puntos y noventa y cinco centésimas) para el mes de diciembre de 2003.

México, D.F., a 24 de diciembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO
DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP)

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 13 de febrero de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 4.66 (cuatro puntos y sesenta y seis centésimas) para el mes de diciembre de 2003.

México, D.F., a 24 de diciembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 189866)

PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

ACUERDO por el que se publica el formato aplicable para solicitar alta de agencia autorizada para comercializar los productos de Pronósticos para la Asistencia Pública.

Al margen un logotipo, que dice: Pronósticos para la Asistencia Pública.

HECTOR MANUEL ANDREU CHAPA, Pronósticos para la Asistencia Pública, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 69-O de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que los actos administrativos de carácter general que expidan las dependencias de la Administración Pública Federal, tales como los formatos e instructivos, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** para que produzcan efectos jurídicos.

Que para dar cumplimiento al Programa Bienal de Mejora Regulatoria de Pronósticos para la Asistencia Pública, resulta necesario dar a conocer el formato aplicable para solicitar alta de agencia autorizada para comercializar los productos de Pronósticos para la Asistencia Pública, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL FORMATO APLICABLE PARA SOLICITAR ALTA DE AGENCIA AUTORIZADA PARA COMERCIALIZAR LOS PRODUCTOS DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

UNICO.- Se publica el formato aplicable para solicitar alta de agencia autorizada para comercializar los productos de Pronósticos para la Asistencia Pública, anexo al presente Acuerdo y que para todos los efectos se considera como parte integrante del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo se atenderán hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de diciembre de dos mil tres.- El Director General de Pronósticos para la Asistencia Pública, **Héctor Manuel Andreu Chapa**.- Rúbrica.



PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

FOLIO _____

FECHA ___/___/___

SOLICITUD DE AGENCIA AUTORIZADA

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE COMPLETO

Paterno

Materno

Nombre(s)

DIRECCION

Calle

Número

Colonia

Delegación y/o Municipio

Cd./Estado

C.P.

Teléfono Particular

DATOS DEL NEGOCIO

NOMBRE DEL NEGOCIO

Giro

DIRECCION

Calle

Número

Colonia

Delegación y/o

Municipio

Cd./Estado

C.P.

Número de Empleados

Teléfono Negocio

DATOS ADICIONALES

¿Es propietario del Negocio? () Sí () No

Nombre del Propietario

¿Es propietario del Local? () Sí () No

Nombre del Propietario

DC 20-017



PRONOSTICOS
PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

CROQUIS DE UBICACION

Favor de anotar entre que calles se encuentra el negocio:

HORARIO DE OPERACION DEL NEGOCIO: _____

TODOS LOS TRAMITES SON GRATUITOS

PARA CUALQUIER ACLARACION O QUEJA LLAMAR AL TELEFONO EN EL D.F. (5) 482-00-00, EXTS. 13304, 13305 Y 13306; DEPARTAMENTO DE CONTRATACION Y DESARROLLO DE AGENCIAS.



PRONOSTICOS
PARA LA ASISTENCIA PUBLICA



PRONOSTICOS
PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

Una oportunidad para ti, una oportunidad para todos.

2001

REQUISITOS QUE DEBERA PRESENTAR TODO SOLICITANTE DE AGENCIAS PARA LA VENTA DE LOS PRODUCTOS DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

1.- LLENAR UNA SOLICITUD DE AGENCIA AUTORIZADA:

2.- UNA VEZ APROBADO EL PUNTO: El Solicitante deberá rotular con los logotipos de Pronósticos en la fachada y/o cortina.

Y REUNIR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION POR DUPLICADO:

• **IDENTIFICACION OFICIAL:**

CREDENCIAL DE ELECTOR CARTILLA PASAPORTE

• **COMPROBANTE DE DOMICILIO PARTICULAR:**

RECIBO DE LUZ AGUA TELEFONO PREDIAL

• **COMPROBANTE DE DOMICILIO DEL NEGOCIO DONDE SE UBICARA LA AGENCIA:**

RECIBO DE LUZ AGUA TELEFONO PREDIAL

- **UNA CARTA DE REFERENCIA** BANCARIA Y UNA COMERCIAL, O BIEN DOS DE CUALQUIERA DE ELLAS, SI NO SE TIENE NINGUNA DE LAS DOS, UN OBLIGADO SOLIDARIO. (FIADOR) Original y copia.

• **ALTA EN HACIENDA.**

• **SI EL LOCAL ES:**

PROPIO

COPIA DE LA BOLETA PREDIAL, CONSTANCIA DE PROPIEDAD O ESCRITURAS A SU NOMBRE

RENTADO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VIGENTE Y PERMISO PARA LA INSTALACION DE UNA ANTENA FIRMADO POR EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE.

PRESTADO

CARTA FIRMADA POR EL PROPIETARIO DEL LOCAL, ESPECIFICANDO QUE LE ESTA PRESTANDO UN ESPACIO DENTRO DE SU LOCAL; PERMISO DE INSTALACION DE UNA ANTENA, IDENTIFICACION OFICIAL DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE Y DOS COPIAS DE PREDIAL O ESCRITURA.

• **TRAMITE Y PAGO DE LA POLIZA DE FIANZA.**

3.- ASISTIR A CURSO DE CAPACITACION. Para programación de cursos en el D.F. y área Metropolitana llamar a la oficina de Capacitación Tel.: (5) 482-00-00, Exts. 13440, 13441 y 13442 y para el interior de la República, en las oficinas de Representación Foránea.

TODO TRAMITE ES GRATUITO

Para cualquier duda o aclaración llamar a los siguientes teléfonos en el D.F.

(5) 482-00-00, Exts. 13304 y 13306, Departamento de Contratación y Desarrollo de Agencias.



PRONOSTICOS
PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

DIRECTORIO DE SUBDIRECCIONES METROPOLITANA Y FORANEAS

SUBDIRECCION FORANEA	RESPONSABLE	DOMICILIO	TELEFONO
Subdirección del Distrito Federal	Jesús Sánchez Recillas	Insurgentes Sur No. 1397, Col. Insurgentes Mixcoac, D.F.	(0155) 54-82-00-00 ext. 13215
Subdirección Bajío - Centro	Jorge Castro Novelo	Insurgentes Sur No.1397, Col. Insurgentes Mixcoac, D.F.	(0155) 54-82-00-00 ext. 13215
Subdirección del Noroeste	Daniel Arbide Maldonado	Ermita 1035-4 Col. Chapalita, C.P. 44500, Guadalajara, Jal.	01-800-690-65-66 01-33-31-22-16-32 01-33-31-22-16-36 01-33-31-22-16-37 01-33-31-22-16-38
Subdirección del Noreste	Rogelio Montemayor Ostos	Simón Bolívar No. 1827-A, Col. Mitras, C.P. 64460, Centro Monterrey, N.L.	01-800-8-21-56-00 01-800-8-21-81-00 FAX 01-800-1-08-38-00 01-818-9-89-99-98 01-818-3-46-04-17 01-818-3-43-82-69 01-818-3-48-96-79 01-818-3-33-76-98 01-818-3-47-34-62
Subdirección del Sureste	Manuel Leyón Gallardo	Av. Cupules No. 502 L1X62, Loc. 3 Col. García Ginerés, C.P. 97280, Mérida, Yuc.	01-800-710-37-74 01-800-710-35-64 01-99-99-20-57-01 al 04



PRONOSTICOS
PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

CARTA DE PROPUESTA

México, D.F., a _____ de _____ del 200_____

LIC. FRANCISCO GONZALEZ TELLO
JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROSPECTACION
Y CONTRATACION DE AGENCIAS
PRESENTE

Por este conducto hago constar que el C. _____ ha
visitado el local con domicilio _____

el cual propongo para la instalación de una agencia. Es de mi conocimiento que el visitador recopilará información relacionada con los aspectos técnicos y comerciales que presenta el local, misma que será analizada por las instancias correspondientes de Pronósticos para la Asistencia Pública.

Asimismo, manifiesto que he sido informado que la visita no constituye aprobación, por parte de Pronósticos, de la solicitud de concesión de agencia, la cual sólo será aprobada si se cumplen los requisitos técnicos y comerciales establecidos.

Señalo asimismo, que esta visita así como todos y cada uno de los trámites que he venido realizando son y han sido de manera gratuita.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN REALIZO LA VISITA

Nota: Aplica sólo para Area Metropolitana

(R.- 189639)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG537/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERA OBSERVARSE PARA LA OBTENCION DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, ASI COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISION DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN.

ANTECEDENTES

I. CON FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1997, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO, EN SESION ORDINARIA, EL INSTRUCTIVO QUE DEBIAN OBSERVAR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDIAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 26 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

II. CON FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1998, SE APROBO EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINIO LA METODOLOGIA QUE OBSERVARIA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBIAN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDIAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 28 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

III. CON FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2000, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO, EN SESION ORDINARIA, EL INSTRUCTIVO QUE DEBIAN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDIAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 6 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

IV. CON FECHA 6 DE ABRIL DEL AÑO 2001, EL CONSEJO GENERAL APROBO, EN SESION ORDINARIA, EL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMO, MODIFICO Y ADICIONO EL INSTRUCTIVO QUE DEBIAN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDIAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 18 DEL MISMO MES Y AÑO.

V. CON FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001, SE APROBO, EN SESION ORDINARIA, EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINIO LA METODOLOGIA QUE OBSERVARIA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBIAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 25 DE ENERO DE DOS MIL DOS.

VI. CON FECHA 24 DE JULIO DE 2003 LA COMISION DE FISCALIZACION DEL CONSEJO GENERAL APROBO EL *“ACUERDO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA QUE EN EL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003 SE INCLUYA UN APARTADO SOBRE EL PROCEDIMIENTO*

PARA LA LIQUIDACION DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE NO HAYAN OBTENIDO EL 2% DE LA VOTACION EN LA ELECCION FEDERAL ORDINARIA DE 2003", EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 11 DE AGOSTO DE 2003.

VII. CON FECHA 22 DE AGOSTO DE 2003 EN SESION ORDINARIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO APROBO EL ACUERDO CG153/2003 CONSISTENTE EN EL *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL MECANISMO QUE LLEVARA A CABO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE OBTUVIERON MENOS DEL 2% DE LA VOTACION EN LA ELECCION FEDERAL ORDINARIA PARA DIPUTADOS DEL 6 DE JULIO DE 2003"*. DICHO ACUERDO FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

CONSIDERANDO

I. QUE LA SOCIEDAD MEXICANA SE HA ORGANIZADO PARA TENER LOS CAUCES INSTITUCIONALES QUE LE PERMITEN ACTUAR POLITICAMENTE DENTRO DE LOS MARCOS LEGALES, DANDO COMO RESULTADO EL ACTUAL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS, INTEGRADO POR DIVERSAS DOCTRINAS E IDEOLOGIAS POLITICAS.

II. QUE EL DERECHO DE ASOCIACION SE ENCUENTRA CONSAGRADO EN EL ARTICULO 9 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL, EN SU PARTE CONDUCENTE, ESTABLECE: *"NO SE PODRA COARTAR EL DERECHO DE ASOCIARSE O REUNIRSE PACIFICAMENTE CON CUALQUIER OBJETO LICITO (...)"*. ASIMISMO, ESTE PRECEPTO CONSTITUCIONAL SEÑALA QUE ES DERECHO EXCLUSIVO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS ASOCIARSE CON EL OBJETO DE PARTICIPAR EN LA VIDA POLITICA DEL PAIS.

III. QUE EL ARTICULO 35 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU FRACCION III, ESTABLECE QUE ES PRERROGATIVA DE LOS CIUDADANOS *"ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACIFICA EN LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS (...)"*.

IV. QUE EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL, EN SU FRACCION I SEÑALA: *"LOS PARTIDOS POLITICOS SON ENTIDADES DE INTERES PUBLICO; LA LEY DETERMINARA LAS FORMAS ESPECIFICAS DE SU INTERVENCION EN EL PROCESO ELECTORAL. LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES TENDRAN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES. LOS PARTIDOS POLITICOS TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO. SOLO LOS CIUDADANOS PODRAN AFILIARSE LIBRE E INDIVIDUALMENTE A LOS PARTIDOS POLITICOS (...)"*.

V. QUE EL MISMO NUMERAL 41 CONSTITUCIONAL ESTABLECE, EN SU FRACCION III, QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y EL RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES. QUE EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL, LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERAN SUS PRINCIPIOS RECTORES; Y QUE EN ATENCION AL ARTICULO 69, PARRAFO 1, INCISOS a) Y b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE SUS FINES SE ENCUENTRA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS.

VI. QUE CON BASE EN EL MANDATO CONSTITUCIONAL PREVIAMENTE SEÑALADO, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RIGE SUS ACTIVIDADES DENTRO DEL MARCO LEGAL DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CUAL REGLAMENTA LA PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS EN LA VIDA POLITICA DEL PAIS.

VII. QUE LOS ARTICULOS 5, PARRAFO 1; 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, PARRAFO 3; 33, 34 Y 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN: LA CONSTITUCION Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLITICOS

NACIONALES; LA CONDICION DE QUE PARA SU REGISTRO SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES; LA PROHIBICION DE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE EN LA ULTIMA ELECCION PERDIERON SU REGISTRO PUEDAN SOLICITARLO NUEVAMENTE, HASTA DESPUES DE TRANSCURRIDO UN PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO; Y SE RECONOCE LA FIGURA JURIDICA DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

VIII. QUE EL MENCIONADO CODIGO EN SU ARTICULO 5, PARRAFO 1, DICTA QUE: *"ES DERECHO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS CONSTITUIR PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y AGRUPACIONES POLITICAS Y AFILIARSE A ELLOS INDIVIDUAL Y LIBREMENTE (...)"*; Y QUE POR SU PARTE, EL ARTICULO 22 DEL MISMO ORDENAMIENTO IDENTIFICA A LAS PERSONAS QUE PUEDEN CONSTITUIRSE EN PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

IX. QUE EN EL ARTICULO 24 DEL CODIGO INVOCADO SE SEÑALA LOS REQUISITOS PARA QUE UNA PERSONA DE LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 22 DE MISMO ORDENAMIENTO PUEDA SER REGISTRADA COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL.

X. QUE ASIMISMO, EN LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CITADO CODIGO DE LA MATERIA SE ESTABLECEN LOS EXTREMOS QUE DEBERAN CONTENER EN CUALQUIER CASO, LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, RESPECTIVAMENTE, DE AQUELLAS ASOCIACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL.

XI. QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN LA TESIS RELEVANTE S3EL008/2003, ASI COMO EN LA SENTENCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-021/2003, SEÑALO LOS ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN MATERIA DE DEMOCRACIA INTERNA DE LOS MISMOS.

XII. QUE EN EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE ESTABLECE QUE PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLITICO NACIONAL, LA ORGANIZACION INTERESADA NOTIFICARA ESE PROPOSITO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ENTRE EL 1o. DE ENERO Y EL 31 DE JULIO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE LA ELECCION. ASIMISMO, SE ESPECIFICAN LOS ACTOS PREVIOS QUE DEBEN REALIZARSE TENDIENTES A DEMOSTRAR QUE SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLITICO NACIONAL SEÑALADOS EN EL ARTICULO 24 DEL PROPIO CODIGO.

XIII. QUE EL ARTICULO 93, PARRAFO 1, INCISOS a) Y b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE ES ATRIBUCION DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CONOCER DE LAS NOTIFICACIONES QUE FORMULEN LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 22 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y REALIZAR LAS ACTIVIDADES PERTINENTES; ASI COMO RECIBIR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS QUE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PROPIO CODIGO PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO E INTEGRAR EL EXPEDIENTE RESPECTIVO PARA QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO LO SOMETA A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL.

XIV. QUE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION A QUE HACE ALUSION EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO a), FRACCION I, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO AQUELLAS QUE SUSTENTAN LAS LISTAS DE AFILIADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO b), FRACCION V, DEL MISMO ARTICULO, DEBEN REFLEJAR DE MANERA CIERTA Y OBJETIVA QUE LA VOLUNTAD DE ADHESION DE CADA CIUDADANO GUARDA VIGENCIA Y ACTUALIDAD CON RELACION AL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL. EN RAZON DE LO ANTERIOR, CON EL FIN DE BRINDAR CERTEZA A LOS INTERESADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 69 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE ESTIMA NECESARIO QUE LAS CEDULAS DE AFILIACION CONTENGAN LA FECHA EN LA CUAL LOS CIUDADANOS MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE ADHERIRSE AL PARTIDO POLITICO QUE SE PRETENDE CONSTITUIR, FECHA QUE DEBE CORRESPONDER AL PROCESO DE REGISTRO QUE INICIA EN ENERO DE 2004. ASIMISMO, SE REQUIERE QUE LOS DATOS ASENTADOS EN LAS CITADAS CEDULAS DE AFILIACION COINCIDAN CON LOS QUE OBRAN EN EL PADRON ELECTORAL.

XV. QUE A EFECTO DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO RECTOR DE CERTEZA QUE DEBE REGIR TODAS LAS ACTIVIDADES DE ESTE INSTITUTO, ES CONVENIENTE QUE LAS ORGANIZACIONES QUE BUSQUEN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO INFORMEN A ESTE INSTITUTO CON PRECISION LA FECHA Y LUGAR EN QUE SE CELEBRARAN CADA UNA DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES.

XVI. QUE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN LA TESIS RELEVANTE S3EL 155/2002, ESTABLECIO QUE PARA EFECTOS DE LA VALIDACION DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES, LOS ASISTENTES DEBEN PERTENECER A LA ENTIDAD O DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL EN QUE SE CELEBREN. EN CONGRUENCIA CON LA CITADA TESIS, PARA COMPROBAR LA PRESENCIA DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 22 DEL CODIGO ELECTORAL

EN UN AMBITO TERRITORIAL REPRESENTATIVO DEL PAIS, ES PERTINENTE REVISAR, PARA CONTABILIZAR EL NUMERO DE ASISTENTES QUE PARTICIPAN EN LAS ASAMBLEAS DISTRITALES O ESTATALES SEÑALADAS

EN EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO a) DEL CODIGO DE LA MATERIA, QUE EL CIUDADANO QUE ASISTA A ALGUNA DE ESAS ASAMBLEAS TENGA SU DOMICILIO DENTRO DEL DISTRITO O ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE CELEBRE LA ASAMBLEA CORRESPONDIENTE.

XVII. QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN SU TESIS S3ELJ 60/2002, SEÑALO QUE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ASOCIACION POLITICO-ELECTORAL NO ADMITE LA AFILIACION SIMULTANEA A DOS O MAS ENTES POLITICOS, POR LO QUE NO SE CONTABILIZARAN AQUELLAS AFILIACIONES DE UN MISMO CIUDADANO QUE SEAN PRESENTADAS SIMULTANEAMENTE POR DOS O MAS ORGANIZACIONES, PARA EFECTOS DE LA SATISFACCION DEL REQUISITO DE AFILIACION EXIGIDO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL.

XVIII. QUE PARA EFECTO DE REALIZAR UNA REVISION OBJETIVA, CON MAYOR PRECISION Y RAPIDEZ, DE LOS REQUISITOS CONSTITUTIVOS SEÑALADOS EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL PRESENTE INSTRUCTIVO, ATENDIENDO CON ELLO AL PRINCIPIO DE CERTEZA CON QUE DEBE REALIZAR SU ACTUACION, ESTA AUTORIDAD CONSIDERA PERTINENTE ESTABLECER LA PARTICIPACION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE LA UNIDAD TECNICA DE SERVICIOS DE INFORMATICA Y DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL PROPIO INSTITUTO, COMO COADYUVANTES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y DE LA COMISION DE CONSEJEROS A LA QUE SE REFIERE EL ARTICULO 30 DEL CITADO CODIGO, PARA ESTABLECER LOS SISTEMAS Y EL APOYO TECNICO NECESARIO QUE PERMITAN VERIFICAR QUE LAS ORGANIZACIONES QUE PRESENTEN SU SOLICITUD HAYAN SATISFECHO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY PARA LA CELEBRACION DE SUS ASAMBLEAS Y EN LA PRESENTACION DE SU SOLICITUD DE REGISTRO.

XIX. QUE DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LAS PERSONAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 22 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO, DEBERAN CELEBRAR SUS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES EN PRESENCIA DE LOS FUNCIONARIOS AHI SEÑALADOS A EFECTO DE SU CERTIFICACION. DICHOS FUNCIONARIOS INVARIABLEMENTE GARANTIZARAN A CUALQUIER SOLICITANTE LA OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, CERTEZA Y LEGALIDAD DEL ACTO DE CERTIFICACION, PUES CONSTITUYEN LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE RIGEN LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO Y ESTAN CONSAGRADOS TANTO EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL, COMO EN EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 69, DEL CODIGO DE LA MATERIA. LO ANTERIOR, CONSIDERANDO, EN SU CASO, LO ESTABLECIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN LA TESIS RELEVANTE S3EL128/2002, EN EL SENTIDO DE QUE LA CERTIFICACION NOTARIAL DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES DE LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDAN EL REGISTRO DE PARTIDO POLITICO NO TIENE EFECTOS ABSOLUTOS PARA LA DETERMINACION DEL NUMERO DE AFILIADOS.

XX. QUE LA FINALIDAD DE LA CELEBRACION DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES Y DISTRITALES CONSISTE EN QUE LOS ASISTENTES CONOZCAN Y APRUEBEN LOS DOCUMENTOS BASICOS DEL INTERESADO EN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL A LA CUAL PRETENDEN AFILIARSE, QUE

SUSCRIBAN EL DOCUMENTO DE MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION, QUE SE FORMEN LAS LISTAS DE AFILIADOS Y QUE SE ELIJAN LOS DELEGADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE QUE ASISTIRAN A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL INCISO a) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. POR LO ANTERIOR, SE CONSIDERA INACEPTABLE QUE LA FINALIDAD DE LAS ASAMBLEAS SE DESVIRTUE A PARTIR DE LA PRACTICA DE ACTIVIDADES DE DIVERSA NATURALEZA COMO PODRIAN SER LA CELEBRACION DE SORTEOS, RIFAS, O CUALQUIER OTRA AJENA AL OBJETO REFERIDO, O QUE SE ENCUENTRE CONDICIONADA A LA ENTREGA DE PAGA, DADIVA, PROMESA DE DINERO U OTRO TIPO DE RECOMPENSA, MISMAS QUE PODRIAN ATENTAR EN CONTRA DEL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE AFILIACION PREVISTO EN EL ARTICULO 5, PARRAFO 1, DEL CODIGO CITADO.

XXI. QUE EL ARTICULO 29, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SEÑALA QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS ACTOS CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION, LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL DEBERA SER PRESENTADA ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL POR LA PARTE INTERESADA, EN EL MES DE ENERO DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION. DICHA SOLICITUD DEBERA ACOMPAÑARSE CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- a. "LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS APROBADOS POR SUS MIEMBROS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO ANTERIOR;
- b. LAS LISTAS NOMINALES DE AFILIADOS POR ENTIDADES O POR DISTRITOS ELECTORALES, A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II DEL INCISO a) Y V DEL INCISO b) DEL ARTICULO ANTERIOR; Y
- c. LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS CELEBRADAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O EN LOS DISTRITOS ELECTORALES Y LA DE SU ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA."

TODA VEZ QUE EL CODIGO ELECTORAL NO ESTABLECE UNA FECHA LIMITE PARA LA REALIZACION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, Y A FIN DE DOTAR A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DE LOS TIEMPOS SUFICIENTES PARA REALIZAR LAS TAREAS DE CERTIFICACION DE LAS MENCIONADAS ASAMBLEAS, RECEPCION DE LAS SOLICITUDES Y DOCUMENTACION CONDUCENTE Y ELABORACION LOS RESPECTIVOS EXPEDIENTES, SE HACE NECESARIO ESTABLECER COMO FECHA LIMITE PARA LA REALIZACION DE LAS ASAMBLEAS NACIONALES CONSTITUTIVAS EL VEINTIOCHO DE ENERO DE 2005. SIN EMBARGO, COMO LA FECHA LIMITE PARA PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO EN TERMINOS DEL ARTICULO 29 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AQUELLAS PERSONAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 22 INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO PARTIDO POLITICO QUE PRETENDAN REALIZAR SUS ASAMBLEAS NACIONALES ENTRE EL VEINTINUEVE Y EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE 2005 DEBERAN DE NOTIFICARLO A LA DIRECCION DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CON UNA ANTICIPACION MINIMA DE CINCO DIAS ANTERIORES A SU CELEBRACION, CON EL OBJETO DE QUE DICHO ORGANO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PUEDA TOMAR LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA EL DESAHOGO DE SUS OBLIGACIONES LEGALES EN ESTA MATERIA.

XXII. QUE EL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SEÑALA QUE EN CASO DE QUE EL INTERESADO NO PRESENTE SU SOLICITUD DE REGISTRO EN EL PLAZO PREVISTO EN EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 29 DESCRITO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, DEJARA DE TENER EFECTO LA NOTIFICACION FORMULADA.

XXIII. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, AL CONOCER DE UNA SOLICITUD PARA OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, INTEGRARA UNA COMISION PARA EXAMINAR LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION PREVISTO EN EL CITADO CODIGO; DICHA COMISION FORMULARA EL PROYECTO DE DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

XXIV. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 31 DEL MULTICITADO CODIGO ELECTORAL Y CON BASE EN EL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISION EXAMINADORA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DEL PLAZO DE CIENTO VEINTE DIAS CONTADOS A PARTIR DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE REGISTRO RESOLVERA: A) CUANDO PROCEDA, EXPEDIR EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE HACIENDO CONSTAR EL REGISTRO, MISMO QUE SURTIRA EFECTOS A PARTIR DEL 1o. DE AGOSTO DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION; B) EN CASO DE

NEGATIVA, FUNDAMENTARA LAS CAUSAS QUE LA MOTIVAN Y LO COMUNICARA A LOS INTERESADOS. EN AMBOS CASOS LA RESOLUCION DEBERA PUBLICARSE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** Y PODRA SER RECURRIDA ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL.

XXV. QUE ESTE CONSEJO GENERAL HA CONSIDERADO, Y ASI LO HA ESTABLECIDO EN SU ACUERDO CG153/2003 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2003, QUE EN EL MOMENTO EN QUE UN PARTIDO POLITICO NACIONAL PIERDE SU REGISTRO SUS FINES SE VUELVEN DE IMPOSIBLE EJECUCION, POR LO CUAL RESULTA NECESARIO QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA LIQUIDACION DE SU PATRIMONIO A FIN DE TRANSPARENTAR EL DESTINO FINAL DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO A QUE TUVIERON DERECHO.

ESTE CRITERIO SE SOSTIENE, FUNDAMENTALMENTE, SOBRE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

a) QUE EL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, CONSTITUIDO CON RECURSOS PUBLICOS, NO PUEDE SER DESTINADO A UN FIN PRIVADO PUES ELLO SUPONDRIA ABUSO DEL DERECHO E IMPLICARIA UN DAÑO INJUSTIFICADO AL ERARIO PUBLICO, POR LO QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTAN LOS PARTIDOS POLITICOS, DEBE GARANTIZAR QUE PREVALEZCAN LOS INTERESES PUBLICOS SOBRE LOS PRIVADOS EN LA APLICACION Y DESTINO FINAL DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE PIERDAN SU REGISTRO.

b) QUE EL ARTICULO 41, BASE I, PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCION POLITICA

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS SON ENTIDADES DE INTERES PUBLICO Y, COMO TALES, TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO A ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO.

c) QUE EL MISMO ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL EN SU BASE II, PARRAFO SEGUNDO, DISPONE QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS QUE MANTENGAN SU REGISTRO DESPUES DE CADA ELECCION, SE COMPONDRA DE LAS MINISTRACIONES DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y LAS TENDENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES.

d) QUE EL ARTICULO 36, PARRAFO 1, INCISOS C) Y H) DEL CODIGO DE LA MATERIA ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES TENDRAN, ENTRE OTROS DERECHOS, EL DE DISFRUTAR DE LAS PRERROGATIVAS Y RECIBIR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, PARA GARANTIZAR QUE REALICEN LOS FINES PREVISTOS POR LA PROPIA CONSTITUCION Y EL CODIGO EN LA MATERIA; ASI COMO EL DE SER PROPIETARIOS, POSEEDORES O ADMINISTRADORES SOLO DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DIRECTO E INMEDIATO DE SUS FINES.

e) QUE EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO O) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE COMO UNA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE CAMPAÑA, ASI COMO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES ENUMERADAS

EN EL INCISO C) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 36 DEL PROPIO CODIGO ELECTORAL.

f) QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS H), I) Y Z) DEL CODIGO ELECTORAL ESTABLECE COMO ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL LAS DE VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES SE DESARROLLEN CON APEGO AL PROPIO CODIGO Y CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES A QUE ESTAN SUJETOS; VIGILAR QUE EN LO RELATIVO A LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS SE ACTUE CON APEGO AL CODIGO; ASI COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.

g) QUE EL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL DETERMINA LAS BASES A QUE DEBE SUJETARSE EL MANEJO DE LOS RECURSOS ECONOMICOS FEDERALES, ENTRE LAS QUE SE ESTABLECE QUE

DICHOS RECURSOS DEBEN SER ADMINISTRADOS CON EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ, Y PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTEN DESTINADOS.

XXVI. QUE EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, ES CONVENIENTE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z), EN RELACION CON EL INCISO k) DEL MISMO NUMERAL, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRECISE LOS ELEMENTOS OBJETIVOS CON LOS QUE CONSTATARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA LEY PARA CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLITICO NACIONAL. DE ESTA MANERA EL ORGANO MAXIMO DE DIRECCION, EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, TOMARA SU RESOLUCION CON BASE EN LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, AL TENOR DE LA TESIS RELEVANTE S3EL 036/99 EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION; SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACION A LOS DERECHOS POLITICOS DE LOS MEXICANOS, CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 9, 35 Y 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5, PARRAFO 1, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL ULTIMO ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LAS PERSONAS CON DERECHO A SOLICITAR SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 22 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA OBTENER DICHO REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

I. DE LA NOTIFICACION AL INSTITUTO

1. TODA PERSONA A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 22 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ADELANTE ASOCIACION POLITICA, QUE PRETENDA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO TAL PROPOSITO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2004.

2. EL ESCRITO DE NOTIFICACION DEBERA DIRIGIRSE AL CONSEJO GENERAL Y ENTREGARSE EN LA PRESIDENCIA O SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y DEBERA ESTAR FIRMADO POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA ORGANIZACION.

EL TEXTO DE LA NOTIFICACION DEBERA INCLUIR, AL MENOS, LO SIGUIENTE:

- a) DENOMINACION DEL INTERESADO A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL.
- b) NOMBRE O NOMBRES DE SUS REPRESENTANTES LEGALES;
- c) DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES;
- d) DENOMINACION PRELIMINAR DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL A CONSTITUIRSE, ASI COMO LA DESCRIPCION DEL EMBLEMA Y EL COLOR O COLORES QUE LO CARACTERICEN Y DIFERENCIEN DE OTROS PARTIDOS POLITICOS;
- e) FIRMA AUTOGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL.

3. EL ESCRITO DE NOTIFICACION DEBERA ESTAR ACOMPAÑADO DE LA DOCUMENTACION SIGUIENTE:

- a) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO NOTARIAL MEDIANTE EL CUAL SE ACREDITE EN FORMA FEHACIENTE LA EXISTENCIA DE LA ASOCIACION POLITICA CON INTERES DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL. PARA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO, LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES PODRAN EXHIBIR EL CERTIFICADO DE REGISTRO EXPEDIDO

POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN TERMINOS DEL ARTICULO 35, PARRAFO 4 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

b) UNA MANIFESTACION OTORGADA POR LA ASOCIACION POLITICA PREVISTA EN EL ARTICULO 22 DEL CODIGO ELECTORAL EN LA QUE CONSTE SU INTERES EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL Y EL DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PREVISTOS EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DEL PRESENTE INSTRUMENTO. ESTA MANIFESTACION DEBERA SER OTORGADA ANTE NOTARIO PUBLICO.

c) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL PODER NOTARIAL QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES REPRESENTAN LEGALMENTE A LA ASOCIACION POLITICA QUE PRETENDA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL.

d) DECLARACION FIRMADA POR EL O LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA INTERESADA, EN LA QUE SE MANIFIESTE EL TIPO DE ASAMBLEAS (ESTATALES O DISTRITALES) QUE LLEVARA A CABO SU REPRESENTADA PARA SATISFACER EL REQUISITO SEÑALADO EN EL INCISO a) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

e) EL FORMATO CONTENIDO EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

TODA LA DOCUMENTACION SEÑALADA EN LOS NUMERALES 2 Y 3 DEL PRESENTE INSTRUMENTO DEBERA SER ENTREGADA EN UN SOLO ACTO.

4. DENTRO DE LOS 15 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA RECEPCION DE LA NOTIFICACION REFERIDA EN EL PUNTO ANTERIOR, EL INSTITUTO COMUNICARA AL INTERESADO LA ACEPTACION DE LA MISMA. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE INCUMPLIERE ALGUNO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR Y EN CONSECUENCIA, NO SE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA EXISTENCIA DE LA ASOCIACION POLITICA INTERESADA, EL INSTITUTO PROCEDERA EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

- a) HARA DEL CONOCIMIENTO DEL SOLICITANTE EL ERROR U OMISION MEDIANTE NOTIFICACION PERSONAL EN LA QUE FUNDE Y MOTIVE LOS ERRORES U OMISIONES EN QUE HUBIERE INCURRIDO. EN EL CASO DE QUE EL DOMICILIO NO EXISTA, NO HAYA PERSONA QUIEN RECIBA O LA PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDA LA DILIGENCIA SE NIEGUE A RECIBIR LA CEDULA, EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA NOTIFICACION LA FIJARA EN UN LUGAR VISIBLE DEL LOCAL, ASENTANDO LA RAZON CORRESPONDIENTE EN AUTOS Y PROCEDERA A FIJAR LA NOTIFICACION EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO.
- b) EL INTERESADO CONTARA CON UN TERMINO IMPROPRORROGABLE DE 10 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACION, PARA SUBSANAR LOS ERRORES U OMISIONES QUE LE FUERON NOTIFICADOS Y MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga.
- c) EN CASO DE QUE NO SE PRESENTE ACLARACION ALGUNA DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O NO SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS, SE TENDRA POR NO PRESENTADA LA NOTIFICACION RESPECTIVA, LO CUAL SERA INFORMADO POR ESCRITO AL INTERESADO. EN TODO CASO, SE SALVAGUARDA EL DERECHO DE REALIZAR UNA NUEVA NOTIFICACION, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTO ELECTORALES.

5. AQUELLAS ASOCIACIONES POLITICAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 22 DEL CODIGO ELECTORAL INTERESADAS EN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, CUYAS NOTIFICACIONES RESPECTIVAS HAYAN SIDO ACEPTADAS EN TIEMPO Y FORMA, DEBERAN CUMPLIR LOS REQUISITOS Y OBSERVAR EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

II. DE LA ORGANIZACION Y NOTIFICACION DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES.

6. POR LO MENOS DIEZ DIAS HABILES ANTES DE DAR INICIO AL PROCESO DE REALIZACION DE LA PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL O DISTRITAL, SEGUN SEA EL CASO, LA SOLICITANTE COMUNICARA POR ESCRITO AL INSTITUTO UNA AGENDA DE LAS FECHAS Y LUGARES EN DONDE SE LLEVARAN A CABO LA TOTALIDAD DE LAS ASAMBLEAS, LA CUAL CONTENDRA LOS DATOS SIGUIENTES:

- a) TIPO DE ASAMBLEA (ESTATAL O DISTRITAL)

- b) FECHA Y HORA DEL EVENTO
- c) ORDEN DEL DIA
- d) ESTADO O DISTRITO EN DONDE SE LLEVARA A CABO
- e) DIRECCION COMPLETA DEL LOCAL DONDE SE LLEVARA A CABO LA ASAMBLEA
- f) NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE HABRAN DE FUNGIR COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO EN LA ASAMBLEA DE QUE SE TRATE, INCLUYENDO LOS DATOS NECESARIOS PARA SU UBICACION PREVIA.

LAS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES TENDRAN COMO ORDEN DEL DIA EXCLUSIVAMENTE LO DISPUESTO EN EL INCISO a) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y ELEGIR A LOS DELEGADOS PROPIETARIOS O SUPLENTE QUE ASISTIRAN A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA Y CUALQUIER OTRO QUE SE RELACIONE CON LO ANTERIOR.

NO SE TOMARAN COMO VALIDAS AQUELLAS ASAMBLEAS DISTRITALES O ESTATALES EN LAS QUE SE ACREDITE QUE SE REALIZARON ACTIVIDADES DIVERSAS A LAS CONTENIDAS EN EL ORDEN DEL DIA, ANTES, DURANTE Y CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACION DE LA MISMA, LO CUAL SE TENDRA ACREDITADO CON EL ACTA DEL FUNCIONARIO DEL INSTITUTO ACTUANDO BAJO CUALQUIER CARACTER, NOTARIO PUBLICO O DEL JUEZ MUNICIPAL, DE PRIMERA INSTANCIA O DE DISTRITO, QUE DE FE DE LA REALIZACION DE DICHAS ACTIVIDADES.

7. ADICIONALMENTE, EN CASO DE QUE SE MODIFIQUE ALGUNA INFORMACION SEÑALADA EN EL NUMERAL 6 ANTERIOR, SE DEBERA NOTIFICAR TAL SITUACION, DE MANERA FEHACIENTE, A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, CUANDO MENOS CON TRES DIAS HABILES DE ANTELACION A LA FECHA PREVISTA PARA REALIZAR LA ASAMBLEA, SEÑALANDO LOS NUEVOS DATOS PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES.

8. EN EL CASO DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES, LA ASOCIACION POLITICA DEBERA VERIFICAR QUE EL DOMICILIO SEÑALADO PARA CELEBRAR SU ASAMBLEA CORRESPONDA EFECTIVAMENTE AL DISTRITO EN DONDE SE PRETENDE LLEVAR A CABO LA MISMA, PARA LO CUAL PODRA SOLICITAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA INFORMACION QUE REQUIERA SOBRE LA DELIMITACION DE LOS DISTRITOS ELECTORALES.

9. EN CASO DE CANCELACION DE UNA ASAMBLEA PROGRAMADA, LA ASOCIACION POLITICA, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, LO COMUNICARA POR ESCRITO A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CON AL MENOS TRES DIAS HABILES DE ANTELACION A LA FECHA PREVISTA PARA REALIZAR LA ASAMBLEA. EN CASO DE QUE UNA ASAMBLEA SEA REPROGRAMADA, DEBERA OBSERVARSE LO DISPUESTO EN EL SIGUIENTE NUMERAL.

10. LA REPROGRAMACION DE UNA ASAMBLEA DEBERA COMUNICARSE POR ESCRITO A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS RESPETANDO LOS PLAZOS SIGUIENTES:

- a) PARA EL CASO DE ASAMBLEA ESTATAL CON UN MINIMO DE DIEZ DIAS HABILES DE ANTICIPACION A LA FECHA DE SU CELEBRACION,
- b) EN EL CASO DE ASAMBLEA DISTRITAL CON CUANDO MENOS OCHO DIAS HABILES ANTES DE LA CELEBRACION DE LA MISMA.

III. DE LA CERTIFICACION DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES.

11. LOS ASISTENTES A LAS ASAMBLEAS DEBERAN PRESENTAR, DE MANERA OBLIGATORIA, SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, A FIN DE ACREDITAR QUE SON CIUDADANOS MEXICANOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLITICOS. PARA LA CONTABILIZACION DEL NUMERO MINIMO DE ASISTENTES AL TIPO DE ASAMBLEA QUE SE TRATE, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL NUMERAL 24 DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

12. LA CELEBRACION DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES O ESTATALES DEBERA SER CERTIFICADA POR LAS PERSONAS SEÑALADAS EN EL INCISO a) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

13. DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE DEBERAN COMUNICAR AL INSTITUTO LA CELEBRACION DE LAS ASAMBLEAS QUE SERAN CERTIFICADAS POR PERSONAS DISTINTAS A FUNCIONARIOS DEL PROPIO INSTITUTO, MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, CON UN MINIMO DE OCHO DIAS HABILES DE ANTICIPACION. LO ANTERIOR, CON EL FIN DE QUE FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO ASISTAN, COMO OBSERVADORES, A LA REALIZACION DE LA ASAMBLEA. EL FUNCIONARIO DESIGNADO LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA, LA CUAL FORMARA PARTE DEL EXPEDIENTE DE LA ASAMBLEA RESPECTIVA A FIN DE CORROBORAR EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DEL PRESENTE INSTRUMENTO. DICHA ACTA SERA VALORADA POR LA COMISION EXAMINADORA.

EL ESCRITO DE COMUNICACION REFERIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR, DEBERA CONTENER LOS DATOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 6 DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

14. SIEMPRE QUE AL MOMENTO DE LA NOTIFICACION DEL INTERES DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL NO SE HUBIERE OPTADO POR PRESENTAR EL FORMATO SEÑALADO EN EL INCISO e) DEL NUMERAL 3 DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PARA SOLICITAR LA DESIGNACION DE UN FUNCIONARIO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE CERTIFIQUE LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA, SE DEBERA COMUNICAR POR ESCRITO DICHA SOLICITUD AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, POR MEDIO DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA ASOCIACION POLITICA ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO, EN LOS PLAZOS SIGUIENTES:

- a) PARA EL CASO DE ASAMBLEA ESTATAL CON UN MINIMO DE DIEZ DIAS HABILES DE ANTICIPACION A LA FECHA DE SU CELEBRACION,
- b) EN EL CASO DE ASAMBLEA DISTRITAL CON CUANDO MENOS OCHO DIAS HABILES ANTES DE LA CELEBRACION DE LA MISMA.

EL ESCRITO DE COMUNICACION REFERIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR, DEBERA CONTENER LOS DATOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 6 DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TRATANDOSE DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES QUE NO SEAN CERTIFICADAS POR UN FUNCIONARIO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS DEBERAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 15 DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LOS CUALES DEBERAN INCLUIRSE EN EL ACTA RESPECTIVA, Y QUE EN SU MOMENTO SERAN VALORADOS POR LA COMISION EXAMINADORA.

15. EL INSTRUMENTO PUBLICO EN QUE SE HAGA CONSTAR LA CERTIFICACION DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES O ESTATALES, SEGUN SEA EL CASO, DEBERA CONTENER, DE MANERA PRECISA E INVARIABLE, LO SIGUIENTE:

- a) EL NUMERO DE AFILIADOS Y LA LISTA DE ASISTENCIA ORIGINAL QUE ACREDITE EL NUMERO DE PARTICIPANTES QUE CONCURRIERON Y VOTARON EN LA ASAMBLEA Y SUSCRIBIERON FORMALMENTE EL DOCUMENTO DE AFILIACION A LA ASOCIACION POLITICA, LA CUAL DEBERA COINCIDIR CON LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION. DICHA LISTA DEBERA CONTENER NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO COMPLETO Y CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR (CLAVE DE ELECTOR), SELLADA, FOLIADA Y RUBRICADA POR EL FEDATARIO RESPONSABLE DE REALIZAR LA CERTIFICACION. DICHO FEDATARIO DEBERA DAR FE DE QUE EL QUE CONCURRE SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA Y QUE LA CLAVE QUE SE ASIENTE EN LA LISTA CORRESPONDE A LA CITADA CREDENCIAL.
- b) EL NUMERO DE MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION SUSCRITAS E INCLUIDAS COMO ANEXOS DEL ACTA, CON LA ESPECIFICACION DE LOS FOLIOS INICIALES Y FINALES DE LAS MISMAS, QUE DEBERAN CORRESPONDER CON LA LISTA DE ASISTENCIA.
- c) LOS MECANISMOS UTILIZADOS POR EL FEDATARIO PARA DETERMINAR QUE DICHOS ASISTENTES MANIFESTARON FEHACIENTEMENTE SU VOLUNTAD DE ASOCIARSE AL PARTIDO POLITICO EN FORMACION.
- d) LOS RESULTADOS DE LA VOTACION OBTENIDA PARA APROBAR LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS. LAS DECISIONES QUE TOMA LA ASAMBLEA DEBERAN SER RESULTADO DE LA APROBACION DE LA MAYORIA DE LOS ASISTENTES.

- e) LOS NOMBRES COMPLETOS DE LOS CIUDADANOS ELECTOS COMO DELEGADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE QUE DEBERAN ASISTIR A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA Y LOS RESULTADOS DE LA VOTACION MEDIANTE LA CUAL FUERON ELECTOS.
- f) INCLUIRA COMO ANEXOS O APENDICES DE LAS ACTAS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
- f.1) LOS ORIGINALES DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION DE LOS CIUDADANOS QUE CONCURRIERON Y PARTICIPARON EN LA ASAMBLEA DISTRITAL O ESTATAL, SELLADAS, FOLIADAS Y RUBRICADAS POR EL FEDATARIO RESPONSABLE DE REALIZAR LA CERTIFICACION.
- f.2) LA LISTA DE ASISTENCIA REFERIDA EN EL INCISO a) ANTERIOR.
- f.3) EJEMPLAR DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS APROBADOS EN LA ASAMBLEA QUE CORRESPONDA, LOS CUALES DEBERAN ESTAR SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS POR EL FEDATARIO RESPONSABLE DE REALIZAR LA CERTIFICACION.

16. EL EXPEDIENTE DE LA CERTIFICACION DE CADA ASAMBLEA DISTRITAL O ESTATAL, SEGUN SEA EL CASO, SE DEBERA INTEGRAR INVARIABLEMENTE POR EL ORIGINAL DEL ACTA QUE CONTENGA EL NOMBRE, FIRMA AUTOGRAFA Y SELLO DE QUIEN LA CERTIFICA Y, EN SU CASO, POR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA REFERIDA EN EL NUMERAL 13 DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

IV. DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA

17. LA ASOCIACION POLITICA SOLICITANTE DEBERA INFORMAR DE LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, CON UN MINIMO DE 15 DIAS HABILES PREVIOS A SU REALIZACION, A EFECTO DE QUE EL FUNCIONARIO DESIGNADO POR EL INSTITUTO, CERTIFIQUE LA CELEBRACION DE LA MISMA, EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR EL INCISO b), PARRAFO 1 DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

18. JUNTO CON LA NOTIFICACION ANTES REFERIDA, DEBERAN REMITIRSE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN:

- a) LA CELEBRACION DE AL MENOS EL NUMERO DE ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES SEÑALADO EN EL INCISO a) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,
- b) LOS NOMBRES DE LOS DELEGADOS ELECTOS EN CADA UNA DE LAS ASAMBLEAS CELEBRADAS.

LA CELEBRACION DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES DEBE ACREDITARSE CON LOS ORIGINALES O LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS O TESTIMONIOS EXPEDIDOS POR LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA TAL EFECTO DE CONFORMIDAD CON EL INCISO a) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

19. LA DOCUMENTACION REFERIDA EN EL PUNTO ANTERIOR DEBERA SER ENVIADA A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS POR ESCRITO, SEÑALANDO: NOMBRE COMPLETO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DELEGADOS, CLAVE COMPLETA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR Y SU CALIDAD DE PROPIETARIO O SUPLENTE.

20. EN CASO DE QUE LA DOCUMENTACION REFERIDA EN EL NUMERAL 18 NO SEA REMITIDA EN SU TOTALIDAD, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS LO HARA DEL CONOCIMIENTO DE LA ASOCIACION POLITICA RESPECTIVA, PARA QUE, EN UN PLAZO DE 3 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACION, REMITA LA DOCUMENTACION FALTANTE. EN CASO DE QUE EL INSTITUTO NO CUENTE CON DICHA DOCUMENTACION TRANSCURRIDO EL TERMINO PREVISTO, LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS PARA LLEVAR A CABO LA CERTIFICACION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA CORRESPONDIENTE, ASENTARAN LA IRREGULARIDAD EN SU INFORME.

21. EN EL CASO DE CAMBIO DE FECHA O LUGAR DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, LA ASOCIACION POLITICA RESPECTIVA DEBERA SOLICITAR DE NUEVA CUENTA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE PROCEDA A LA CERTIFICACION EN LOS TERMINOS Y PLAZOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS 17 AL 22 DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

22. A FIN DE DOTAR A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DE LOS TIEMPOS SUFICIENTES PARA REALIZAR LAS TAREAS DE CERTIFICACION DE ASAMBLEAS, RECEPCION DE SOLICITUDES Y DOCUMENTOS Y ELABORACION DE LOS RESPECTIVOS EXPEDIENTES, LAS ASAMBLEAS NACIONALES CONSTITUTIVAS QUE SE PRETENDA SEAN CERTIFICADAS, DEBERAN CELEBRARSE A MAS TARDAR EL 28 DE ENERO DE 2005. DENTRO DE LOS DOS DIAS SIGUIENTES A LA CELEBRACION DE CADA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS ENTREGARA A LA ORGANIZACION SOLICITANTE CORRESPONDIENTE EL ACTA DE DICHA ASAMBLEA, MISMA QUE CONTENDRA COMO ANEXOS LA LISTA DE ASISTENCIA DE DELEGADOS Y UN EJEMPLAR DE LOS DOCUMENTOS BASICOS APROBADOS POR ESTA, DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS POR EL FUNCIONARIO DEL INSTITUTO RESPONSABLE DE LA CERTIFICACION. CUANDO LA INTERESADA EN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO PRETENDA REALIZAR SU ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA LOS DIAS 29, 30 O 31 DE ENERO DE 2005, DEBERA NOTIFICARLO A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CON UN MINIMO DE CINCO DIAS HABILES PREVIOS A SU REALIZACION.

V. DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION (AFILIACIONES).

23. EN TODOS LOS CASOS, LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION DEBERAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- a) PRESENTARSE EN HOJA MEMBRETADA DE LA ASOCIACION POLITICA QUE CORRESPONDA,
- b) EN TAMAÑO MEDIA CARTA,
- c) CON LETRA DE MOLDE,
- d) ORDENADAS ALFABETICAMENTE Y POR ESTADO Y/O DISTRITO,
- e) CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS DEL MANIFESTANTE: APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, Y NOMBRE(S); DOMICILIO COMPLETO, DISTRITO Y ENTIDAD FEDERATIVA, CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR (CLAVE DE ELECTOR), FIRMA AUTOGRAFA O HUELLA DIGITAL DEL CIUDADANO, Y
- f) CONTENER FECHA Y LA MANIFESTACION EXPRESA DE AFILIARSE DE MANERA VOLUNTARIA, LIBRE Y PACIFICA A LA ASOCIACION POLITICA.
- g) CONTENER, DEBAJO DE LA FIRMA DEL CIUDADANO, LA SIGUIENTE LEYENDA: "DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO ME HE AFILIADO A NINGUNA OTRA ASOCIACION POLITICA INTERESADA EN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, DURANTE EL PROCESO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2004-2005".

24. NO SE CONTABILIZARAN PARA LA SATISFACCION DEL REQUISITO DE AFILIACION EXIGIDO PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL:

- a) LOS AFILIADOS A 2 O MAS ASOCIACIONES POLITICAS EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE EL PROCESO DE REGISTRO Y PARA ESTOS UNICOS EFECTOS.
- b) LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION QUE CAREZCAN DE ALGUNO DE LOS DATOS DESCRITOS EN EL NUMERAL 23, INCISOS a), e) y f) DEL PRESENTE INSTRUCTIVO O BIEN, CUANDO DICHOS DATOS NO COINCIDAN CON LOS QUE OBRAN EN EL PADRON ELECTORAL.
- c) AQUELLAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION QUE NO CORRESPONDAN AL PROCESO DE REGISTRO EN CURSO CONFORME AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- d) A LOS CIUDADANOS QUE NO SE ENCUENTREN EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLITICOS, YA SEA POR HABER SIDO DADOS DE BAJA DEL PADRON ELECTORAL EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE UNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, O BIEN, POR HABER INICIADO EL TRAMITE DE REPOSICION DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR Y NO HABER CONCLUIDO EL CITADO TRAMITE.

LOS CIUDADANOS QUE PARTICIPARON EN UNA ASAMBLEA QUE NO CORRESPONDE AL DOMICILIO ASENTADO EN SU CREDENCIAL PARA VOTAR SERAN DESCONTADOS DEL TOTAL DE PARTICIPANTES A LA ASAMBLEA RESPECTIVA; DEJANDO A SALVO SU DERECHO DE AFILIACION A EFECTO DE SER CONTABILIZADOS PARA LA SATISFACCION DEL REQUISITO MINIMO DE AFILIACION PREVISTO EN EL INCISO

b) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 24 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN CASO DE SATISFACER LOS REQUISITOS PARA TAL EFECTO.

LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION QUE SE PRESENTEN DUPLICADAS POR UNA MISMA ASOCIACION POLITICA, SERAN CONTABILIZADAS COMO UNA SOLA MANIFESTACION.

VI. DE LAS LISTAS DE AFILIADOS

25. HABRA DOS TIPOS DE LISTADOS DE AFILIACION:

- a) LAS LISTAS DE ASISTENCIA CORRESPONDIENTES A LAS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES REALIZADAS Y,
- b) LOS LISTADOS DE LOS AFILIADOS CON QUE CUENTA LA ORGANIZACION EN EL RESTO DEL PAIS.

26. EN TODOS LOS CASOS LOS LISTADOS DE AFILIADOS DEBERAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- a) NOMBRE(S), APELLIDOS PATERNO Y MATERNO,
- b) DOMICILIO COMPLETO Y
- c) CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR (CLAVE DE ELECTOR).
- d) ESTAR ACOMPAÑADAS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION.

VII. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

27. LA ASOCIACION POLITICA INTERESADA DEBERA PRESENTAR ANTE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS LA SOLICITUD DE REGISTRO DURANTE EL MES DE ENERO DEL AÑO 2005, ACOMPAÑADA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

a) DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS APROBADOS POR SUS MIEMBROS EN LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA, DEBIENDO PRESENTARSE DE MANERA IMPRESA Y EN MEDIO MAGNETICO.

b) DE CONFORMIDAD Y SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 27 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS A SER REGISTRADOS DEBERAN CONTENER AL MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

b.1) UNA ASAMBLEA NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE, COMO PRINCIPAL CENTRO DECISOR DEL PARTIDO, QUE DEBERA CONFORMARSE CON TODOS LOS AFILIADOS O, CUANDO NO SEA POSIBLE, DE UN GRAN NUMERO DE DELEGADOS O REPRESENTANTES, ASI COMO LA PERIODICIDAD CON QUE DEBA DE CELEBRARSE.

b.2) UN COMITE NACIONAL O EQUIVALENTE QUE SERA EL REPRESENTANTE NACIONAL DEL PARTIDO.

b.3) COMITES O EQUIVALENTES EN LAS DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

b.4) LAS FORMALIDADES QUE DEBERAN CUBRIRSE PARA LA EMISION DE LA CONVOCATORIA, LA CUAL DEBERA CONTENER EL ORDEN DEL DIA, ASI COMO LOS ORGANOS O FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA REALIZARLA.

b.5) EL TIPO DE ASAMBLEAS QUE HABRAN DE CELEBRARSE (ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O ESPECIALES), INCLUYENDO LOS ASUNTOS QUE DEBERAN TRATARSE EN CADA UNA DE ELLAS, ASI COMO LAS MAYORIAS O DEMAS FORMALIDADES, EN SU CASO, MEDIANTE LAS CUALES DEBERAN RESOLVERSE LOS ASUNTOS PREVISTOS EN EL ORDEN DEL DIA.

b.6) PARA LA TOMA DE DECISIONES POR LOS AFILIADOS O SUS REPRESENTANTES AL INTERIOR DEL PARTIDO, DEBERA ADOPTARSE LA REGLA DE MAYORIA COMO CRITERIO BASICO, EN EL ENTENDIDO DE QUE DEBERAN ESTABLECERSE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO. DEBERA INCLUIRSE LA MENCION RESPECTO DE QUE LAS RESOLUCIONES TOMADAS EN ASAMBLEAS U ORGANOS EQUIVALENTES SERAN VALIDAS PARA TODOS LOS AFILIADOS, INCLUIDOS LOS DISIDENTES O AUSENTES.

b.7) UN ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES Y

DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. DEBERA ESTABLECERSE LA PERIODICIDAD EN LA QUE DICHO ORGANO DEBERA RENDIR UN INFORME RESPECTO DEL ESTADO DE LAS FINANZAS DEL PARTIDO ANTE EL ORGANO QUE SE ESTABLEZCA, QUE DEBERA SER CUANDO MENOS ANUAL.

b.8) LA DESCRIPCION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS, LA FORMA EN QUE ESTOS PODRAN ELEGIR A LOS ORGANOS DE DIRECCION DEL PARTIDO Y SER ELEGIDOS COMO TALE, ASI COMO EL DERECHO DE ELEGIR A LOS CANDIDATOS QUE POSTULE EL PARTIDO Y DE SER POSTULADO COMO CANDIDATOS EN ELECCIONES POPULARES, CUALQUIERA QUE SEA SU PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SE GARANTICEN LOS DERECHOS PREVISTOS EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

b.9) LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS A LOS CUALES PODRAN ESTAR SUJETOS LOS AFILIADOS. DICHS PROCEDIMIENTOS DEBERAN SALVAGUARDAR LA GARANTIA DE AUDIENCIA Y LOS MEDIOS DE DEFENSA DEL INFRACTOR.

b.10) LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA RENOVACION DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DEL PARTIDO, ASI COMO LA DURACION DE SU ENCARGO.

b.11) EL QUORUM DE AFILIADOS O DELEGADOS PARA LA CELEBRACION DE LAS ASAMBLEAS.

b.12) LA OBLIGACION DE LLEVAR UN REGISTRO DE AFILIADOS DEL PARTIDO, QUIENES SERAN TENEDORES DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES AMPARADOS EN LOS ESTATUTOS.

b.13) LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN CORRESPONDER A LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

b.14) EL NUMERO MINIMO DE AFILIADOS QUE PODRAN HACER VALER ACCIONES DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS DIVERSOS ORGANOS DECISORIOS DEL PARTIDO, INCLUYENDO SU DESTITUCION; QUE PODRA CONVOCAR A ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS Y QUE PODRA HACER VALER EL DERECHO A RECIBIR INFORMACION RESPECTO DE LAS FINANZAS DEL PARTIDO.

b.15) LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES POR MEDIO DE LOS CUALES PODRAN RENOVARSE LOS ORGANOS DE DIRECCION DEL PARTIDO.

b.16) LAS PERSONAS MORALES QUE OBTENGAN SU REGISTRO COMO PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN TERMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE SUJETARAN —ADEMAS DE LO QUE ESTABLEZCAN SUS ESTATUTOS— A LA NORMATIVIDAD QUE EMITA EL CONSEJO GENERAL, APLICABLE A TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN SU CARACTER DE ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, EN MATERIA DE DISPOSICION DE SUS BIENES Y DERECHOS, DE SU DISOLUCION Y LIQUIDACION, Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, PARA EL CASO DE AQUEL QUE PIERDA SU REGISTRO.

c) LISTAS NOMINALES DE AFILIADOS POR ENTIDADES O POR DISTRITOS ELECTORALES DE LAS PERSONAS QUE CONCURRIERON Y PARTICIPARON EN LAS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES, CON EL NOMBRE, APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, RESIDENCIA Y LA CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR. ESTAS LISTAS DEBERAN SER ENTREGADAS EN MEDIOS MAGNETICOS Y DEBERAN COINCIDIR CON LAS LISTAS DE ASISTENCIA CONTENIDAS COMO ANEXOS EN LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS RESPECTIVAS.

d) LISTAS NOMINALES DE AFILIADOS CON LOS QUE CUENTE LA ORGANIZACION EN EL PAIS A LAS QUE SE REFIERE EL INCISO b), FRACCION V DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO DE LA MATERIA. DICHAS LISTAS DEBERAN ENTREGARSE DE MANERA IMPRESA PARA QUE EL FUNCIONARIO DEL INSTITUTO QUE LAS RECIBA PROCEDA A SELLAR, FOLIAR Y RUBRICAR CADA UNA DE LAS HOJAS QUE LAS INTEGREN. ESTAS LISTAS TAMBIEN DEBERAN SER ENTREGADAS EN MEDIO MAGNETICO ATENDIENDO AL FORMATO QUE PREVIAMENTE PROPORCIONE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

e) LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION AUTOGRAFAS, QUE SUSTENTEN TODOS Y CADA UNO DE LOS LISTADOS DE LOS AFILIADOS EN EL RESTO DEL PAIS A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR.

LAS AFILIACIONES SE ENTREGARAN EN CAJAS SELLADAS NUMERADAS CON RESPECTO AL TOTAL DE CAJAS ENTREGADAS; ORDENADAS POR ENTIDAD FEDERATIVA O DISTRITO ELECTORAL, SEGUN CORRESPONDA, Y SIGUIENDO EL ORDEN PROGRESIVO DE SUS RESPECTIVAS LISTAS.

f) LAS ACTAS DE ASAMBLEAS CELEBRADAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O EN LOS DISTRITOS ELECTORALES, SEGUN CORRESPONDA, Y LA DE SU ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR EL FEDATARIO RESPONSABLE.

EN NINGUN CASO SE ACEPTARA INTEGRAR AL EXPEDIENTE DOCUMENTACION ALGUNA FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE LAS ASOCIACIONES POLITICAS HAYAN ENTREGADO YA A LA AUTORIDAD ELECTORAL LOS DOCUMENTOS DESCRITOS CON MOTIVO DE LA CERTIFICACION DE SUS ASAMBLEAS NACIONALES CONSTITUTIVAS, BASTARA QUE PRESENTEN LA SOLICITUD DE REGISTRO ANEXANDO LAS FOTOCOPIAS LEGIBLES DE LOS ACUSES DE RECIBO CORRESPONDIENTES.

EN CASO DE QUE LA ORGANIZACION INTERESADA NO PRESENTE SU SOLICITUD DE REGISTRO EN EL MES DE ENERO DE 2005, DEJARA DE TENER EFECTO LA NOTIFICACION FORMULADA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

28. LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, EN EL ACTO DE LA RECEPCION DE SOLICITUDES, INFORMARA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION POLITICA QUE CUENTA CON UN PLAZO MAXIMO DE 10 DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE ESE MOMENTO, PARA PRESENTARSE, SI ASI LO DESEA, A LA DIRECCION EN CITA, A EFECTO DE QUE, EN PRESENCIA DE UN MAXIMO DE TRES REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOLICITANTE ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO, SE ABRAN LAS CAJAS QUE CONTIENEN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION AUTOGRAFAS Y SE PROCEDA A CONTABILIZARLAS, LEVANTADO UN ACTA QUE SERA FIRMADA POR LOS PRESENTES Y QUE FORMARA PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE.

DE PRESENTARSE INCONSISTENCIAS ENTRE LOS LISTADOS NOMINALES DE AFILIADOS IMPRESOS Y LOS PRESENTADOS EN MEDIO MAGNETICO, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS LO HARA DEL CONOCIMIENTO DE LA ASOCIACION POLITICA PARA QUE, EN UN PLAZO DE 10 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga. EN CASO DE NO ATENDER EN SUS TERMINOS EL REQUERIMIENTO REFERIDO, LA COMISION EXAMINADORA DETERMINARA LO CONDUCENTE.

29. SI UNA VEZ REVISADA LA DOCUMENTACION CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PRESENTE INSTRUCTIVO, Y LEVANTADA EL ACTA CORRESPONDIENTE POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, SE CONSTATA QUE ESTA NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ORDENADA EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE LE INFORMARA MEDIANTE ESCRITO A LA ASOCIACION POLITICA PARA QUE CONCURRA A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL ACREDITADO A LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO A ORDENAR LA DOCUMENTACION. ESTA ACTIVIDAD SERA REALIZADA EN PRESENCIA DE UN FUNCIONARIO DE LA DIRECCION.

30. UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO DE REGISTRO, LA DOCUMENTACION QUE HAYA PRESENTADO CADA ORGANIZACION SOLICITANTE, SERA RESGUARDADA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HASTA POR UN MAXIMO DE 6 MESES. SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, LA DOCUMENTACION NO HA SIDO RETIRADA POR LOS INTERESADOS, LA MISMA SERA DESECHADA SIN RESPONSABILIDAD PARA EL INSTITUTO, LEVANTANDOSE EL ACTA CORRESPONDIENTE.

31. LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE INSTRUCTIVO SON INAMOVIBLES Y NO HABRA EXCEPCIONES.

32. SOLO SE CONSIDERARAN VALIDAS LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS EN DIAS HABILES, EN LOS PLAZOS Y CON LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN EL PRESENTE INSTRUCTIVO. CUALQUIER NOTIFICACION QUE SE REALICE AL INSTITUTO DEBERA EFECTUARSE CON DOCUMENTOS ORIGINALES Y DE MANERA PERSONAL.

33. EN CASO DE QUE LAS ASOCIACIONES POLITICAS DESIGNEN COMO SUS REPRESENTANTES LEGALES, A PERSONAS DIVERSAS DE LAS QUE SE HUBIEREN NOTIFICADO A ESTE INSTITUTO EN TERMINOS DEL INCISO b) DEL NUMERAL 3 DEL PRESENTE INSTRUCTIVO, DEBERAN NOTIFICARLO A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DENTRO DE LOS 3 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA REALIZACION DEL HECHO.

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PODRA DAR A CONOCER A LOS COLEGIOS DE NOTARIOS, JUZGADOS DE DISTRITO, ASI COMO A LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL PRESENTE INSTRUCTIVO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES POLITICAS, QUE PRETENDAN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL EN LA CELEBRACION DE SUS ASAMBLEAS.

TERCERO.- LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION ACORDARA LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOS DE VERIFICACION DE LOS REQUISITOS, ASI COMO LA DISTRIBUCION DE RESPONSABILIDADES ENTRE LAS DIFERENTES AREAS Y DIRECCIONES INVOLUCRADAS DEL INSTITUTO.

PARA COMPROBAR QUE LA RESIDENCIA DE LOS ASISTENTES A LAS ASAMBLEAS CORRESPONDA CON EL DISTRITO DONDE SE CELEBRE LA MISMA, ASI COMO LA VIGENCIA DE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PODRA DETERMINAR EL USO DE LECTORES OPTICOS DEL CODIGO DE BARRAS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR; LA REVISION VISUAL DE LA CITADA CREDENCIAL; LA CAPTURA DE DATOS DE ESTA O SU FOTOCOPIADO. CON BASE EN ESA VERIFICACION TECNICA SE LEVANTARA UN LISTADO DE ASISTENTES QUE FORMARA PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE Y SERA VALORADO POR LA COMISION EXAMINADORA. EN EL DICTAMEN QUE EMITA DICHA COMISION SE DESCRIBIRA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION REALIZADO.

CUARTO.- UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL ESTABLECIDO EN EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 29 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION RENDIRA UN INFORME AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL NUMERO TOTAL DE ASOCIACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL. EL DIA DE LA SESION DEL CONSEJO GENERAL EN LA QUE SE CONOZCA EL INFORME REFERIDO, SE TENDRA POR CONSTITUIDA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION COMO COMISION EXAMINADORA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 30 DEL CITADO CODIGO, MISMA QUE TENDRA COMO FINALIDAD VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION DE AQUELLAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL. A PARTIR DE ESA FECHA COMENZARA A COMPUTARSE EL PLAZO DE 120 DIAS AL QUE SE REFIERE EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 31 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

1. SI DE LOS TRABAJOS DE REVISION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA JUNTO CON LAS SOLICITUDES DE REGISTRO RESULTA QUE ALGUNA SOLICITUD NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADA

O QUE ADOLECE DE OMISIONES GRAVES, DICHA CIRCUNSTANCIA SE REPORTARA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA QUE ESTA LO COMUNIQUE A LA SOLICITANTE A FIN DE QUE, EN UN PLAZO DE CINCO DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION RESPECTIVA, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga.

2. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SE RESERVA, DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO DE REVISION MATERIA DE ESTE ACUERDO, LA ATRIBUCION DE EFECTUAR VERIFICACIONES DE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION, PREVIA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION A CARGO DE LA COMISION.

3. LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SE RESERVA LA ATRIBUCION DE FIJAR PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACION ADICIONALES A FIN DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO CABAL DE TODOS LOS REQUISITOS DE LEY POR PARTE DE LAS ASOCIACIONES POLITICAS QUE PRETENDEN CONVERTIRSE EN PARTIDO POLITICO NACIONAL, PREVIA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION A CARGO DE LA COMISION.

4. EL NUMERO TOTAL DE AFILIADOS CON QUE DEBERA CONTAR UNA ASOCIACION POLITICA PARA SER REGISTRADA COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL EN EL AÑO 2005, EN NINGUN CASO PODRA SER INFERIOR AL PORCENTAJE DEL PADRON ELECTORAL FEDERAL SEÑALADO EN EL INCISO b) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 24 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

5. LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS, FORMULARA EL PROYECTO DE DICTAMEN DE REGISTRO, Y EL CONSEJO GENERAL RESOLVERA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 120 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DEL INFORME REFERIDO EN EL PRIMER PARRAFO DEL PRESENTE PUNTO.

QUINTO.- LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION CONTARA EN TODO MOMENTO CON EL APOYO TECNICO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE LA UNIDAD TECNICA DE SERVICIOS DE INFORMATICA Y DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO, PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL PRESENTE ACUERDO, BAJO LA COORDINACION OPERATIVA DE LA PRIMERA DIRECCION SEÑALADA. ASIMISMO, SERA FACULTAD DE LA CITADA COMISION DESAHOGAR LAS CONSULTAS QUE CON MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE PRESENTEN ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

EN CASO DE QUE DURANTE EL PROCESO DE FORMACION Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES SE DETECTEN IRREGULARIDADES QUE PUDIERAN IMPLICAR INFRACCION A ORDENAMIENTOS AJENOS A LA COMPETENCIA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, ESTA SOLICITARA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE PROCEDA A DAR PARTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

SEXTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

SEPTIMO.- EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITIRA, A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2004, UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCAN LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE NO CONSERVEN O PIERDAN SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **LUIS CARLOS UGALDE RAMIREZ**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ANEXO 1

FORMATO DE SOLICITUD DE CERTIFICACION DE ASAMBLEA

(FUNCIONARIO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL)

C. DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS**Y PARTIDOS POLITICOS****PRESENTE**

Por medio del presente, en mi carácter de representante legal de la asociación política denominada "_____", personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante ese H. Instituto Federal Electoral, con base en lo dispuesto por el artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el punto primero, numeral 3, del *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, le solicito tenga a bien designar a funcionarios de ese Instituto para que certifiquen la celebración de la totalidad de las asambleas (estatales o distritales) preconstitutivas que, en términos del citado artículo 28, debe celebrar la asociación política que represento a fin de demostrar que se cumple con los requisitos legales para obtener el registro como partido político nacional.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en los plazos señalados en el numeral 14 del punto primero del Instructivo antes citado, la asociación política que represento cumpla con el escrito de comunicación en los términos previstos en dicho numeral.

Sin otro particular, me reitero a sus apreciables órdenes.

Nombre y firma del Representante Legal

**AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Delia Talavera Monroy, Concepción Urrutia Cárdenas, José Luis Mendoza Mijangos y Erika Cano

Talavera.

En los autos del Juicio de Amparo 099/2003-1, promovido por Juan Crisóstomo Carreño Escorcia, apoderado de Operadora de Activos Beta, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Especial Número Trece de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, y el presidente de dicha junta; al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse sus domicilios actuales, a pesar de que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los siguientes periódicos, La Jornada, El Universal, El Excelsior, El Financiero, El Heraldo de México y el Reforma, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente

Ciudad de México, D.F., a 24 de noviembre de 2003.

El Secretario Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. José Martín Narciso Pérez

Rúbrica.

(R.- 188670)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco
Villahermosa, Tab.

EDICTO

Aviso a Irma López Alfonso, Tercero Perjudicada (domicilio ignorado) en el Juicio de Amparo número 906/2003-VI. en donde se encuentre hago saber:

Que en el Juicio de Amparo 906/2003-VI, promovido por el licenciado Raymundo Martínez Rosales, en su carácter de representante y apoderado legal de la Comisión Federal de Electricidad, contra actos del Agente Titular de la Tercera Agencia Investigadora del Ministerio Público Federal, residente en esta ciudad y otras autoridades, se dictó el siguiente Acuerdo que dice:

Villahermosa, Tabasco; trece de noviembre de dos mil tres.

Agréguese a los autos el escrito del licenciado Raymundo Martínez Rosales, representante y apoderado legal de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual manifiesta que no le es posible proporcionar el domicilio de la tercero perjudicada Irma López Alfonso, toda vez que al realizar una búsqueda en su sistema de padrón de usuarios, así como también en una inspección de campo, no se localizó el domicilio de la referida tercero perjudicada; consecuentemente, al no dar cumplimiento al requerimiento de cinco de noviembre que transcurre, se hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho proveído y, por tanto, de conformidad con los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, resulta procedente ordenar que la tercero perjudicada de referencia, sea emplazada a juicio por medio de edictos, por lo que, procédase a su expedición para su publicación por cuenta de la parte quejosa en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber a la nombrada tercero perjudicada que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados al siguiente al de la última publicación, al local de este Juzgado Cuarto de Distrito, sito en Malecón Leandro Rovirosa Wade esquina con Juan Jovito Pérez, colonia Las Gaviotas en esta ciudad, debiendo contener dicho edicto una relación sucinta de la demanda y fijándose además en los estrados de este Juzgado copia íntegra de este proveído y de los edictos por todo el tiempo del emplazamiento, en el entendido de que la parte quejosa, deberá comparecer a la Secretaría de la Mesa VI, de este Juzgado, dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de este Acuerdo, a recoger dichos edictos para su publicación, previa identificación y constancia de recibo que se recabe en autos; apercibido que de no hacerlo, se resolverá el presente asunto conforme a lo que en derecho corresponda.

Notifíquese; y personalmente al quejoso.

Lo acordó y firma Leonel Jesús Hidalgo, Juez Cuarto de Distrito en el Estado, ante la Secretaría quien autoriza y da fe, licenciada Beatriz Paola López del Águila.

Dos firmas, ilegibles.

Inserciones: Relación sucinta de la demanda. Mediante escrito presentado en la oficina de correspondencia de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco el doce de septiembre de dos mil tres, que por razón de turno le correspondió conocer a este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, el licenciado Raymundo Martínez Rosales, en su carácter de representante y apoderado legal de la Comisión Federal de Electricidad, contra actos del agente Titular de la Tercera Agencia Investigadora del Ministerio Público Federal, Agente del Ministerio Público Federal Auxiliar del Procurador General de la República, Delegado estatal en Tabasco de la Procuraduría General de la República, residentes en esta ciudad y Procurador General de la República, con sede en México, Distrito Federal, reclamándoles la ilegal resolución del proyecto del no ejercicio de la acción penal de fecha ocho de agosto del dos mil tres, dentro de la Averiguación Previa A.P. 032/2003-III, emitida por el Titular de la Tercera Agencia del Ministerio Público Federal; la ilegal autorización del no ejercicio de la acción penal mediante el oficio 562 de fecha once de agosto del dos mil tres con sello de recibido por parte de la Tercera Agencia Investigadora del Ministerio Público Federal con fecha quince de agosto del dos mil tres; la falta de notificación de la resolución del proyecto del no ejercicio de la acción penal de fecha ocho de agosto del dos mil tres; la falta de notificación de la autorización de la resolución del no ejercicio de la acción penal de fecha once de agosto del dos mil tres, mediante oficio con folio número 562 emitida por las autoridades señaladas como responsables, dejando en un estado total de indefensión a mi representada. En Acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil tres, se admitió a trámite la demanda de garantías, ordenándose pedir informe justificados a las responsables y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional. En proveído del nueve de octubre del año actual, se difirió la audiencia constitucional señalándose como nueva hora y fecha para su desahogo las once horas con dieciséis minutos del veinticuatro de octubre del año que transcurre. En Acuerdo de quince de octubre de dos mil tres, en términos del artículo 5o., de la Ley de Amparo, interpretado de manera conjunta con el numeral 21, párrafo cuarto, de la Constitución General de la República, y la fracción VII, del diverso numeral 114 de la Ley de la Materia, en virtud de que de los informes justificados rendidos por las autoridades señaladas

como responsables en el presente juicio, se advirtió que Irma López Alfonso y Flor de María Romero González, tienen el carácter de tercero perjudicadas en este asunto, se requirió a la parte quejosa para manifestara el domicilio en que podían ser emplazadas a juicio las terceras perjudicadas de referencia, quien proporciono únicamente el domicilio de la tercero perjudicada Flor de María Romero González, mas no así el de Irma López Alfonso, en virtud de que al realizar una búsqueda en su sistema de padrón de usuarios, no se encontró registrado el domicilio de la tercero perjudicada en cuestión, por tanto, en auto de veintidós de octubre del dos mil tres, se solicito al vocal ejecutivo de la Junta Ejecutiva del Instituto Federal Electoral de Tabasco y al Administrador Local de Recaudación Fiscal de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico de esta ciudad, proporcionaran el domicilio de la citada tercero perjudicada. Mediante Acuerdo de veinticuatro de octubre del año que transcurre, y toda vez que se encontraba transcurriendo el termino dado a las autoridades aludidas para esos efectos, se difirió la audiencia constitucional señalándose como nueva hora y fecha para su celebración las Nueve horas con ocho minutos del diecisiete de noviembre del año en curso. En proveído de cinco de noviembre del dos mil tres, en virtud de que el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco, dependiente del Instituto Federal Electoral y la Administradora Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, residentes en esta ciudad, manifestaron que al realizar una búsqueda en la base de datos de dichas instituciones, no se encontró registro alguno a nombre de Irma López Alfonso, por lo que, se ordeno el emplazamiento por edictos de la tercero perjudicada Irma López Alfonso. En proveído de diecisiete de noviembre del año actual, se difirió la audiencia constitucional fijándose como nueva hora y fecha para su verificación las nueve horas con catorce minutos del diez de diciembre del dos mil tres.

Y por mandato judicial para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de los de mayor circulación en la Republica Mexicana, por tres veces de siete en siete días, así como para que sean fijados en los sitios públicos de costumbre, expido el presente por triplicado, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil tres.- Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de

Distrito en el Estado

Lic. Beatriz Paola López del Aguila

Rúbrica.

(R.- 188869)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo

EDICTO

Patricio Baños Gómez.

Tercero perjudicado.

Donde se encuentre.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diecinueve de noviembre de dos mil tres, dictado en el expediente 876/2003-I-A, promovido por Javier Rojo García de Alba, contra actos de la Primera Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, dentro del cual fue señalado como tercero perjudicado y en el que se ordena convocarlo a usted por medio de edictos por ignorarse su domicilio, de conformidad con el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona en el presente Juicio de Garantías y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Federal. Se le hace de su conocimiento que debe de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, el presente edicto deberá de ser publicado por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca, Hgo., a 26 de noviembre de 2003.

Por Acuerdo del Juez Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, la Secretaria

Lic. Rocío Bonilla Pérez

Rúbrica.

(R.- 188893)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo

EDICTO

Min-Cer, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Tercero perjudicado.

Donde se encuentre.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diecinueve de noviembre de dos mil tres, dictado en el expediente 876/2003-I-A, promovido por Javier Rojo García de Alba, contra actos de la Primera Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, dentro del cual fue señalado como tercero perjudicado y en el que se ordena convocarlo a usted por medio de edictos por ignorarse su domicilio, de conformidad con el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona en el presente Juicio de Garantías y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Federal. Se le hace de su conocimiento que debe de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, el presente edicto deberá de ser publicado por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca, Hgo., a 26 de noviembre de 2003.

Por Acuerdo del Juez Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo

La Secretaria

Lic. Rocío Bonilla Pérez

Rúbrica.

(R.- 188894)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.

EDICTO

Nicolasa Flores Vázquez y la empresa denominada Importadora el Beny, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En amparo 1174/2003-I-B, promovido por Sergio González Gutiérrez, contra actos Juez y secretario ejecutor adscritos al Juzgado Décimo Segundo de lo Civil y Director del Registro Público de la Propiedad ambos con residencia en esta ciudad, se ordenó emplazarlas por edictos para que comparezca, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 3 de diciembre de 2003.

El Secretario

Lic. Andrés Ley Mercado

Rúbrica.

(R.- 188899)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.
EDICTO

A usted, Hugo Alvarez Ramos quien tiene el carácter de tercero perjudicado dentro de los autos del Juicio de Amparo 1521/2003, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la ley de la materia y se hace de su conocimiento que la quejosa Margarita Ortiz Amaro, interpuso demanda de amparo contra actos del Juez Décimo Segundo de lo Civil de esta ciudad y otras autoridades; se le previene para que se presente al Juicio de Garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de la demanda y traslados. Para su publicación en el periódico Excélsior y en el Diario Oficial de la Federación, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 21 de noviembre de 2003.

El C. Actuario Judicial del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. J. Julián Fierro Blanco

Rúbrica.

(R.- 188906)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito "A" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Molinos para Trigo, Maíz y Arroz, S.A. de C.V.

En los autos del Juicio de Amparo número 933/2003 y su acumulado 977/2003, promovido por Antonio Javier Muggenburg Maza, contra actos del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras autoridades, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito "A" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de diecisiete de noviembre del año dos mil tres, emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, que resultan ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hagan valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los Acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito "A"

en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. José López Martínez

Rúbrica.

(R.- 188964)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia Administrativa
Guadalajara, Jal.

EDICTO

En Juicio Amparo 1276/2002, promovido Alberta Delgadillo Martínez, contra actos Corett en Estado Jalisco y otras, con fundamento artículo 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicación supletoria Materia Amparo, se ordena emplazar por este medio a Leticia Díaz Jara tercera perjudicada, como dispone artículo 30, fracción II, Ley Amparo. Apercibe tercera perjudicada, que de no comparecer a este tribunal, dentro de treinta días contados día siguiente última publicación y proporcionar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes se practicarán por lista. Quedan a disposición Secretaría de este Juzgado, copias de demanda.

Guadalajara, Jal., a 23 de octubre de 2003.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito "B"
Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Juan Carlos Flores Benitez

Rúbrica.

(R.- 188969)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 749/2003-IV, promovido por Jorge David Luque Marín, contra actos del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Vigésimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dictados en el Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número 929/95 promovido por Luis Castañeda Rivas en su carácter de endosatario en procuración de Sánchez Pardo María Fernanda en contra de Luque Zabadua Benjamín, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercera perjudicada María Fernanda Sánchez Pardo y/o su endosatario en procuración Luis Castañeda Rivas, por auto de diez de noviembre del presente año, se ha ordenado emplazarla a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición de la tercera perjudicada María Fernanda Sánchez Pardo y/o su endosatario en procuración Luis Castañeda Rivas, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda; asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días que se computará a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniera y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista de Acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación.

Atentamente

México, D.F., a 21 de noviembre de 2003.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito

en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Azucena Espinoza Chá

Rúbrica.

(R.- 188971)

AVISO NOTARIAL

Por escritura número 65,187 de fecha 28 de octubre del año 2002, ante mi fe, el señor Manuel González López, en su carácter de delegado especial de la sociedad denominada Servicios Turísticos la Puerta, Sociedad Anónima, protocolizó dicha acta de asamblea la cual tuvo como orden del día los siguientes puntos: 1.- Prórroga de la duración de la sociedad; 2.- Renuncia del administrador único de la sociedad; 3.- Nombramiento del nuevo administrador único de la sociedad; 4.- Cambio de la compañía de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable; 5.- Asuntos generales y 6.- Designación del delegado especial de la asamblea.

Los Reyes la Paz, Edo. de Méx., a 18 de septiembre de 2003.

Notario Público 79

Estado de México

Municipio La Paz

Lic. Raúl Name Neme

Rúbrica.

(R.- 189041)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Primero de Distrito "A" en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León****EDICTO**

Tercero perjudicado: Ignacio Martínez Ardisson.

Domicilio: ignorado.

En el Juicio de Amparo número 1011/2003, que promueve Mario Alberto Santos Quintero, en representación de María de la Luz Cervantes de Treviño, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, se ha dictado un auto que, en lo conducente; dice: "Monterrey, Nuevo León, a cuatro de noviembre de dos mil tres.- Vista la cuenta que antecede, tomando en consideración la certificación de cuenta y apareciendo de autos que el tercero perjudicado Ignacio Martínez Ardisson, no han sido emplazado al presente juicio de garantías, pues no obra constancia que así lo acredite; por tanto, no se está en aptitud de celebrar la audiencia constitucional señalada para el día de hoy, y en su lugar se fijan las diez horas del día de veintiséis de enero de dos mil cuatro, a fin de que tenga verificativo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Amparo.- Por otra parte, en atención a la razón actuarial de veintisiete de octubre de dos mil tres, por medio de la que el actuario de la adscripción manifiesta los motivos por los que le fue imposible llevar a cabo el emplazamiento a juicio de tercero perjudicado Ignacio Martínez Ardisson, por tal motivo, a fin de no retardar más el procedimiento de que se trata y agotados todos los medios de localización del domicilio del tercero perjudicado Ignacio Martínez Ardisson; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, se ordena emplazar al tercero perjudicado Ignacio Martínez Ardisson, por medio de edictos a costa de la quejosa María de la Luz Cervantes de Treviño, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en el periódico local El Norte que se edita en esta ciudad, que contendrán una relación sucinta del presente auto, así como del proveído de once de agosto de dos mil tres, en el que se admitió a trámite la demanda de garantías, haciendo del conocimiento del tercero perjudicado Ignacio Martínez Ardisson, que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedan a su disposición copias simples del escrito de demanda de garantías, del escrito de uno de septiembre de dos mil tres, de los interrogatorios anexados al mismo, así como del auto de dos de septiembre del año en curso y que deberá comparecer al presente juicio dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos, quedando apercibida que si pasado ese lapso, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pudiera representarle, a defender sus derechos y a señalar domicilio procesal, las posteriores notificaciones se le harán por medio de la lista que se publica en los estrados de este Juzgado.- Fíjese además en la puerta de este recinto oficial, copia íntegra del edicto durante el tiempo del emplazamiento.- Notifíquese personalmente a la parte quejosa.- Así lo proveyó y firma Ricardo Hiram Barbosa Alanís, Juez Primero de Distrito "A" en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, ante Luis Eugenio Gil Valdez, con quien actúa y da fe."

"Monterrey, Nuevo León, a once de agosto de dos mil tres.- Se admite a trámite la demanda de garantías promovida por Mario Alberto Santos Quintero, en nombre y representación de María de la Luz Cervantes de Treviño. Se tiene como tercero perjudicado a Ignacio Martínez Ardisson, quien deberá ser emplazado al presente juicio por conducto del actuario de la adscripción".

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales del caso.

Monterrey, N.L., a 6 de noviembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito "A" en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

Lic. Errol Obed Ordóñez Camacho

Rúbrica.

(R.- 189097)

REGALOS EL CARMEN, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2003

Activo		
Circulante	\$	0
Fijo	\$	0
Diferido	\$	0
Total de activo	\$	0
Pasivo		
Circulante	\$	0
Fijo	\$	0
Diferido	\$	0
Total pasivo	\$	0
Capital contable		
Capital social	\$	0
Perdidas acumuladas	\$	0
Total capital contable	\$	0
Suma pasivo y capital	\$	0

México, D.F., a 10 de diciembre de 2003.

Liquidador

Leonor Bonilla Juárez

Rúbrica.

(R.- 189202)

Estados Unidos Mexicanos
Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca
Sección Conflictos Colectivos y Huelgas
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha trece de noviembre del año dos mil tres, dictado en el Toca de Amparo número T.A.D.J. 1/1/2003, referente al amparo directo interpuesto por el hoy quejoso Sindicato Nacional de Trabajadores Terrajeros, Constructores y Conexos de la República Mexicana, el ciudadano Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, ordenó notificar y emplazar a Juicio Constitucional al tercero perjudicado Terracerías, Asfaltos y Construcciones, S.A. de C.V., mediante la publicación de edictos que deberá realizarse a costa del quejoso por tres veces consecutivas, cada una de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y una en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República Mexicana, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación a deducir sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de esta Junta copia de la demanda de garantías y del auto de fecha trece de noviembre del año dos mil tres.

Toluca, Edo. de Méx., a 13 de noviembre de 2003.

El C. Secretario General de Conflictos Colectivos y Huelgas

M. en D. Sergio Ilich Sánchez Madrazo

Rúbrica.

(R.- 189205)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

“Autobasa de Tulancingo, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de quien legalmente lo represente.

En el lugar en que se encuentren, hago saber a ustedes que:

En los autos de Juicio de Amparo 983/2003, promovido por Emilia Beristain Alfaro, contra actos del Juez Segundo de lo Civil, con residencia en Pachuca, Hidalgo y otras autoridades, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, sito en la avenida Adolfo Ruiz Cortines número 1628, colonia Ferrer Guardia, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se le ha señalado como tercero perjudicado y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de doce de noviembre del año en curso, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, se le hará por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de garantías, asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las diez horas con cuarenta minutos del cinco de enero de dos mil cuatro; asimismo se le hace saber que el acto reclamado en el Juicio de Amparo de que se trata se hizo consistir en: “De la “autoridad señalada como responsable ordenadora reclamo todo lo “actuado en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil 241/90 “índice del Juzgado Segundo de lo Civil de Pachuca Hidalgo “inclusive las órdenes de entrega del bien inmueble de mi “propiedad y que ilegalmente se adjudicó la empresa Autobasa “de Tulancingo, S.A. de C.V. De la autoridades ejecutoras “Juzgado Segundo de Primera Instancia de la ciudad de Coatepec y actuario C. Lic. Guillermo Hernández Rosales reclamo la “Diligencia de embargo practicada con fecha 27 de marzo de “1990, practicada sobre un bien de mi propiedad y las órdenes de “desposeimiento ordenadas por la autoridad señalada como “responsable ordenadora y del C. Encargado del Registro Público “de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Coatepec, Ver., “reclamo la inscripción del embargo de fecha 2 de julio de 1990 “derivada del Juicio Ejecutivo Mercantil 241/90 ya señalado en “líneas anteriores, así como la inscripción número 246 de la “sección la de fecha 13 de marzo de 1992 de la escritura 3155 de “fecha 10 de marzo de 1992, que contiene la de adjudicación por “Remate Judicial en Rebeldía a favor de Autobasa de “Tulancingo, Sociedad Anónima de Capital “Variable”.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 21 de noviembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Segundo
de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Adrián Víctor Hernández Tejeda

Rúbrica.

(R.- 189390)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en León, Gto.
EDICTO

Mi Suela, Sociedad Anónima de Capital Variable.
Tercera perjudicada.

En el Juicio de Amparo 574/2003, promovido por Banco Santander Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander Serfin, por conducto de su apoderado, contra actos del Juez Segundo Civil de Partido de esta ciudad y otra autoridad, consistentes en la diligencia de notificación personal a la quejosa, llevada a cabo el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y seis, en el juicio ejecutivo mercantil 201/1995-M, sin que la agraviada sea parte en ese juicio, así como el auto en que se aprobó la misma se acordó lo siguiente:

“...no se ha logrado llevar a cabo el emplazamiento de la tercera perjudicada Mi Suela, Sociedad Anónima de Capital Variable, atento a lo expresado por las autoridades a quienes se encomendó esa tarea, aunado a que no obstante que la parte quejosa en cumplimiento al requerimiento decretado por este Juzgado en auto diecinueve de septiembre de dos mil tres, proporcionó un domicilio diverso para ese fin, en el cual no fue posible llevar a cabo esa diligencia, tal y como quedó establecido en proveído de dos de octubre del presente año, en el que además se dijo a la quejosa que quedaba subsistente el apercibimiento decretado en el propio auto de diecinueve de septiembre actual, consistente en que de resultar infructuosa la investigación de mérito, se ordenaría hacer el emplazamiento a la aludida tercera perjudicada por edictos a su costa.

Atento a lo anterior, y a fin de estar en posibilidad de emplazar a juicio a esa tercera perjudicada, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, procédase a hacer el emplazamiento a ésta por edictos a costa de la parte quejosa, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal, que es uno de los de mayor circulación en la República Mexicana; y hágasele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación; se fijarán además en el tablero respectivo de este tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento y notificación, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuaría de este Juzgado. Si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista...”

León, Gto., a 21 de noviembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, encargado del despacho por Ministerio de Ley

Lic. Amador Martínez Negrete
Rúbrica.
La Secretaria
Lic. Ana Isabel González Arenas
Rúbrica.
(R.- 189493)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Sección Amparos
Mesa II
Juicio de Amparo
Expediente número 602/2003
EDICTO

Juan Ignacio Pombo Rivero, Susana Segura de Ibarrodo, Comercializadora y Promotora de Bienes Inmuebles, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria y Constructora Centenario, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el Juicio de Amparo 602/2003, promovido por María de la Luz Piña Cardozo, contra actos del Juez Noveno de lo Civil de Querétaro y otras, y en virtud de ignorar el domicilio de los terceros perjudicados Juan Ignacio Pombo Rivero, Susana Segura de Ibarrodo, Comercializadora y Promotora de Bienes Inmuebles, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria y Constructora Centenario, Sociedad Anónima de Capital Variable, por auto de cuatro de diciembre del año dos mil tres, se ordenó emplazarlos al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no presentarse en dicho término, se les harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aun las de carácter personal.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2003.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Silvia Lara Cisneros
Rúbrica.
(R.- 189494)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Juzgado Noveno de Distrito
Sección Amparos
Tampico, Tamps.
EDICTO

José Cruz Grimaldo Montoya
(Tercero perjudicado).

En el Juicio de Amparo número 504/2003, del índice de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico, promovido por Martín del Río Sánchez, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, usted tiene el carácter de tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio actual y correcto, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo por disposición de su numeral 2o.

En el concepto de que los actos reclamados en la demanda de garantías de que se trata, se hicieron consistir en todo lo actuado en el juicio natural a partir del emplazamiento efectuado al quejoso Martín del Río Sánchez, cuyos actos derivan del expediente número 453/2001, del índice de la Junta Especial número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Tampico, Tamaulipas, relativo al juicio laboral promovido por Alfonso Daniel Meneses Gómez.

Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas, copia simple de la demanda de garantías relativa y se le hace saber que deberá presentarse ante este Tribunal, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, en el concepto que de no comparecer por sí o por medio de apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones que se generen en el juicio, así sean de carácter personal, por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este Juzgado de Distrito, que se ubica en la esquina que forman las calles de Hangares y Felipe Pescador en la colonia Nuevo Aeropuerto de Tampico, Tamaulipas.

Atentamente

Tampico, Tamps., a 10 de diciembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Lic. Vicente Turrubiates Cortina

Rúbrica.

(R.- 189496)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a la parte tercera perjudicada Unión de Colonos Prestadores de Servicios Turísticos, A.C.

Juicio de Amparo número 322/2003-3, promovido por Desarrolladora mi Hogar, S.A. de C.V., por conducto de su administrador único Jacobo Ferezi Cabrera, contra actos del Juez Decimosegundo de lo Civil del Distrito Federal, con residencia en México y otras autoridades, reclamando de la misma lo siguiente "A) De la responsable ordenadora se reclama: a) La aprobación del remate, llevada a cabo dentro del Juicio Sumario Hipotecario 329/98, promovido por Inmobiliaria Zúñiga, S.A., en contra de Unión de Colonos Prestadores de Servicios Turísticos, A.C., mediante la cual se aprobó el remate respecto de la finca propiedad de mi representada Desarrolladora mi Hogar, S.A. de C.V., identificada como fracción B de un predio mayor localizado al sur de la calzada Ciudad Industrial de esta ciudad de Tijuana, B.C., con una superficie de 52,482.265 metros cuadrados a favor de la empresa denominada Inmobiliaria Zúñiga, S.A., remate cuya audiencia se llevaría a cabo el día seis de mayo de dos mil tres, según convocatoria publicada en el diario local El Sol de Tijuana de fecha veintidós de abril del presente año, aprobación de remate cuyo procedimiento tuvo múltiples violaciones al procedimiento tuvo múltiples violaciones al procedimiento de ejecución consistente en: 1) La omisión de hacerle del conocimiento a mi representada Desarrolladora mi Hogar, S.A. de C.V., el estado de ejecución en que se encontraba el juicio de donde emana el acto que se le reclama, a fin de comparecer a hacer valer los derechos que le otorgan los artículos 566, 568, 569, 570 y 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable al caso, lo cual trajo como consecuencia el remate y aprobación del mismo respecto del inmueble propiedad de la aquí quejosa; 2) La falta de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable al caso, consistente en que por encontrarse el bien raíz materia del remate en lugar distinto al del juicio, esto es, en esta ciudad de Tijuana, Baja California y el acto reclamado deriva de una autoridad ubicada en la Ciudad de México, Distrito Federal, por una parte, debió ordenarse se hiciera la publicación de los edictos tanto en las oficinas de recaudación de rentas del Gobierno del Estado de Baja California, así como en los nueve juzgados de Primera Instancia de lo Civil, igualmente de esta ciudad de Tijuana, B.C.; 3) Asimismo, faltó ampliar el término de los edictos, concediéndose un día más por cada doscientos kilómetros o por una fracción que exceda de la mitad, lo cual no se llevó a cabo, derivado lo anterior en virtud de la ubicación del bien raíz a rematarse y el lugar del juicio, lo anterior según lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; b) La desposesión en contra de la quejosa Desarrolladora mi Hogar, S.A. de C.V., respecto del predio de su propiedad y objeto del remate y su aprobación, identificación como fracción B de un predio mayor localizado al sur de la calzada Ciudad Industrial de dicha ciudad, con una superficie de 42,482.265 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en tres tramos del punto A al B se miden 29.410 metros, del punto B al C, se miden 62.771 metros, colindando en estas puntos con la Calzada Industrial; al Noroeste, en dos tramos, del punto D al E, se miden 60.929 metros; al Oeste, del punto E al F, se miden 97.806 metros, lindando en estos puntos con el Complejo Habitacional Fovissste; al Sur, en nueve tramos, del punto F al G, se miden 82.621 metros, del punto G al H, se miden 80-014 metros, colindando en estos puntos con lote de terreno en breña Ampliación Constituyentes y Cañón Natural, del punto H al I, se miden 58.892 metros, del punto I al J, se miden 52.089 metros, del punto J al K, se miden 51.379 metros, del punto L al punto 12 al 13, se miden 108.414 metros, del punto 13 al 14, se miden 135.917 metros y del punto 14 al punto A, se miden 156.406 metros, colindando en estos puntos con el Fraccionamiento Infonavit; C) El otorgamiento y firma de la escritura pública de adjudicación en remate del inmueble señalada como propiedad de mi representada, a favor de la empresa denominada Inmobiliaria Zúñiga, S.A., en su calidad de adjudicataria, precisamente dentro del juicio sumario hipotecario número 329/98; d) La orden al C. Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad de Tijuana, B.C., para que se lleve a cabo la cancelación de la partida número 5234443, Sección Civil de fecha veinticuatro de enero de dos mil uno, bajo la cual se encuentra inscrita la escritura pública número 79,702, volumen 1,502 de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Notario Público número Tres de la ciudad de Tijuana, B.C., misma que contiene el contrato de dación en pago entre la Unión de Colonos Prestadores de Servicios Turísticos, A.C. y la aquí quejosa Desarrolladora mi Hogar, S.A. de C.V.; B) De las responsables ejecutoras: a) de la C. secretaria de acuerdos A, adscrita al H. Juzgado Decimosegundo de lo Civil del Distrito Federal, reclamo la autorización y ejecución de los actos llevados a cabo por la responsable ordenadora, los cuales quedaron precisados en los incisos que antecedente, ello como fue señalado, sin ajustarse al procedimientos que para los remates establecen los preceptos legales señalados del capítulo V, Sección Tercera, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable al caso; b) De

los CC. Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil; C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil; C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil; C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil; C. Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil; C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Civil; C. Juez Séptimo de Primera Instancia de lo Civil; C. Juez Octavo de Primera Instancia de lo Civil; C. Juez Noveno de Primera Instancia de lo Civil; todos de este Partido Judicial de Tijuana, B.C., reclamo: 1) "La falta de publicación de los edictos en los estrados de cada uno de ellos; 2) La tramitación del exhorto para llevar a cabo tanto la desposesión en contra de mi representada respecto del predio de su propiedad ya referido, así como la cancelación de la Partida número 5234443, Sección Civil de fecha veinticuatro de enero de dos mil uno, bajo la cual se encuentra inscrita la Escritura Pública número 79,702, volumen 1,502 de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Notario Público número Tres de la ciudad de Tijuana, B.C., bajo la cual se encuentra inscrito el inmueble materia del remate a favor de mi representada; c) Del C. Secretario Actuario adscrito al H. Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil; del C. Secretario Actuario adscrito al H. Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil; del C. Secretario Actuario adscrito al H. Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil; del C. Secretario Actuario adscrito al H. Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil; del C. Secretario Actuario adscrito al H. Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil; del C. Secretario Actuario adscrito al H. Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil; del C. Secretario Actuario adscrito al H. Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Civil; del C. Secretario Actuario adscrito al H. Juzgado Octavo de Primera Instancia de lo Civil; del C. Secretario Actuario adscrito al H. Juzgado Noveno de Primera Instancia de lo Civil; todos de este Partido Judicial de Tijuana, B.C., se les reclama la ejecución de los actos de la responsable consistentes en la desposesión del predio propiedad de mi representada, descrito en líneas anteriores; e) Del C. Registrador Público de la Propiedad y de Comercio reclamo tanto la inscripción de la escritura pública que contenga la adjudicación en remate a favor de la empresa Inmobiliaria Zúñiga, S.A., así como la cancelación de la Partida Número 5234443, Sección Civil de fecha veinticuatro de enero de dos mil uno, bajo la cual se encuentra inscrita la escritura pública número 79,702, volumen 1,502 de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Notario Público número Tres de la ciudad de Tijuana, B.C., misma que contiene el contrato de dación en pago entre la Unión de Colonos Prestadores de Servicios Turísticos, A.C. y la aquí quejosa Desarrolladora mi Hogar, S.A. de C.V."

Por auto de esta fecha se acordó emplazar a usted por edictos, los cuales se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, Excélsior, ambos de la Ciudad de México, Distrito Federal y El Mexicano de esta ciudad, haciéndole saber que deberán presentarse dentro de treinta días contados del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibida que de no hacerlo, ulteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Señalándose las diez horas del día veintitrés de febrero de dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio.

Tijuana, B.C., a 21 de noviembre de 2003.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

Lic. Luis Enrique Rodríguez Beltrán

Rúbrica.

(R.- 189497)

BIENES RAICES EN PROMOCION DE ACAPULCO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE JULIO DE 2003

Activo circulante

Bancos 301,664
Circulante 10,340,625
Total activo circulante 10,642,288

Activo fijo

Terrenos histórico 20,387,572
Terrenos revaluado 120,492,568
Edificios histórico 119,303,055
Edificios revaluado 209,991,393
Construcciones 1,822,848
Dep. Acum. edificio histórico -52,518,151
Dep. Acum. edificio revaluada -30,833,133
Dep. Acum. construcción histórico -8,325,750
Total de activo fijo 380,320,400

Activo diferido

Fondo de aportación 328,021
Total de activo diferido 328,021
Total activo 391,290,709

Pasivo circulante

Acreedores diversos 1,986,447
I.V.A. por pagar 776,264
Impuestos y derechos por pagar 705,909
Rentas cobradas por anticipado 90,566
Anticipo de clientes 3,579,821
Depósitos en garantía 1,808,088
Depósitos venta de derechos fideicomisarios 14,603,498
Impuestos diferidos 61,941,887
Total pasivo circulante 85,492,481

Capital

Capital social 278,185,902
Capital social actualizado 233,244,754
Resultados acumulados -31,069,540
Resultados acumulados actualizados -1,781,622
Reserva legal 505,794
Reserva legal actualizada -166,793
Prima en venta de acciones 30,001,850
Prima en venta de acciones actualizadas 2,846,658
Retanm -155,989,345
Impuestos diferidos -71,773,993
Utilidad del periodo 21,794,564
Total capital 305,798,228
Total pasivo y capital 391,290,709

5 de diciembre de 2003.

Representante Legal

Alberto Cojab Sacal

Rúbrica.

(R.- 189499)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo de lo Familiar
Morelia, Mich.

EDICTO

Notifíquese: Salvador Hernández Espino.

Dentro del expediente número 476/00 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre divorcio necesario promueve Idalia Moreno Zetina en contra de Salvador Hernández Espino; se dictó la siguiente sentencia definitiva; con fecha 10 diez de diciembre de 2003 dos mil tres, cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:

PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente.

SEGUNDO. La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción, sobre divorcio necesario, frente a Salvador Hernández Espino.

TERCERO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que los une, remítase el oficio respectivo al Juez del Registro Civil.

CUARTO. Resultó procedente el pago de alimento a favor de la accionante en cita.

QUINTO. No se hace condena en costas judiciales de esta instancia.

SEXTO. Notifíquese personalmente a la parte actora y a la demandada en los términos del numeral 86 del Código Adjetivo Civil.

Morelia, Mich., a 16 de diciembre de 2003.

Secretario de Acuerdos
Ricardo Gamiño Bedolla
Rúbrica.

(R.- 189507)

BANORTE
AVISO GENERAL

A patrones, trabajadores y público en general

Todas las cuentas del S.A.R. ISSSTE administradas por Banorte serán traspasadas a Bital

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, mediante oficio número D00/1000/1171/2003, de fecha 17 de diciembre de 2003, obtuvo autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) para dejar de participar en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a partir del 1 de enero de 2004, y en consecuencia, deberá abstenerse de abrir nuevas cuentas individuales y de recibir cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas.

En virtud de lo anterior, las cuentas individuales SAR ISSSTE que administra Banco Mercantil del Norte, S.A., serán traspasadas a Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, quien a partir del 1 de enero de 2004, será la Institución responsable de administrarlas y de atender cualquier asunto relacionado con dichas cuentas.

En caso de requerir algún servicio relacionado a sus cuentas individuales SAR ISSSTE, a partir del 1 de enero de 2004 podrá acudir a la red de sucursales Bital para cualquier consulta o petición.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 18 de diciembre de 2003.

Banco Mercantil del Norte, S.A.

Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

Funcionario que autoriza la solicitud de publicación

Subdirector de Operaciones Pasivas Banorte

Lic. Gilberto Montemayor López

Rúbrica.

(R.- 189632)

COMERCIAL JEZ, S.A. DE C.V.**AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL**

Con fecha 8 de septiembre del año en curso, los accionistas de la sociedad celebraron asamblea general extraordinaria, en la que se tomó el acuerdo de disminuir el capital de la sociedad en la cantidad de \$10,004.00, (diez mil cuatro pesos 00/100 M.N.) por el reembolso a uno de los accionistas de su aportación, reformando al efecto sus estatutos sociales.

En tal virtud el capital mínimo fijo de la sociedad quedará en la cantidad de \$992,296.00 (novecientos noventa y dos mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) y el máximo ilimitado.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

29 de octubre de 2003.

Delegado de la Asamblea

Lic. Luis Sánchez Lizardi

Rúbrica.

(R.- 189637)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F.
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo Indirecto número 1010/2003-VII, Compañía Inmobiliaria y Administradora del Sur, S.A. de C.V., por conducto de su apoderado Rodrigo Cataño Calatayud, promovió demanda de amparo contra actos del Juez Quincuagésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal y otra autoridad; por auto de seis de noviembre de dos mil tres, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por la parte quejosa en cita y se tuvo como terceros perjudicados a Ernesto y Patricia, ambos de apellidos Salido Resendiz; María Esther Guadarrama Barretero y Federico Resendiz Carapia; en dicha demanda se señaló como acto reclamado: la falta de emplazamiento al Juicio Ordinario Civil, prescripción adquisitiva, seguido por María Esther Guadarrama Barretero, expediente 842/2002 del índice del Juzgado Quincuagésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal, así como todas las actuaciones practicadas en dicho juicio. Y es la fecha que no se ha podido emplazar a los terceros perjudicados de mérito, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a diversas autoridades, en cumplimiento al requerimiento realizado por éste Juzgado de Distrito en fecha diez y doce de noviembre de dos mil tres, no proporcionaron la información requerida respecto del domicilio de los terceros perjudicados de referencia; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a los multicitados terceros perjudicados que deberán presentarse ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito el acceso seis del Palacio de Justicia Federal, ubicado en Eduardo Molina número Dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de quince de diciembre de dos mil tres.

Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2003.

El Secretario

Lic. Jorge Arturo Mayén Espinosa

Rúbrica.

(R.- 189644)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Ahora Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en
Petroquímica Pajaritos, S. de C.V.
Area de Responsabilidades
Oficio 18/585/CI-PP1/483/2003
Expediente SA-002/2003
NOTIFICACION POR EDICTO

Industrial de Equipos e Ingeniería, S.A. de C.V.
Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 34 y 41, fracción VI de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 3, 70, fracciones II y VI, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37, fracción XXV, de la Ley Orgánica de La Administración Pública Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994; octavo transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 11, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría del Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2003; primero fracción III del acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la Subordinación Jerárquica de los Servidores Públicos previstos en su Reglamento Interior y sus reformas, se le notifica a esa sociedad mercantil, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y en su caso, imponerle las sanciones que se regulan por lo dispuesto en los artículos 87 y 88, primer párrafo, 1, 18, 26 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 22 fracción IV inciso a) punto 5 del Reformado Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, a partir del día once de abril del año en curso, Secretaría de la Función Pública, ya que probablemente proporcionó información falsa dentro del pedido CB-431-PA-0601/98 que le fue asignado dentro de la licitación pública internacional 18585002-030-98 para la adquisición de 6 serpentines completos de gas, vapor y agua, para los hornos de pirólisis BA-101 y BA-102 de la planta de etileno número 2, por conducto de su representante arquitecto Carlos Vázquez Peña consistente en carta de fabricante de Scomark Engineering LTD, que exhibió el día 21 veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, consistente en los certificados ASME y la documentación de pruebas efectuadas a materiales, soldaduras, accesorios y tuberías.

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente comunicación, con el fin de que exponga lo que a su derecho e interés convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, ante el Organo Interno de Control, ubicado en el kilómetro 7.5 de la carretera Coatzacoalcos, Villahermosa sin número en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, en donde además podrá consultar el expediente previa acreditación de la representación correspondiente a través de instrumento notarial, apercibiéndole de que si en dicho plazo no desahoga la presente vista se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente con base en las constancias que a la fecha obran en el expediente en que se actúa.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá señalar domicilio para oír notificaciones personales en esta ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, apercibida de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma el titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Petroquímica Pajaritos, S.A. de C.V.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Coatzacoalcos, Ver., a 2 de diciembre de 2003.
El C. Titular del Area de Responsabilidades
Lic. José Luis Aldana Licona
Rúbrica.

(R.- 189653)

ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.
PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE, A.C.

Aviso por el que se informa de la emisión de proyectos de normas mexicanas, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

PROY-NMX-J-010-ANCE-2003, Conductores-Conductores con aislamiento termoplástico a base de policloruro de vinilo, para instalaciones hasta 600 V-Especificaciones. Especifica los requisitos para los alambres y cables monoconductores con aislamiento termoplástico para 600 V. Cancela a la PROY-NMX-J-010-ANCE-2001. Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de mayo de 2001.

PROY-NMX-J-061-ANCE-2003, Conductores-Cables multiconductores para distribución aérea o subterránea a baja tensión-Especificaciones. Establece las especificaciones de los conductores múltiples para distribución aérea o subterránea, utilizados en circuitos hasta 600 V, a una temperatura máxima de operación de 75° C o 90° C. Cancela a la NMX-J-061-1995-ANCE.

PROY-NMX-J-250/1-ANCE-2003, Aisladores-Aisladores soporte tipo columna de porcelana o vidrio templado para servicio exterior para tensiones nominales mayores que 1 000 V-Especificaciones y métodos de prueba. Establece las características electromecánicas, dimensionales, métodos de prueba y criterios de aceptación, que deben cumplir los aisladores soporte tipo columna de porcelana o vidrio templado para uso exterior con tensiones nominales mayores que 1 000 V. Cancela a la NMX-J-250-1977.

PROY-NMX-J-448-ANCE-2003, Conductores-Determinación de las dimensiones para alambre magneto redondo, rectangular o cuadrado-método de prueba. Establece el método de prueba para determinar las dimensiones del alambre magneto de cobre redondo, rectangular o cuadrado, aislado con esmalte, sobre capa cementante y/o cubierta fibrosa o de papel. Cancela a la NMX-J-448-ANCE-1998.

PROY-NMX-J-471-ANCE-2003, Conductores-Determinación de la resistencia al aceite de transformador del alambre magneto esmaltado redondo, rectangular o cuadrado-Métodos de prueba. Establece los métodos de prueba para determinar la resistencia al aceite de transformador del alambre magneto esmaltado redondo, rectangular o cuadrado. Cancela a la NMX-J-471-ANCE-1999.

PROY-NMX-J-479-ANCE-2003, Conductores-Alambre magneto de cobre redondo esmaltado con poliéster (AMIDA) (IMIDA), con capa sencilla, doble y triple, clase térmica 180 °C-Especificaciones. Establece las especificaciones que deben satisfacer los alambres magneto de cobre redondo esmaltado con capa sencilla, doble o triple de poliéster (AMIDA) (IMIDA), clase térmica 180 o.C. Cancela a la NMX-J-479-ANCE-2001.

PROY-NMX-J-483-ANCE-2003, Conductores-Alambre magneto de cobre redondo esmaltado con poliuretano y sobrecapa de poliamida, con capa sencilla, doble y triple, para aplicaciones soldables, clase térmica 155 °C-Especificaciones. Establece las especificaciones que deben satisfacer los alambres magneto de cobre redondo esmaltado con poliuretano y sobrecapa de poliamida, en capa sencilla, doble o triple, para aplicaciones soldables, clase térmica 155 °C. Cancela a la NMX-J-483-ANCE-2001.

PROY-NMX-J-521/2-34-ANCE-2003, Seguridad para aparatos electrodomésticos similares parte 2-34: requisitos particulares para motocompresores. Trata acerca de la seguridad de motocompresores sellados (tipo hermético y semi-hermético) destinados para usarse en equipo para propósitos domésticos y similares y que estén conformes con las normas que aplican a dicho equipo. Cancela a la NMX-J-521/2-34-ANCE-1999.

PROY-NMX-J-521/2-91-ANCE-2003, Seguridad en aparatos electrodomésticos y similares parte 2-91: requisitos particulares parte 2-91: requisitos particulares para podadoras de césped tipo caminadora móvil, manuales, portátiles y bordeadoras. Trata acerca de los principales medios de operación para las podadoras de césped de tipo caminadoras móviles, manuales, portátiles y bordeadoras, con elementos de corte sin filamentos metálicos lineales o cortadores no metálicos de libre giro, con una energía cinética no mayor que 10 Nm (10 J) por cada una, utilizada por un operador para cortar el césped.

PROY-NMX-J-561-ANCE-2003, Pruebas de contaminación artificial en aisladores para alta tensión utilizados en sistemas de corriente alterna. Establece los procedimientos para las pruebas de contaminación artificial aplicables a los aisladores: de líneas aéreas, subestaciones, remates de línea y boquillas. Esta norma se aplica para determinar las características de aguante a la frecuencia de operación de aisladores de porcelana y vidrio utilizados a la intemperie y expuestos a ambientes contaminados, en sistemas de C.A. con tensiones máximas desde 1 000 V hasta 765 kV.

Los comentarios deben remitirse a la Gerencia de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, fraccionamiento 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F., mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos \$70 (setenta pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.

Apoderado Legal
Jorge Amaya Sarralangi
Rúbrica.

(R.- 189654)

DISTRIBUIDORA DE GAS NATURAL DE MEXICALI, S. DE R.L. DE C.V.
LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS
AÑO 2004

Publicación de conformidad a lo dispuesto en los párrafos 9.63 y 9.65 de la Directiva sobre la determinación de precios y tarifas para actividades reguladas en materia de gas natural, expedida por la Comisión Reguladora de Energía.

Cargo por:	Unidades	Periodicidad	Residencial	Comercial/Industrial
Servicio	Peso	Mensual	\$31.07	
0-100.00 Gcal	Peso	Mensual	N/A	\$97.38
100.01-1,000.00 GCal	Peso	Mensual	N/A	\$1,730.36
1,000.01-4,000.00 Gcal	Peso	Mensual	N/A	\$2,930.68
4,000.01-14,000.00 Gcal	Peso	Mensual	N/A	\$8,854.47
14,000.01-24,000.00 Gcal	Peso	Mensual	N/A	\$13,262.64
Más de 24,000.01	Peso	Mensual	N/A	\$13,262.64
Dist. con comercialización	Peso/Gcal.	Mensual	\$410.54	
0-100.00 Gcal	Peso/Gcal.	Mensual	N/A	\$200.00
100.01-1,000.00 GCal	Peso/Gcal.	Mensual	N/A	\$140.30
1,000.01-4,000.00 Gcal	Peso/Gcal.	Mensual	N/A	\$86.07
4,000.01-14,000.00 Gcal	Peso/Gcal.	Mensual	N/A	\$19.38
14,000.01-24,000.00 Gcal	Peso/Gcal.	Mensual	N/A	\$15.32
Más de 24,000.01	Peso/Gcal.	Mensual	N/A	\$8.14
Capacidad	Peso/Gcal.	Mensual	\$205.27	
0-100.00 Gcal	Peso/Gcal.	Mensual	N/A	\$100.00
100.01-1,000.00 GCal	Peso/Gcal.	Mensual	N/A	\$70.15
1,000.01-4,000.00 Gcal	Peso/Gcal.	Mensual	N/A	\$43.03
4,000.01-14,000.00 Gcal	Peso/Gcal.	Mensual	N/A	\$9.69
14,000.01-24,000.00 Gcal	Peso/Gcal.	Mensual	N/A	\$7.66
Más de 24,000.01	Peso/Gcal.	Mensual	N/A	\$4.07
Uso	Peso/Gcal.	Mensual	\$205.27	
0-100.00 Gcal	Peso/Gcal.	Mensual	N/A	\$100.00
100.01-1,000.00 GCal	Peso/Gcal.	Mensual	N/A	\$70.15
1,000.01-4,000.00 Gcal	Peso/Gcal.	Mensual	N/A	\$43.03
4,000.01-14,000.00 Gcal	Peso/Gcal.	Mensual	N/A	\$9.69
14,000.01-24,000.00 Gcal	Peso/Gcal.	Mensual	N/A	\$7.66
Más de 24,000.01	Peso/Gcal.	Mensual	N/A	\$4.07
Otros servicios	Peso/Gcal.	Mensual		
Adquisición del gas para usuarios finales	Peso/Gcal.	Mensual		Nota 1
Servicio de transporte	Peso/Gcal.	Mensual		Nota 2
Servicio de almacenamiento	Peso/Gcal.	Mensual		Nota 3
Servicio de balanceo de flujos	Peso/Gcal.	Mensual	Por definirse	Por definirse

Cargo por conexión no estándar	Peso/Metro	Cargo único inicial	\$393.60	\$600.63
Cobranza	Peso	Cargo por evento	\$116.49	\$116.49
Reconexión	Peso	Cargo por evento	\$116.49	\$116.49
Otros cargos (especificar)				
I.V.A.	Porcentaje	Por peso facturado	10%	10%
Tarifa de importación (en su caso)	Porcentaje	Mensual	Por definirse	Por definirse
Derecho Municipal	Porcentaje	Mensual		Nota 4
Cheque devuelto	Peso o porcentaje	Por cheque	20% o mínimo \$116.49	20% o mínimo \$116.49
Servicios de facturación	Peso	Mensual	\$116.49	\$116.49
Depósito para prueba de medidor	Peso	Cargo por evento	\$174.71	\$291.21

Costos trasladables

1) Cargo por adquisición de gas: a los clientes con servicio de distribución con comercialización se aplicará un cargo que será el precio publicado mensualmente en el Natural Gas Intelligence Gas Price

Index, bajo la columna Bidweek Averages for California, renglón Southern Cal. Border Avg., convertido a dólares por gigacalorías y multiplicado por el promedio (del periodo a facturar) del tipo de cambio publicado en el **Diario Oficial de la Federación**. Sujeto a cambios según contrato con proveedor.

2) Cargo por servicio de transporte: a los clientes del servicio de distribución con comercialización se aplicará un cargo el cual se incurre en dólares por gigacaloría, y el cual estará sujeto a actualizaciones según el contrato con el transportista.

3) Cargo por servicio de almacenamiento: cuando se proporcione el servicio de almacenamiento de gas, el costo correspondiente en el que incurra el distribuidor será trasladado al usuario.

4) Derecho municipal: es el resultado de multiplicar el número de gigacalorías de consumo por un factor de 0.013 veces el salario mínimo vigente en la zona. Este se deriva del derecho por uso de vías públicas por gigacaloría facturado. Sujeto a cambios en el régimen impositivo local.

5) Cargo por importación de gas: corresponde al Derecho por Trámite Aduanero (DTA) relacionado con la importación de gas natural más honorario aduanales.

6) La tasa de I.V.A. estará sujeta a cambios en el régimen impositivo federal.

Notas aclaratorias

- El consumo de gas que se facturará al usuario será el resultado de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el poder calorífico promedio por metros cúbicos de gas suministrado. El permisionario podrá optar por facturar en tarifas equivalentes en metros cúbicos, señalando el poder calorífico aplicado.

- Se aplicará mensualmente a partir de que la línea de servicio instalada al usuario cuente con gas.

- El permisionario podrá optar por facturar en tarifas equivalentes en metros cúbicos.

- Todas nuestras tarifas se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto por la Comisión Reguladora de Energía.

Mexicali, B.C., diciembre de 2003.

Representante Legal

Jorge Alberto Molina Casellas

Rúbrica.

(R.- 189655)

Banco de Desarrollo de América del Norte
Distrito de Riego número 2 del Condado de Hidalgo
Mejoras al Canal "Wisconsin"
CONVOCATORIA DE LICITACION

La presente convocatoria de licitación se emite después de la publicación del aviso general de adquisición para este proyecto en el boletín noticias del BDAN del día 9 de junio de 2003.

El Distrito de Riego número 2 del Condado de Hidalgo (el Convocante) pretende utilizar los recursos no reembolsables otorgados por el Banco desarrollo de América del Norte (BDAN) a través de su Fondo de Inversión para la Conservación de Agua (FICA) para financiar una porción de los costos relacionados con mejoras al Canal Wisconsin.

Por este medio el Convocante solicita propuestas selladas de proveedores y/o contratistas para el siguiente contrato:

Suministro e instalación de aproximadamente 10,586 pies lineales de tubería de concreto de 48 pulgadas de diámetro con todos los accesorios asociados, que incluye tomas parcelarias, ventilación y tubería de ventilación y varias estructuras y conexiones, como se muestran y detallan en los planos.

La licitación se llevará a cabo de acuerdo con las políticas y procedimientos de adquisición y contratación del BDAN y estará abierta a empresas de cualquier país.

Las propuestas para las mejoras al canal Wisconsin del Distrito de Riego número 2 del Condado de Hidalgo, deberán entregarse en inglés al Distrito en San Juan, Texas, de acuerdo con las especificaciones y documentos contractuales elaborados por la empresa Sigler, Winston, Greenwood & Assoc., Inc., que se localiza en 1604 E. Highway 83, Weslaco, Texas, 78596. Las propuestas serán recibidas el 21 de enero hasta las 17:00 horas (hora local) en las oficinas del Distrito, que se encuentra en 317 W. 4th y Standard, San Juan, Texas, hora en que se abrirán y se leerá en voz alta. Las propuestas que lleguen después de la hora y fecha arriba indicadas se devolverán sin abrir.

Cada propuesta deberá incluir un cheque de caja o una fianza de licitación aceptable expedido en nombre del Distrito por cuando menos el cinco por ciento (5%) del valor total más grande de la propuesta, incluyendo la consideración de alternativas adicionales, con el fin de asegurar que en un plazo de diez (10) días el licitante favorecido celebre el contrato y proporcione las fianzas exigidas.

El Distrito se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas, así como de eximir faltas de cumplimiento no relevantes.

Se puede consultar en la dirección abajo indicada el registro de los posibles licitantes (los que han comprado las bases de licitación).

Los licitantes interesados pueden obtener información adicional, así como inspeccionar y adquirir las bases de licitación en la oficina de Sigler, Winston, Greenwood & Assoc., Inc., que se localiza en 1604 E. Highway 83, Weslaco, Texas, 78596, mediante el depósito de \$35.00 dólares por juego, el cual será reembolsable en su totalidad siempre y cuando se devuelvan todos los documentos en condiciones utilizables en las cinco días inmediatamente después de la fecha de apertura de las propuestas.

Todas las propuestas estarán vigentes por treinta (30) días al menos que sean devueltas con anterioridad por el convocante.

El Distrito proporcionará los formularios de exención de impuestos que aplican. Para mayor información: Allen Arnold, President Board of Directors, Hidalgo County Irrigation District número 2, 317 W. 4th and Standard, P.O. Box 6, San Juan, Texas 78589.

15 de diciembre de 2003
Banco de Desarrollo de América del Norte
Coordinador de Licitaciones
Lic. Arturo Ibarra Gámez
Rúbrica.

(R.- 189661)

LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

La Junta Directiva de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, en su tercera sesión ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2003, con fundamento en los artículos 2o. y 6o. fracción IV de su Ley Orgánica dictó el Acuerdo número 64/2003, mediante el cual aprobó los lineamientos generales de operación de los sorteos de Lotería Electrónica en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACION DE LOS SORTEOS DE LOTERIA ELECTRONICA**TITULO PRIMERO****DE LAS DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO UNICO**

Artículo 1o.- Los presentes lineamientos son complementarios a las bases especiales de sorteos electrónicos y tienen por objeto, precisar los aspectos normativos y operativos de los sorteos de Lotería Electrónica, de conformidad con su modelo de operación y mecánica de participación.

Artículo 2o.- Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

Lotería Nacional para la Asistencia Pública: Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal.

Sorteos electrónicos: la realización de sorteos individuales de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, dentro de la categoría de Lotería Electrónica, cuya característica fundamental es la utilización de mecanismos electrónicos para la celebración, distribución y comercialización de los billetes electrónicos, así como de la adjudicación y pago de los premios de estos tipos de sorteos.

Reglas del sorteo: marco normativo para cada uno de los sorteos de Lotería Electrónica, en el que se describen las características particulares de cada sorteo y el método de participación.

Siempre que en estos lineamientos se haga mención de la entidad, el organismo, la institución o Lotenal deberá entenderse que se trata de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

TITULO SEGUNDO**CAPITULO PRIMERO****DE LA LOTERIA ELECTRONICA**

Artículo 3o.- La Lotería Nacional para la Asistencia Pública en cumplimiento del objeto que se determina en su Ley Orgánica, artículo 2o., ha diseñado una nueva categoría de sorteos electrónicos a los que ha denominado Lotería Electrónica.

Artículo 4o.- Lotería Electrónica requerirá para la celebración de estos sorteos electrónicos de un modelo de operación a través del cual se realice la distribución y comercialización de billetes electrónicos a través de la red de cajeros automáticos de alguna institución bancaria en la república mexicana, en los cuales, el participante conocerá de inmediato si ha obtenido un premio.

CAPITULO SEGUNDO**CARACTERISTICAS DE LOS SORTEOS DE LOTERIA ELECTRONICA**

Artículo 5o.- Los sorteos de Lotería Electrónica, de conformidad con las bases especiales de sorteos de Lotería Electrónica, se llevarán a cabo a través de un computador, el cual, será alimentado con información necesaria, constante y variable, que permita por virtud del azar, la formación de una o varias combinaciones de símbolos o números, que determinen las combinaciones ganadoras.

Una vez que el computador arroje los resultados de este proceso aleatorio, y bajo el más estricto control de esta información por parte de Lotenal, se obtendrá la base de datos con la emisión de billetes electrónicos; en la que se distribuirá al azar la estructura de premios autorizada.

Artículo 6o.- Los números de billetes electrónicos se ofrecerán de manera aleatoria en las pantallas del cajero automático y los participantes elegirán entre 8 posibles opciones de billetes.

En caso de que el billete electrónico resultare ganador, el premio se abonará en segundos a la cuenta del participante.

Artículo 7o.- Cada uno de los sorteos de Lotería Electrónica que se presentarán en las pantallas de los cajeros automáticos tendrán la siguiente información:

a. Nombre, diseño y estructura de premios sorteados.

b. El número de billetes electrónicos individuales emitido para ese sorteo;

c. Reglas específicas del sorteo determinadas por la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Artículo 8o.- La vigencia de los sorteos de Lotería Electrónica se estima que será de 2 a 3 meses, y se podrán manejar en paralelo varios sorteos a través de la red de cajeros automáticos de la institución bancaria, teniendo sorteos independientes y exclusivos en cada una de ellas.

CAPITULO TERCERO**BILLETES DE LOTERIA ELECTRONICA**

Artículo 9o.- Se considerará que el billete electrónico ha sido entregado cuando éste aparezca en la pantalla del cajero automático y se reciba confirmación por parte del participante, de conformidad con las opciones presentadas.

Artículo 10o.- Por cada una de las veces que se participe en un sorteo de Lotería Electrónica, el cajero otorgará un comprobante de participación con los elementos necesarios para identificar el nombre

de la institución emisora del sorteo, la mención de que se trata del sorteo de Lotería Electrónica; el número o los números de identificación y los símbolos correspondientes a dicho billete electrónico, el número del sorteo, el número participante, el valor del billete electrónico, en caso de que el billete electrónico resulte premiado se deberá mostrar: valor del premio ganado, impuesto a retener e importe neto a recibir, así como la fecha en que participó y la vigencia del comprobante para los efectos determinados en el artículo 41 de los presentes lineamientos.

CAPITULO CUARTO

SEGURIDAD DE LOS SORTEOS DE LOTERIA ELECTRONICA

Artículo 11o.- El programa con el que se procesará el sorteo será de absoluta seguridad y basado en resultados siempre al azar, es decir que todas las instalaciones, equipos de cómputo que lo integran, sistemas operativos de los equipos, sistemas de información a ser usados para la generación aleatoria del sembrado de premios, contarán con mecanismos y/o procedimientos de seguridad integral.

Artículo 12o.- La comercialización de los sorteos electrónicos estará respaldada por una infraestructura tecnológica segura, que impida el acceso a la información general y confidencial, sustraer billetes o programas y/o que pueda provocar daño alguno que ponga en peligro la operación e integridad de los billetes electrónicos.

Artículo 13o.- Los programas y sistemas operativos utilizados para la distribución y comercialización de los billetes electrónicos estarán diseñados para que Lotenal pueda mantener en todo momento el control y vigilancia de la operación de los sorteos electrónicos, así como la posibilidad de generar reportes sobre el desarrollo de los sorteos de la Lotería Electrónica.

TITULO TERCERO

DE LA ORGANIZACION DE LOS SORTEOS DE LOTERIA ELECTRONICA

CAPITULO PRIMERO

OPERACION DE LOS SORTEOS DE LOTERIA ELECTRONICA

Artículo 14o.- La Lotería Electrónica requiere para la operación y funcionamiento de los sorteos electrónicos de la participación un distribuidor y comercializador responsable ante Lotenal y de una institución bancaria en México que ponga a disposición del distribuidor su red de cajeros automáticos.

Artículo 15o.- El modelo de operación de los sorteos de Lotería Electrónica al cual hace referencia el artículo 4o. de estos lineamientos deberá ser compatible con las aplicaciones requeridas para la distribución y comercialización de los billetes electrónicos.

De igual forma, el modelo de operación se ajustará a los requerimientos del sistema aleatorio al que hace referencia el artículo 5o. de los presentes lineamientos.

Artículo 16o.- Para desarrollar el modelo de operación se tendrán reuniones de trabajo con los distribuidores y las instituciones bancarias interesadas en la operación de los sorteos electrónicos de la Lotería Electrónica.

Artículo 17o.- Para la distribución y comercialización de los billetes electrónicos, el modelo de operación de los sorteos de la Lotería Electrónica señalará los requerimientos técnicos e infraestructura que permita desarrollar las aplicaciones para la venta del billete electrónico a través de los cajeros automáticos.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE LOS SORTEOS DE LOTERIA ELECTRONICA

Artículo 18o.- La Lotería Nacional para la Asistencia Pública emitirá y pondrá a disposición del distribuidor los billetes electrónicos correspondientes a los sorteos de Lotería Electrónica autorizados por esta entidad.

Artículo 19o.- El distribuidor deberá establecer todos los mecanismos de infraestructura tecnológica, y de comunicación entre la institución bancaria y Lotería Nacional, así como las aplicaciones a nivel de sistemas que permitan la distribución y comercialización de los billetes electrónicos bajo las más altas normas de calidad y seguridad.

CAPITULO TERCERO

DEL CONTRATO

Artículo 20o.- La distribución y comercialización se realizará a través del esquema actual de comisión de un máximo de 10% acorde con el artículo 10o. de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, así como, de su Reglamento Interior.

Artículo 21o.- El interesado en ser distribuidor y comercializador de los billetes electrónicos de la Lotería Electrónica deberá celebrar y mantener:

a. Un contrato de comisión mercantil con la Lotería Nacional para la Asistencia Pública que cumpla con todos los requerimientos generales solicitados por la entidad para la distribución y comercialización de los billetes electrónicos.

b. Un contrato tripartito celebrado con la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y la institución bancaria, por virtud del cual se establezcan las especificaciones para el manejo de dispersión de fondos y el funcionamiento de los sorteos electrónicos.

Artículo 22o.- De conformidad con el artículo anterior, el contrato celebrado entre las partes involucradas en la operación de los sorteos de Lotería Electrónica deberá incluir entre otras, las siguientes especificaciones:

I. Medidores de desempeño.- El distribuidor como la institución bancaria que participe en el proyecto debe entregar una serie de reportes, que contienen indicadores de desempeño para poder medir el rendimiento como para aplicar sanciones cuando así lo especifique el contrato.

II. Publicidad.- La institución bancaria con el que esté trabajando el distribuidor, debe colaborar en la campaña publicitaria de acuerdo con los requerimientos de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y obtener las autorizaciones correspondientes para difundir y colocar el material publicitario, así como disponer de un área acondicionada para almacenar y conservar en buen estado el material.

III. Area de aclaraciones.- El distribuidor debe contar con el apoyo de la institución bancaria con un centro de ayuda para las aclaraciones de la operación del cajero automático para atender a los clientes, en relación a los sorteos de Lotería Electrónica, de acuerdo con la información proporcionada para tal fin por la Lotería Nacional para la Asistencia Pública. Y retroalimentar a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública con la información estadística del tipo de consultas.

IV. Conciliaciones.- El distribuidor y la institución bancaria deben entregar un reporte de conciliación diaria, de todas las transacciones hechas en el día.

V. Pago de premios.- La institución bancaria que participa con el distribuidor seleccionado realizará los cargos y abonos a las cuentas de los clientes, mismos que serán tomados de la cuenta para pago de premios de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, conforme al manejo de dispersión de fondos que se establezca en el contrato de comisión mercantil. Asimismo, la institución bancaria será la responsable de entregar los comprobantes de participación a través del cajero automático a los participantes del sorteo electrónico.

VI. Equipo exclusivo.- El equipo y las aplicaciones a utilizar en este proyecto, debe ser completamente exclusivo para el uso de Lotenal.

VII. Nivel de servicio.- El sistema debe de contar con un nivel de servicio en el horario de 9:00 a 22:00 horas de 99.95% y un mínimo de 95.5% en el horario de 22:01 a 8:59 horas. Este nivel de servicio debe ser monitoreado por algún programa que adquiera el distribuidor.

VIII. Restricciones.- Todos los servicios, elaboración de documentos, planeación y realización de pruebas y procedimientos relativos específicamente a la distribución de Lotería Electrónica, estarán bajo a supervisión y autorización de Lotería Nacional para la Asistencia Pública, en cualquier momento de la vida del proyecto y aún en su implementación.

IX. Retención de impuestos.- La institución bancaria con el que participa el distribuidor debe tener un procedimiento para canalizar al cliente de Lotería Electrónica, a obtener un comprobante de retención de impuestos con la Lotería Nacional, en caso que éste obtuviera un premio.

X. Manejo de cuentas bancarias.- Para el manejo de los recursos financieros se abrirán dos cuentas, de conformidad con la institución bancaria que esté desarrollando del modelo de operación, a efecto de contar con una cuenta receptora en la que se depositarán los importes de las ventas diarias y una cuenta pagadora cuyo objeto será pagar los premios a los ganadores. Asimismo, el distribuidor deberá aperturar la cuenta requerida para el pago de la comisión.

Artículo 23o.- El distribuidor debe entregar cuando así le sea requerido, toda la documentación del proyecto que solicite la Lotería Nacional bajo el protocolo que para este tipo de entregas determine la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Artículo 24o.- Para el intercambio de información entre las partes involucradas en el modelo de desarrollo se establecerá un convenio de confidencialidad que proteja toda la información recibida y generada antes y durante la vigencia de los contratos a los que hace referencia el artículo 22 de estos lineamientos.

CAPITULO CUARTO DE LAS GARANTIAS

Artículo 25o.- El interesado una vez que sea designado como distribuidor de los sorteos de Lotería Electrónica deberá otorgar las garantías que Lotería Nacional para la Asistencia Pública determine, de conformidad al artículo 11o. de la Ley Orgánica de la entidad.

CAPITULO QUINTO DE LA CONVOCATORIA

Artículo 26o.- La Lotería Nacional para la Asistencia Pública emitirá la Convocatoria para los interesados en ser distribuidores de los sorteos de Lotería Electrónica y proporcionará el perfil y requisitos así como el formato de solicitud para ser distribuidores de los sorteos de Lotería Electrónica, de conformidad con el procedimiento para convocar, evaluar, seleccionar y proponer nuevos titulares de organismos de venta, aprobado mediante Acuerdo número 104/2001 de fecha 11 de diciembre de 2001, por la H. Junta Directiva de la Lotenal.

Artículo 27o.- Las bases de la convocatoria deberán señalar la fecha en que el Comité de Apoyo para

designar titulares de nuevos organismos de venta sesionará, en caso contrario, se entenderá que el Comité sesionará a más tardar 30 días hábiles después de que se cierre el periodo de presentación de solicitudes.

Artículo 28o.- Las bases de la convocatoria deberán señalar la fecha en que se cierra el periodo de entrega de solicitudes, en caso contrario se entenderá que se cierra 90 días hábiles después de que se publicó la convocatoria correspondiente. El periodo de presentación del trámite es sólo cuando se haya publicado una convocatoria.

Artículo 29o.- La vigencia de la convocatoria se dará por terminada cuando se publique la relación de ganadores.

Artículo 30o.- La solicitud se podrá presentar de manera personal por correo certificado o por mensajería. En estos dos últimos casos, el interesado deberá pagar el porte por la devolución de los documentos, bien sean originales o copias certificadas.

Artículo 31o.- El interesado deberá presentar la solicitud para ser distribuidor de los Sorteos de Lotería Electrónica en cajeros automáticos, de conformidad con el trámite para la designación de distribuidores de los sorteos de Lotería Electrónica, a efecto de fungir como nuevo titular de organismo de venta de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y ser aceptado bajo los términos del Comité de Apoyo para Designar Titulares de Organismos de Venta.

Artículo 32o.- Los criterios de resolución serán:

a. Acreditar ser persona moral, con personalidad jurídica y capacidad técnica para comercializar sorteos de Lotería Electrónica en cajeros automáticos.

b. Presentar por escrito la autorización para operar los sorteos de Lotería Electrónica por medio de la red de cajeros automáticos.

c. El plazo para la resolución de la convocatoria será de 10 días hábiles contados a partir de que sesione el Comité de Apoyo para Designar Titulares de Nuevos Organismos de Venta, para publicar la lista de ganadores. Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo.

d. La Lotenal cuenta con un plazo máximo de 10 días hábiles para requerirle al particular información faltante. Contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

e. Se evaluará la infraestructura que presente por escrito, en apego al perfil y requisitos solicitados por la Lotería Nacional.

Lo anterior a efecto de que la Lotería Nacional para la Asistencia Pública tenga los elementos de evaluación y viabilidad para desarrollar el modelo de operación de los sorteos de Lotería Electrónica. En caso de que el interesado no cuente con los elementos necesarios y esté interesado en invertir para desarrollar las aplicaciones requeridas, previo dictamen del Comité de Apoyo para la Designar Titulares de Organismos de Venta, se podrá firmar el contrato para desarrollar el modelo de operación, en el que se estipulará el tiempo de desarrollo para establecer la compatibilidad de la infraestructura tecnológica, operativa y/o administrativa, así como el lapso de tiempo para cumplir con todos los requerimientos solicitados por Lotenal para el buen funcionamiento de los sorteos de Lotería Electrónica. En el caso de surgir requerimientos que no se encuentren dentro del modelo de operación éstos quedarán regulados por medio del contrato que se establezca entre la Lotenal y el interesado.

TITULO CUARTO

DE LA REALIZACION DE LOS SORTEOS DE LOTERIA ELECTRONICA

CAPITULO PRIMERO

CELEBRACION DE LOS SORTEOS DE LOTERIA ELECTRONICA

Artículo 33o.- De conformidad con el artículo 5o. de estos lineamientos, Lotenal autorizará la venta de una emisión de billetes de Lotería Electrónica siempre y cuando se haya constatado el perfecto funcionamiento de todos los sistemas operativos y de comunicación a través de los cuales se distribuirán y comercializarán los billetes electrónicos.

Artículo 34o.- Para iniciar la venta de una emisión se hará una ceremonia pública en el lugar y hora que previamente se determine, con la asistencia de la Dirección General de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública o de las personas que ésta designe, representantes de la Contraloría Interna, de la Dirección de Comercialización, de la Dirección Jurídica de la misma, así como un inspector de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con las bases generales de sorteos, Capítulo I de las Disposiciones Generales, Segunda disposición.

Artículo 35o.- En la ceremonia se declarará celebrado el sorteo y se dará fe de la legalidad del mismo, así como del procedimiento de distribución, lo que se ordenará publicar para información al público, en los principales diarios de la República Mexicana, corriendo a partir de este momento el término de vigencia y prescripción de ese sorteo.

CAPITULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACION EN LOS SORTEOS DE LOTERIA ELECTRONICA

Artículo 36o.- El público en general con tarjeta de débito de la institución bancaria emisora podrá

participar las veces que quieran, siempre y cuando tengan saldo autorizado y el cajero automático cuenta con papel para la impresión del comprobante de participación.

Artículo 37o.- Mecánica de participación de los sorteos de Lotería Electrónica, será por medio de la secuencia de pantallas que despliegue el cajero automático, conforme a lo siguiente:

a. El participante llega al cajero automático, inserta la tarjeta de débito de la institución bancaria y digita el NIP (Número de Identificación Personalizado de acceso al sistema de cajeros automáticos). El cajero automático despliega la pantalla con el menú de opciones y presenta la opción para participar en el sorteo electrónico emitido por la Lotería Nacional.

b. El consumidor seleccionará la opción para participar en Lotería Electrónica, y posteriormente aparecerán en la pantalla del cajero automático las opciones de sorteos electrónicos disponibles. Los 8 números a seleccionar serán tomados de manera aleatoria de las aplicaciones del sistema.

c. Cuando el participante seleccione el número para su billete electrónico, el sistema verificará si el billete elegido resultó ganador. Si el billete electrónico resultare ganador, el importe se depositará a la cuenta en línea del participante descontado el impuesto correspondiente. En el caso de reintegros el sistema presentará la opción para volver a participar en el sorteo o bien el depósito del importe del reintegro a su cuenta.

Artículo 38o.- Finalmente se emitirá un comprobante de participación en el sorteo para cualquier aclaración.

CAPITULO TERCERO

VALIDACION Y PAGO DE PREMIOS DE LOS SORTEOS DE LOTERIA ELECTRONICA

Artículo 39o.- El distribuidor validará el billete electrónico mediante los sistemas proporcionados por la Lotería Nacional para la Asistencia Pública e informará al participante el resultado mediante la pantalla del cajero automático.

Artículo 40o.- Los billetes electrónicos ganadores serán aquellos en los que el número o símbolo (aleatoriamente asignado para cada billete) coincida en forma y orden con los símbolos o números previamente asignados por el sistema aleatorio al que hacen referencia los artículos 5o. y 7o. de los presentes lineamientos.

Artículo 41o.- En caso de resultar ganador de un premio, la Lotería Nacional para la Asistencia Pública pagará los premios mediante el abono del mismo a la cuenta del ganador, conforme a las reglas del sorteo.

Artículo 42o.- El pago de premios y la participación en los sorteos electrónicos se podrán efectuar en línea las 24 horas del día, durante la vigencia del sorteo; lo anterior, de conformidad con la primera disposición de las bases generales de sorteos de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Artículo 43o.- Las personas que hayan participado en uno de los sorteos electrónicos podrán realizar cualquier tipo de aclaración o rectificación o queja respecto del sorteo dentro de un periodo de un año contado a partir de la fecha de su participación.

Artículo 44o.- Todas las participaciones quedan registradas en los archivos de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, para la absoluta seguridad del funcionamiento del proceso de pago de premios.

Artículo 45o.- La aplicación e interpretación de los presentes lineamientos, así como los casos no previstos en los mismos, serán de la competencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

TRANSITORIO

UNICO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2003.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2003.

El Secretario de la H. Junta Directiva

Lic. Enrique Azuara Hernández

Rúbrica.

(R.- 189662)

LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

La Junta Directiva de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 25 de septiembre del dos mil tres, con fundamento en los artículos 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 6o., fracción I de su Ley Orgánica y 6o., fracción I de su Reglamento Interior, dictó el Acuerdo número 62/2003, a través del cual aprobó la modificación de la fracción I del artículo 3o. de su reglamento Interior en los términos siguientes:

Modificación a la fracción I del artículo 3o. del Reglamento Interior

Artículo 3o.- Se considerarán ingresos de la entidad, de los que señala el artículo 3o. fracción V de su Ley Orgánica, entre otros, los siguientes:

I. El importe de los premios y reintegros que correspondan a billetes de lotería que no se logren vender a terceros, serán aplicados en los términos del segundo párrafo del artículo 2o. de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de conformidad a las bases específicas de cada sorteo.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2003.

El Secretario de la H. Junta Directiva

Lic. Enrique Azuara Hernández

Rúbrica.

(R.- 189665)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Ahora Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en
Petroquímica Pajaritos, S. de C. V.
Area de Responsabilidades
Oficio 18/585/CI-PP1/485/2003
Expediente SA-003/2003
NOTIFICACION POR EDICTO

Consortio Teccon, S.A. de C.V.
Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 34 y 41, fracción VI de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; Quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 3, 70, fracciones II y VI, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37, fracción XXV, de La Ley Orgánica de La Administración Pública Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994; octavo transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 11, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2003; primero, fracción III del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior y sus reformas, se le notifica a esa sociedad mercantil, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y en su caso, imponerle las sanciones que se regulan por lo dispuesto en los artículos 87 y 88, primer párrafo, 1, 18, 26 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 22 fracción IV inciso a) punto 5 del reformado Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, a partir del día once de abril del año en curso, Secretaría de la Función Pública, ya que probablemente proporcionó información falsa dentro del pedido CB-431-PA-0244/99 que le fue asignado dentro de la licitación pública internacional 18585002-044-99 para la adquisición de 1 cabezote completo para cambiador de calor denominado DA-803 en material de grafito de la planta del Incinerador II, por conducto de su representante L.A.E. José Zamudio Pérez consistente en carta de fabricante de SGL Technic, Inc. Karbate Division, habiendo efectuado la exhibición del documento el día 23 de julio de 1999, la cual esencialmente se hace consistir en las cartas de fabricante de los equipos ofertados.

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente comunicación, con el fin de que exponga lo que a su derecho e interés convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, ante el Organo Interno de Control, ubicado en el kilómetro 7.5 de la carretera Coatzacoalcos, Villahermosa sin número en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, en donde además podrá consultar el expediente previa acreditación de la representación correspondiente a través de instrumento notarial, apercibiéndole de que si en dicho plazo no desahoga la presente vista se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente con base en las constancias que a la fecha obran en el expediente en que se actúa.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá señalar domicilio para oír notificaciones personales en esta ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, apercibida de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma el titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Petroquímica Pajaritos, S.A. de C.V.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Coatzacoalcos, Ver., a 2 de diciembre de 2003.
El C. Titular del Area de Responsabilidades
Lic. José Luis Aldana Licona
Rúbrica.

(R.- 189666)

NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO
ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS
DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES PREFERENTES
GEO 002 (CLASE I)
CONVOCATORIA

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero su carácter de Representante Común de los Tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables Preferentes GEO 002 (clase I) y con fundamento en los artículos 228-S y 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, convoca a la Asamblea General de Tenedores, la cual tendrá verificativo el próximo día 6 de enero de 2003 a las 10:00 horas, en el domicilio ubicado en Hamburgo número 190, colonia Juárez, código postal 06600, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta de las Fideicomitentes del Fideicomiso 5129-2 para que el Fiduciario realice la amortización anticipada de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables Preferentes GEO 002 (Clase I), de acuerdo con el procedimiento establecido en la cláusula décima séptima inciso diecisiete punto seis del Fideicomiso mencionado, en virtud de haber transcurrido el periodo de inversiones permitidas en cuentas por cobrar, de conformidad con lo establecido en el acta de Comité Técnico de fecha 30 de noviembre de 2000, y que contarán con los recursos suficientes para realizar el pago correspondiente antes de la fecha establecida en el título.

II. Resoluciones al respecto.

Con fundamento en el artículo 221 de la Ley general de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la asamblea los obligacionistas deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus títulos, expedidas por el Representante Común.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2003.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Monex Grupo Financiero

Representante Común de los Tenedores

Claudia B. Zermeño Inclán

Rúbrica.

(R.- 189670)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Ahora Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en
Petroquímica Pajaritos, S. de C.V.
Area de Responsabilidades
Oficio 18/585/CI-PP1/481/2003
Expediente SA-001/2003
Asunto Notificación por Edicto

Suministros San Luis, S.A. de C.V.
Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 34 y 41, fracción VI de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; Quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 3, 70, fracciones II y VI, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994; octavo transitorio del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 11, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2003; primero, fracción III del acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior y sus reformas, se le notifica a esa sociedad mercantil, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y en su caso, imponerle las sanciones que se regulan por lo dispuesto en los artículos 87 y 88, primer párrafo, 1, 18, 26 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 22 fracción IV inciso a) punto 5 del Reformado Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, a partir del día once de abril del año en curso, Secretaría de la Función Pública, ya que probablemente proporcionó información falsa dentro del pedido CB-431-PA-0884/98 que le fue asignado dentro de la licitación pública internacional 18585002-068-98 para la adquisición de 2 tubos para zona de convención y de 48 tubos para zona de radiación, para hornos de pirólisis, consistentes en certificado de origen Made in France y un certificado de calidad en los tubos, emitidos ambos por los laboratorios DMV Stainless France, recibidos en Petroquímica Pajaritos, el 8 de febrero de 1999.

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente comunicación, con el fin de que exponga lo que a su derecho e interés convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, ante el organo interno de control, ubicado en el kilómetro 7.5 de la carretera Coatzacoalcos, Villahermosa sin número en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, en donde además podrá consultar el expediente previa acreditación de la representación correspondiente a través de instrumento notarial, apercibiéndole de que si en dicho plazo no desahoga la presente vista se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta unidad administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente con base en las constancias que a la fecha obran en el expediente en que se actúa.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá señalar domicilio para oír notificaciones personales en esta ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, apercibida de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma el titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Petroquímica Pajaritos, S.A. de C.V.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Coatzacoalcos, Ver., a 2 de diciembre de 2003.
El C. Titular del Area de Responsabilidades
Lic. José Luis Aldana Licona
Rúbrica.

(R.- 189672)

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE
AVISO

A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS PREFERENTES DENOMINADAS
EN UNIDADES DE INVERSION (UDIS) NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN TITULOS
REPRESENTATIVOS DE CAPITAL SOCIAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE
EMISION
BANORTE 01U

En cumplimiento a lo establecido en el clausulado de la escritura de emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento, que los intereses que generaron estos valores, expresados en moneda nacional ascienden a \$59,041,114.98 correspondientes a 182 días a la tasa de interés real anual bruto aplicable de 8.00% calculados con un valor de la Unidad de Inversión de 3.348183 por el quinto periodo que comprende del día 23 de junio al 22 de diciembre de 2003, y se liquidarán contra la entrega de las constancias o certificaciones correspondientes, a partir del 22 de diciembre de 2003, en las oficinas de la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal.

Monterrey, N.L., a 18 de diciembre de 2003.

Representante Común de los Tenedores

Banorte

Banco Mercantil del Norte, S.A.

Representante Común

C.P. Domingo Palermo Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 189674)

